



# PERIODICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

**AÑO CI  
TOMO CLII**

**GUANAJUATO, GTO., A 24 DE OCTUBRE DEL 2014**

**NUMERO 170**

### SEGUNDA PARTE

#### SUMARIO:

##### INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

ACUERDO Número CG/072/2014 que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se integra la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. . . . . **4**

ACUERDO Número CG/073/2014 que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, mediante el cual, se sustituye a consejeros electorales de consejos municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que renunciaron al cargo. **9**

ACUERDO Número CG/075/2014 que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, recaído a la comunicación realizada por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a lo ordenado en el primer punto del Acuerdo CG/057/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en la sesión extraordinaria del 18 de septiembre de 2014. . . . . **13**

ACUERDO Número CG/076/2014 que emite el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, recaído a la comunicación realizada por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del artículo 21 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato. . . . . **20**

##### GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

ACUERDO Gubernativo Número 114, mediante el cual, se donan a favor del Municipio de Cuernavaca, Gto., diversos bienes muebles. . . . . **33**

ACUERDO Gubernativo Número 115, mediante el cual, se donan a favor de la institución de beneficencia denominada "Angelinos, A.C.", ubicada en el Municipio de San Francisco del Rincón, Gto., diversos bienes muebles. . . . . **38**

ACUERDO Gubernativo Número 116, mediante el cual, se donan a favor de la institución de beneficencia denominada "Fundación de Rehabilitación Infantil Teletón", A.C., ubicada en la Ciudad de México, Distrito Federal, con oficinas en el Municipio de Irapuato, Gto., diversos vehículos. . . . . 44

ACUERDO Gubernativo Número 117, mediante el cual, se donan a favor de las instituciones de beneficencia denominadas "Instituto Cristiano Príncipe de Paz, A.C.", "Abasolo en Acción, A.C." y "Centro de Desarrollo Integral Rescate de Valores y Productividad Social, A.C.", ubicadas en los Municipios de San Luis de la Paz, Abasolo y Xichú, Gto., respectivamente diversos vehículos. . . . . 50

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - ATARJEJA, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueban las Disposiciones Administrativas para otorgar una prestación a favor de los Trabajadores de Confianza al término de la Relación Laboral, del Municipio de Atarjeja, Gto. . . . . 54

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.**

REGLAMENTO para el Uso y Control de Vehículos Oficiales del Municipio de Celaya, Gto. 56

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se desafecta del dominio público una fracción de dos áreas de donación identificadas, la primera como área de donación "2", ubicada entre las calles Santa Genoveva, Santa Clara de Asís y San Luis Gonzaga, y la segunda como área de donación "3", ubicada entre las calles Gabriel García Márquez y Santa Rita del Fraccionamiento denominado "Villas de San Clemente", del Municipio de Irapuato, Gto., y se donan a favor del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal denominado Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto. (JAPAMI). . . . . 70

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEON, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la asignación de Uso de Suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Habitacional de Densidad Alta (H7), para dos fracciones de terreno del predio denominado "San Juan Bautista", del Municipio de León, Gto., así como su anexo. . . . . 72

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la asignación de Uso de Suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento Condicionado (ZRC) a Habitacional de Densidad Alta con usos mixtos de comercio y servicio de intensidad media e industria ligera y mediana (H8), para la Parcela 25 Z-1 P 1/2 del Ejido San Nicolás de González, del Municipio de León, Gto., así como su anexo. . . . . 77

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se aprueba la asignación de Uso de Suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Servicio de Densidad Alta (S3), para la Parcela 31 Z1 P1/2 del Ejido San Nicolás de González, del Municipio de León, Gto., así como su anexo. . . . . 81

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.**

REGLAMENTO del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Pénjamo, Gto. **85**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.**

ACUERDO Municipal, mediante el cual, se reforman los inciso A) y B) de la fracción II del artículo 15 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el Ejercicio Fiscal 2007, del Municipio de San Felipe, Gto., publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, Número 150, Cuarta Parte, del 18 de Septiembre de 2007. . . . **168**

**PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.**

REGLAMENTO que Regula el Uso de la Fuerza de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Gto. . . . . **170**

**TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO  
GUANAJUATO, GTO.**

EDICTO . . . . . **185**

## INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 13 de octubre de 2014, aprobó el siguiente acuerdo:

CG/072/2014

Acuerdo mediante el cual se integra la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

### RESULTANDO:

**PRIMERO.** Que mediante decreto número 130 de la Quincuagésima Octava Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 126, segunda parte, de fecha veintidós de octubre de dos mil dos, se expidió la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**CUARTO.** Que en la sesión extraordinaria de fecha dieciséis de octubre de dos mil tres, mediante acuerdo CG/083/2003, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 170, tercera parte, de

fecha veinticuatro de octubre de dos mil tres, el Consejo General aprobó el *Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de los centros municipales*.

**QUINTO.** Que en la sesión extraordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, mediante acuerdo CG/036/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 140, séptima parte, de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General aprobó modificaciones al *Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de los centros municipales*.

### CONSIDERANDO:

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

**SEGUNDO.** Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

**CUARTO.** Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que el artículo 92, fracción II, de la legislación electoral local, estipula que es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

**SEXTO.** Que el artículo 10 de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato tendrá a su cargo la declaración de procedencia, organización, desarrollo y validación, en su caso, de los mecanismos de participación ciudadana, en los términos señalados en esa ley.

**SÉPTIMO.** Que el artículo 12, párrafo primero, de la ley a que se hace referencia en el considerando anterior, señala que en materia de participación ciudadana, el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es su Consejo General, que actuará a través de una Comisión de Participación Ciudadana.

**OCTAVO.** Que el artículo 7 del *Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de los centros municipales*, indica que la Comisión de Participación Ciudadana tendrá el carácter de permanente y entrará en funciones cuando se solicite llevar a cabo alguno de los mecanismos de Participación Ciudadana. Se integrará con el Presidente del Consejo General, dos Consejeros Electorales y el Secretario Ejecutivo, quien fungirá como Secretario de la Comisión.

**NOVENO.** Que el primer párrafo del artículo 8 del reglamento mencionado dispone que el Presidente del Consejo General presidirá la Comisión de Participación Ciudadana y que los dos Consejeros Electorales serán designados mediante sorteo en la sesión que para tal efecto lleve a cabo el Consejo.

Por otro lado, en el párrafo segundo del artículo referido se estipula que los dos primeros Consejeros Electorales que resulten sorteados serán integrantes de la Comisión, y los cuatro restantes entrarán en funciones, según el orden en que fueron sorteados, en caso de ausencia temporal o definitiva de aquéllos.

En el párrafo tercero de dicho artículo se prevé que los integrantes de la Comisión tendrán derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Ejecutivo quien tendrá sólo derecho a voz.

**DÉCIMO.** Que atendiendo a lo señalado en el artículo 8 del reglamento invocado, el sorteo se realizará sólo entre los seis Consejeros Electorales distintos al Consejero Presidente, en razón de que este último es el Presidente de la Comisión de Participación Ciudadana por disposición legal.

Los Consejeros Electorales que resulten sorteados en tercero, cuarto, quinto y sexto lugar, entrarán en funciones en primer, segundo, tercero y cuarto lugar, respectivamente, en caso de ausencias temporales o definitivas de alguno de los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión diversos del Presidente.

**UNDÉCIMO.** Que con motivo de lo indicado en el considerando noveno, resulta necesario designar a los dos Consejeros Electorales que, con el Presidente y el Secretario Ejecutivo, habrán de integrar la Comisión de Participación Ciudadana de este Instituto.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; 10 y 12, párrafo primero, de la Ley de Participación Ciudadana para el Estado de Guanajuato; 7 y 8 del *Reglamento para el funcionamiento de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato y de los centros municipales*, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Procédase a llevar a cabo el sorteo entre los Consejeros Electorales que integran el Consejo General de este Instituto.

**SEGUNDO.** Habiéndose realizado el sorteo, se designa a los Consejeros Electorales Yari Zapata López y Santiago López Acosta, como integrantes de la Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, a partir del trece de octubre de dos mil catorce.

La Consejera Electoral Indira Rodríguez Ramírez entrará en funciones en primer lugar; la Consejera Electoral María Dolores López Loza en segundo lugar; el Consejero Electoral René Palomares Mendivil en tercer lugar, y el Consejero Electoral Luis Miguel Rionda Ramírez en cuarto lugar, en caso de

ausencias temporales de alguno de los consejeros electorales integrantes de la Comisión diversos del Presidente.

**TERCERO.** La Comisión de Participación Ciudadana del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, se integra de la siguiente manera:

Presidente de la Comisión: Mauricio Enrique Guzmán Yáñez, Consejero Presidente del Consejo General.

Consejera Electoral Yari Zapata López.

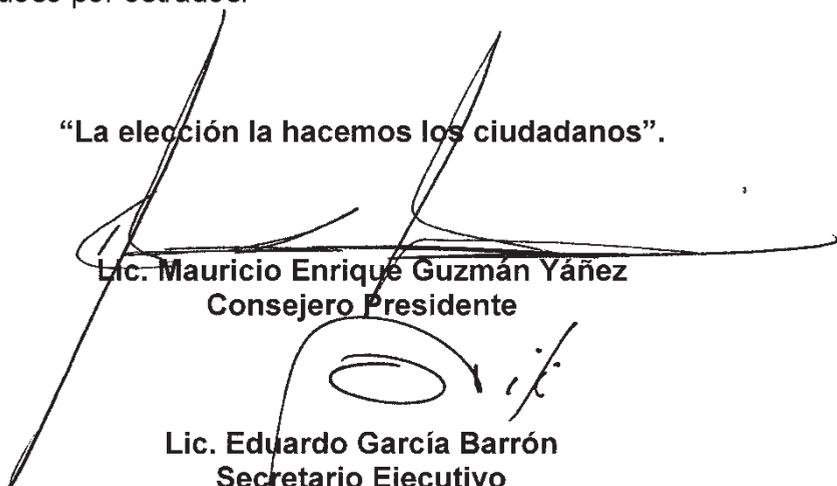
Consejero Electoral Santiago López Acosta.

Secretario de la Comisión: El Secretario Ejecutivo.

**CUARTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

**“La elección la hacemos los ciudadanos”.**



**Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Eduardo García Barrón**  
**Secretario Ejecutivo**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 13 de octubre de 2014, aprobó el siguiente acuerdo:

**CG/073/2014**

**Acuerdo mediante el cual se sustituye a consejeros electorales de consejos municipales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, que renunciaron al cargo.**

**RESULTANDO:**

**ÚNICO.** Que en la sesión extraordinaria de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo CG/058/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 154, tercera parte, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General designó a los consejeros electorales de los consejos municipales y distritales que se instalarán para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015.

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

**SEGUNDO.** Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

**CUARTO.** Que el párrafo primero del artículo 82 del citado ordenamiento indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que la fracción I del artículo 101 de la ley electoral estatal dispone que es atribución de la Dirección de Organización Electoral apoyar la integración, instalación y funcionamiento de los consejos electorales distritales y municipales.

**SEXTO.** Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 109, 110, 123 y 124 de la legislación electoral local, los consejos distritales y municipales electorales funcionarán durante el proceso electoral y se integrarán con un consejero presidente, un secretario, dos consejeros electorales propietarios y un supernumerario, y representantes de los partidos políticos y de los candidatos independientes que participen en la elección.

**SÉPTIMO.** Que de las constancias que obran en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, se desprende que mediante escritos recibidos en fechas seis y siete de octubre de dos mil catorce, la Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Acámbaro, ciudadana Ivett Myriam Pérez Madrigal, y los Consejeros Electorales Supernumerarios de los Consejos Municipales Electorales de Jaral del Progreso, Salamanca y Victoria, ciudadanos Rogelio Ortega García, Ramón Alfaro Navarro y Juana Engracia Castillo Mendoza, respectivamente, renunciaron a dichos cargos.

**OCTAVO.** Que en el inciso a) del considerando décimo tercero del acuerdo a que se hace referencia en el resultando único, se establece que las vacantes que se presenten en el cargo de Consejero Presidente del consejo, serán cubiertas por el consejero electoral que aparece en el primer lugar del apartado denominado "LISTA PARA CONSEJEROS" del anexo uno del acuerdo mencionado. En este caso, el segundo consejero electoral propietario pasará a ser primer consejero, y el consejero supernumerario accederá al cargo de segundo consejero electoral propietario.

En el supuesto de que la vacante se presente en los cargos de consejeros electorales propietarios, se procederá a la sustitución observando lo mencionado en el párrafo anterior, es decir, el segundo consejero electoral propietario sustituirá al primero, y el supernumerario pasará a ser segundo consejero electoral propietario.

La vacante del consejero electoral supernumerario se cubrirá con el ciudadano ubicado en el cuarto lugar del apartado denominado “**LISTA PARA CONSEJEROS**” del anexo uno del presente acuerdo.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción II, 109, 110, 123 y 124, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** Este Consejo General acepta las renunciaciones presentadas por la ciudadana Ivett Myriam Pérez Madrigal, al cargo de Consejera Electoral Propietaria del Consejo Municipal Electoral de Acámbaro, y las de los ciudadanos Rogelio Ortega García, Ramón Alfaro Navarro y Juana Engracia Castillo Mendoza, al cargo de Consejero Electoral Supernumerario de los Consejos Municipales Electorales de Jaral del Progreso, Salamanca y Victoria, respectivamente.

**SEGUNDO.** Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral de Acámbaro, son:

Irma Laura Arellano Alvarado, Consejera Presidente.  
Gloria Moreno Cornejo, Consejera Electoral Propietaria.  
María Martha Medina Zúñiga, Consejera Electoral Propietaria.  
Martha Elia Jaime Moreno, Consejera Electoral Supernumeraria.

**TERCERO.** Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral de Jaral del Progreso, son:

Ma. Isabel Vargas Vázquez, Consejera Presidente.  
María Soledad Tapia Mata, Consejera Electoral Propietaria.  
Víctor Jesús Govea Vázquez, Consejero Electoral Propietario.  
Claudia Luz Rojas Zimbrón, Consejera Electoral Supernumeraria.

**CUARTO.** Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral de Salamanca, son:

Patricia Moreno Botello, Consejera Presidente.  
Rosa Ramirez Zarazua, Consejera Electoral Propietaria.  
Ignacio Téllez Manrique, Consejero Electoral Propietario.

Vogar de Jesús Delgado del Ángel, Consejero Electoral Supernumerario.

**QUINTO.** Los Consejeros Electorales integrantes del Consejo Municipal Electoral de Victoria, son:

Ma. Carmen Chavero González, Consejera Presidente.  
Guadalupe Corona Hernández, Consejera Electoral Propietaria.  
Jacinta García Mendieta, Consejera Electoral Propietaria.  
Rebeca Ramírez Álvarez, Consejera Electoral Supernumeraria.

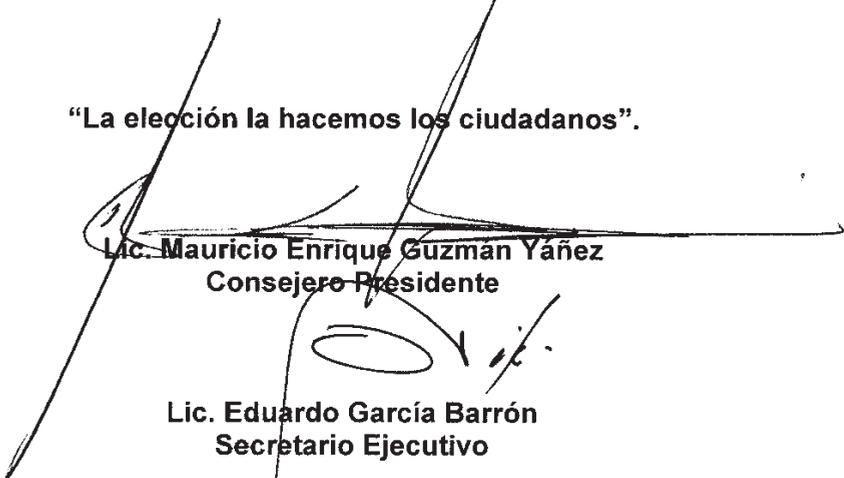
**SEXTO.** Los ciudadanos designados como Consejeros Electorales Propietaria y Supernumerarios rendirán la protesta de ley ante los consejos municipales electorales respectivos.

**SÉPTIMO.** Instrúyase al Director de Organización Electoral para que comunique este acuerdo a los ciudadanos designados.

**OCTAVO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

**“La elección la hacemos los ciudadanos”.**



**Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yañez**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Eduardo García Barrón**  
**Secretario Ejecutivo**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 13 de octubre de 2014, aprobó el siguiente acuerdo:

**CG/075/2014**

Acuerdo recaído a la comunicación realizada por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a lo ordenado en el primer punto del acuerdo CG/057/2014, aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en la sesión extraordinaria del 18 de septiembre de 2014.

#### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Que en la sesión extraordinaria del dieciocho de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo CG/057/2014, el Consejo General se pronunció sobre las comunicaciones realizadas por los partidos políticos nacionales en cumplimiento a lo ordenado en el tercer párrafo del

artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**CUARTO.** Que el ocho de octubre de dos mil catorce se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto el escrito signado por el ciudadano Mario Alonso Gallaga Porras, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual comunica los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno para la selección de los candidatos de ese instituto político, así como el órgano de dirección responsable de su conducción y vigilancia.

**QUINTO.** Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de este Instituto el trece de octubre de dos mil catorce, se dio cuenta del escrito referido en el resultando anterior, ordenando a la Secretaría del Consejo procediera a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

**SEGUNDO.** Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

**CUARTO.** Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 92, fracción II, de la legislación electoral local, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

**SEXTO.** Que el artículo 175, párrafo primero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, dispone que los procesos internos para la selección de candidatos a cargos de elección popular son el conjunto de actividades que realizan los partidos políticos y los aspirantes a dichos cargos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, en los estatutos, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general que aprueben los órganos de dirección de cada partido político.

Por otro lado, en el párrafo segundo del artículo referido se estipula que al menos treinta días antes del inicio formal de los procesos a que se refiere el párrafo inmediato anterior, cada partido determinará, conforme a sus estatutos, el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos a cargos de elección popular, según la elección de que se trate.

En el párrafo tercero de dicho artículo se señala que la determinación deberá ser comunicada al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato dentro del plazo comprendido del 1 al 7 de septiembre del año previo a la elección, señalando la fecha de inicio del proceso interno; el método o métodos que serán utilizados; la fecha para la expedición de la convocatoria correspondiente; los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno; los órganos de dirección responsables de su conducción y vigilancia; la fecha de celebración de la asamblea electoral interna o, en su caso, de realización de la jornada comicial interna.

**SÉPTIMO.** Que en el primer punto del acuerdo mencionado en el resultando tercero del presente acuerdo, se determinó que el Partido Acción Nacional cumplió parcialmente con la obligación de hacer la comunicación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Asimismo, se ordenó requerir al Partido Acción Nacional para que una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobara las modificaciones a su reglamentación interna, determinara los plazos que comprenderá cada fase de sus procesos internos, lo que debería hacer dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que eso sucediera.

**OCTAVO.** Que mediante oficio número SE/211/2014 de fecha dieciocho de septiembre de dos mil catorce, el Secretario Ejecutivo de este Instituto requirió al ingeniero Gerardo Trujillo Flores, Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Guanajuato, para que una vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobara las modificaciones a su reglamentación interna, determinara los plazos que comprenderá cada fase de sus procesos internos y lo comunicara al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que eso sucediera.

Dicho requerimiento fue notificado el diecinueve de septiembre de dos mil catorce en el domicilio del Partido Acción Nacional.

**NOVENO.** Que mediante escrito del ocho de octubre de dos mil catorce, recibido en la misma fecha en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el ciudadano Mario Alonso Gallaga Porras, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, comunicó los plazos que comprenderá cada fase del proceso interno para la selección de los candidatos de ese instituto político, así como el órgano de dirección responsable de su conducción y vigilancia, en los términos siguientes:

El que suscribe, Lic. Mario Alonso Gallaga Porras, Representante Suplente del Partido Acción Nacional en el Estado de Guanajuato, personalidad que tengo plenamente acreditada ante ese órgano electoral, comparezco para exponer:

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 175, párrafo tercero de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, y en cumplimiento a lo ordenado en el oficio SE/211/2014 con fecha 18 de septiembre de 2014, informo que:

- 1) **Preparación del proceso.** Inicia con la instalación de la Comisión Organizadora Electoral Nacional y concluye con la declaratoria de procedencia de registro de precandidatos a más tardar el día 07 de octubre de 2014.
  - a) **Publicación de la convocatoria.** Lunes 22 de septiembre de 2014, tanto para el caso de los comicios en donde se elegirán a los candidatos a cargos municipales, así como para el caso de los Diputados Locales por el principio de Mayoría Relativa.
  - b) **Registro de pre candidaturas.** Del 27 de septiembre al 05 de octubre de 2014.
  - c) **Declaración de procedencia de los registros como precandidatos.** A más tardar el día 07 de octubre de 2014.
  
- 2) **Promoción del voto.** Para el caso de ayuntamientos: inicia el 08 de octubre y concluye el 08 de noviembre de 2014. En el caso de diputados locales de mayoría relativa inicia el 8 de octubre y termina el 06 de noviembre de 2014.
  
- 3) **La jornada comicial.** Se llevará a cabo el día 09 de noviembre de 2014; los centros de votación se instalarán a las 09:00 horas y la votación se podrá recibir a partir de las 10:00 horas y concluye a las 16:00 horas del mismo día.
  
- 4) **Cómputo y publicación de resultados.** Inicia con la remisión de los paquetes electorales del Centro de Votación a la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso y concluye con la publicación de resultados.

El órgano de dirección responsable de la conducción y vigilancia del proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular municipal y distrital local por el principio de mayoría relativa en el Estado de Guanajuato, es la Comisión Organizadora Electoral Nacional del Partido Acción Nacional, entre tanto se nombre a la Comisión Organizadora Electoral del Estado de Guanajuato, a quien mediante acuerdo de la Comisión Organizadora Electoral Nacional le delegará las funciones y atribuciones que deberá ejercer.

Con lo anterior, el Partido Acción Nacional cumplió con lo indicado en el requerimiento que le fue formulado por el Secretario Ejecutivo, pues comunicó los plazos que comprenderá cada fase de sus procesos internos, manifestando que la etapa de preparación del proceso dará inicio con la instalación de la Comisión Organizadora Electoral Nacional y concluirá con la declaratoria de procedencia de registro de precandidatos a más tardar el siete de octubre del año en curso. Señaló también que la publicación de la

convocatoria correspondiente fue el veintidós de septiembre del presente año, que el registro de precandidatura fue del veintisiete de septiembre al cinco de octubre de la anualidad que transcurre, y que la declaración de procedencia será a más tardar el siete de octubre de dos mil catorce.

Además de lo anterior, el Partido Acción Nacional precisó que la promoción del voto para el caso de los ayuntamientos dará inicio el ocho de octubre y concluirá el ocho de noviembre del presente año; y que tratándose de diputados locales de mayoría relativa, dará inicio el ocho de octubre y terminará el seis de noviembre de la anualidad que transcurre.

Asimismo, ese instituto político indicó que la jornada comicial interna se llevará a cabo el nueve de noviembre de dos mil catorce, que los centros de votación serán instalados a las nueve horas y que la votación se podrá recibir a partir de las diez horas y concluirá a las dieciséis horas del mismo día.

El Partido Acción Nacional también señaló que el cómputo y la publicación de resultados darán inicio con la remisión de los paquetes electorales del Centro de Votación a la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso y concluirá con la publicación de resultados.

De igual forma, ese partido político indicó que la declaración de validez de la elección dará inicio con la remisión del acta de la sesión de cómputo de la Comisión Organizadora Electoral que conduce el proceso y concluirá con el acuerdo que para tal efecto emita la Comisión Organizadora Nacional.

Por último, precisó que el órgano de dirección responsable de la conducción y vigilancia del proceso interno de selección de candidatos a cargos de elección popular municipal y distrital por el principio de mayoría relativa en esta entidad federativa, será la Comisión Organizadora Electoral Nacional del Partido Acción Nacional, entre tanto sea nombrada la Comisión Organizadora Electoral del estado de Guanajuato, a la que mediante acuerdo de la Comisión citada en primer término le delegará las funciones y atribuciones que aquella deberá ejercer.

Por las consideraciones expuestas, el Partido Acción Nacional cumplió con la obligación de hacer la comunicación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción II, 175, párrafos primero, segundo y tercero, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

### ACUERDO:

**PRIMERO.** El Partido Acción Nacional comunicó al Consejo General de este Instituto la determinación de los plazos de cada fase de sus procesos internos.

**SEGUNDO.** El Partido Acción Nacional cumplió con la obligación de hacer la comunicación a que se refiere el tercer párrafo del artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

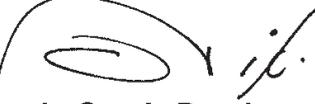
**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

**“La elección la hacemos los ciudadanos”.**



**Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez**  
**Consejero Presidente**



**Lic. Eduardo García Barrón**  
**Secretario Ejecutivo**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 94 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, se hace del conocimiento de la ciudadanía y de los partidos políticos, que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato en su sesión extraordinaria, celebrada el 13 de octubre de 2014, aprobó el siguiente acuerdo:

**CG/076/2014**

**Acuerdo recaído a la comunicación realizada por el Partido Acción Nacional, en cumplimiento a lo ordenado en el último párrafo del artículo 21 del Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.**

### **RESULTANDO:**

**PRIMERO.** Que mediante decreto número 176 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, tercera parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.** Que mediante decreto número 180 de la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 102, cuarta parte, de fecha veintisiete de junio de dos mil catorce, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Que en la sesión extraordinaria de fecha dos de abril de dos mil doce, mediante acuerdo CG/023/2012, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 60, segunda parte, de fecha trece de abril de dos mil doce, el Consejo General determinó los topes de gastos de las campañas de ayuntamientos, diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa y Gobernador del Estado de Guanajuato, para las elecciones ordinarias del año dos mil doce.

**CUARTO.** Que en la sesión extraordinaria de fecha veintiuno de agosto de dos mil catorce, mediante acuerdo CG/043/2014, publicado en el Periódico Oficial

del Gobierno del Estado de Guanajuato número 140, séptima parte, de fecha dos de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General expidió el *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

**QUINTO.** Que en la sesión extraordinaria de fecha cinco de septiembre de dos mil catorce, mediante acuerdo CG/053/2014, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 148, segunda parte, de fecha dieciséis de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General estableció que el tope de gastos de precampaña a erogar por un partido político en la organización de sus procesos internos para el proceso electoral ordinario del año dos mil quince, es de **\$3'685,921.35 tres millones seiscientos ochenta y cinco mil novecientos veintiún pesos treinta y cinco centavos**.

**SEXTO.** Que el ocho de octubre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número CF/071/2014 suscrito por el ciudadano Rafael Murrieta Rodríguez, Auditor de Fiscalización del Instituto Electoral, mediante el cual remite el escrito del siete de octubre, recibido en la Comisión de Fiscalización en esa misma fecha, signado por el ciudadano José Alberto Domínguez Sánchez, quien se ostenta como Director de Administración y Finanzas y responsable del órgano interno encargado de la administración de los recursos del Partido Acción Nacional en Guanajuato, en el que manifiesta que con fundamento en lo dispuesto en el lineamiento 10 y 10.7 de los *Lineamientos, formatos e instructivo, catálogo de cuentas y guía contabilizadora aplicables a los partidos políticos nacionales y estatales en el registro de sus ingresos y egresos y en la presentación de sus informes*, el Partido Acción Nacional informa los topes de gastos de precampaña para los precandidatos de municipios y de distritos locales, para lo cual acompaña dos anexos.

Asimismo, el ocho de octubre de dos mil catorce, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito del ocho de octubre, signado por el ciudadano Mario Alonso Gallaga Porras, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, en el que señala que alcance al escrito presentado el siete de octubre mediante el cual se informa los topes de gastos de precampaña autorizados a los precandidatos de municipios y de distritos electorales, el Partido Acción Nacional presenta ajustes a los montos señalados en los anexos uno y dos que contienen los topes de gastos para los precandidatos de municipios y distritos locales de ese instituto político.

En relación con lo anterior, adjunta dos anexos, en los que se contiene el nombre del municipio y distrito, número de candidatos y tope de candidato.

**SÉPTIMO.** Que el ocho de octubre del presente año, se recibió en la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el escrito del ocho de octubre, signado por el ciudadano Mario Alonso Gallaga Porras, representante suplente del Partido Acción Nacional ante el Consejo General, mediante el cual comunica que las precampañas de ese instituto político para la elección de candidatos a diputados

por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos iniciarán el ocho de octubre de dos mil catorce.

**OCTAVO.** Que en la sesión extraordinaria celebrada por el Consejo General de este Instituto el trece de octubre de dos mil catorce, se dio cuenta de los escritos referidos en el resultando sexto del presente acuerdo, ordenando a la Secretaría del Consejo procediera a elaborar el proyecto de acuerdo correspondiente.

#### **CONSIDERANDO:**

**PRIMERO.** Que de conformidad con el artículo 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realizará a través del organismo público electoral local y por el Instituto Nacional Electoral, en los términos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley.

**SEGUNDO.** Que el artículo 77, párrafos primero y segundo, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato, establece que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato. De igual manera, se señala que será profesional en su desempeño y se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Asimismo, se estipula que el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato es autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución del Estado y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato.

**TERCERO.** Que el artículo 81 de la ley electoral local, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Estado, al que corresponde la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales de carácter estatal.

**CUARTO.** Que el artículo 82, párrafo primero, del citado ordenamiento, indica que el Consejo General estará integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional y estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

**QUINTO.** Que de conformidad con el artículo 92, fracción II, de la legislación electoral local, es atribución del Consejo General dictar normas y previsiones destinadas a hacer efectivas las disposiciones de dicha legislación.

**SEXTO.** Que el artículo 21, último párrafo, del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, dispone que los partidos políticos deberán informar al Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato a más tardar el día anterior al inicio de las precampañas, los topes de gastos de precampaña. El tope que para cada caso determinen los partidos políticos no podrá ser superior al equivalente al veinte por ciento del tope establecido para las campañas inmediatas anteriores, según la elección de que se trate.

**SÉPTIMO.** Que resulta necesario que este Consejo General se pronuncie sobre el cumplimiento por parte del Partido Acción Nacional, de la obligación contenida en el último párrafo del artículo 21 del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, relativa a informar sobre los topes de gastos de precampaña.

**OCTAVO.** Que en el punto primero del acuerdo a que se hace referencia en el resultando tercero de este acuerdo, se establece que los topes de gastos de las campañas para cada ayuntamiento en la elección ordinaria del año de dos mil doce, son:

No.	Municipio	Tope
1	Abasolo	417,698
2	Acámbaro	721,563
3	Apaseo El Alto	405,687
4	Apaseo el Grande	417,741
5	Atarjea	125,965
6	Celaya	2'069,167
7	Comonfort	394,537
8	Coroneo	140,712
9	Cortazar	449,004
10	Cuerámaro	190,037
11	Doctor Mora	171,943
12	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional	721,820
13	Guanajuato	809,008
14	Huanímaro	174,983

15	Irapuato	2'096,562
16	Jaral del Progreso	219,942
17	Jerécuaro	357,941
18	León	5'392,582
19	Manuel Doblado	218,600
20	Mordeón	371,560
21	Ocampo	170,149
22	Pénjamo	757,887
23	Pueblo Nuevo	151,025
24	Purísima del Rincón	379,995
25	Romita	342,083
26	Salamanca	1'418,631
27	Salvatierra	646,710
28	San Diego de la Unión	199,820
29	San Felipe	447,334
30	San Francisco del Rincón	541,091
31	San José Iturbide	360,364
32	San Luis de la Paz	459,329
33	San Miguel de Allende	698,464
34	Santa Catarina	126,216
35	Santa Cruz de Juventino Rosas	414,114
36	Santiago Maravatío	134,302
37	Silao de la Victoria	855,392
38	Tarandacuao	152,008
39	Tarimoro	228,913
40	Tierra Blanca	147,185
41	Uriangato	374,293

42	Valle de Santiago	843,718
43	Victoria	161,101
44	Villagrán	344,084
45	Xichú	136,788
46	Yuriria	421,508

Asimismo, en el punto segundo se indica que los topes de gastos de las campañas para cada distrito electoral en la elección de diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa en la elección ordinaria del año de dos mil doce, son:

No.	Distrito	Tope
1	I	847,066
2	II	911,799
3	III	914,271
4	IV	1'373,289
5	V	988,444
6	VI	852,978
7	VII	1'222,001
8	VIII	1'177,133
9	IX	866,532
10	X	1'209,466
11	XI	990,432
12	XII	953,414
13	XIII	893,566
14	XIV	867,798
15	XV	982,812
16	XVI	986,071
17	XVII	1'155,903

18	XVIII	896,519
19	XIX	831,386
20	XX	915,895
21	XXI	832,223
22	XXII	856,132

**NOVENO.** En los anexos acompañados a la segunda comunicación presentada por el Partido Acción Nacional, se señala lo siguiente:

No.	Municipio	Número de candidatos	Tope
1	Abasolo	2	41,769
2	Acámbaro	2	72,156
3	Apaseo El Alto		
4	Apaseo el Grande	2	41,774
5	Atarjea	1	25,193
6	Celaya		
7	Comonfort	2	39,453
8	Coroneo	1	28,142
9	Cortazar	2	44,900
10	Cuerámara	-	38,007
11	Doctor Mora	1	34,388
12	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional		
13	Guanajuato	1	161,801
14	Huanimaro	2	17,498
15	Irapuato		
16	Jaral del Progreso	2	21,994
17	Jerécuaro		
18	León		

19	Manuel Doblado		
20	Moroleón		
21	Ocampo	2	17,014
22	Pénjamo	3	50,525
23	Pueblo Nuevo	2	15,102
24	Purísima del Rincón	1	75,999
25	Romita	2	34,208
26	Salamanca	3	94,575
27	Salvatierra		
28	San Diego de la Unión	2	19,982
29	San Felipe	2	44,733
30	San Francisco del Rincón		
31	San José Iturbide	2	36,036
32	San Luis de la Paz	2	45,932
33	San Miguel de Allende		
34	Santa Catarina	1	25,243
35	Santa Cruz de Juventino Rosas	2	41,411
36	Santiago Maravatío		
37	Silao de la Victoria		
38	Tarandacua	4	7,600
39	Tarimoro		
40	Tierra Blanca	1	29,437
41	Uriangato	1	74,858
42	Valle de Santiago		
43	Victoria	2	16,110
44	Villagrán	2	34,408
45	Xichú		

46	Yuriria	2	42,150
----	---------	---	--------

Distrito	Número de candidatos	Tope
I		
II	2	91,179
III		
IV		
V		
VI		
VII		
VIII	2	117,713
IX		
X	2	120,946
XI		
XII		
XIII	4	44,678
XIV	2	86,779
XV		
XVI		
XVII		
XVIII	7	25,614
XIX		
XX	4	45,794
XXI		

**DÉCIMO.** Que de lo descrito en los considerandos sexto, octavo y noveno, se desprende el cuadro comparativo siguiente:

No.	Municipio	Tope de gasto de campaña de la elección de 2012	20% del tope de gasto de campaña de la elección de 2012	Tope de gasto de precampaña	Superior al 20% del tope de gasto de campaña de la elección de 2012
1	Abasdo	417,698	83,539.60	41,769	No
2	Acámbaro	721,563	144,312.60	72,156	No
3	Apaseo El Alto				
4	Apaseo el Grande	417,741	83,548.20	41,774	No
5	Atarjea	125,965	25,193	25,193	No
6	Celaya				
7	Comonfort	394,537	78,907.40	39,453	No
8	Coroneo	140,712	28,142.40	28,142	No
9	Cortazar	449,004	89,800.80	44,900	No
10	Cuerámbaro	190,037	38,007.40	38,007	No
11	Doctor Mora	171,943	34,388.60	34,388	No
12	Dolores Hidalgo Cuna de la Independencia Nacional				
13	Guanajuato	809,008	161,801.60	161,801	No
14	Huanímaro	174,983	34,996.60	17,498	No
15	Irapuato				
16	Jaral del Progreso	219,942	43,988.40	21,994	No
17	Jerécuaro				
18	León				
19	Manuel Doblado				
20	Moroleón				
21	Ocampo	170,149	34,029.80	17,014	No
22	Pénjamo	757,887	151,577.40	50,525	No
23	Pueblo Nuevo	151,025	30,205	15,102	No
24	Purísima del Rincón	379,995	75,999	75,999	No

25	Romita	342,083	68,416.60	34,208	No
26	Salamanca	1'418,631	283,726.20	94,575	No
27	Salvatierra				
28	San Diego de la Unión	199,820	39,964	19,982	No
29	San Felipe	447,334	89,466.80	44,733	No
30	San Francisco del Rincón				
31	San José Iturbide	360,364	72,072.80	36,036	No
32	San Luis de la Paz	459,329	91,865.80	45,932	No
33	San Miguel de Allende				
34	Santa Catarina	126,216	25,243.20	25,243	No
35	Santa Cruz de Juventino Rosas	414,114	82,822.80	41,411	No
36	Santiago Maravatío				
37	Silao de la Victoria				
38	Tarandacuao	152,008	34,401.60	7,600	No
39	Tarimoro				
40	Tierra Blanca	147,185	29,437	29,437	No
41	Uriangato	374,293	74,858.60	74,858	No
42	Valle de Santiago				
43	Victoria	161,101	32,220.20	16,110	No
44	Villagrán	344,084	68,816.80	34,408	No
45	Xichú				
46	Yuriria	421,508	84,301.60	42,150	No

No.	Distrito	Tope de gasto de campaña de la elección de 2012	20% del tope de gasto de campaña de la elección de 2012	Tope de gasto de precampaña	Superior al 20% del tope de gasto de campaña de la elección de 2012
1	I				
2	II	911,799	182,359.80	91,179	No
3	III				
4	IV				
5	V				
6	VI				
7	VII				
8	VIII	1'177,133	235,426.60	117,713	No
9	IX				
10	X	1'209,466	241,893.20	120,946	No
11	XI				
12	XII				
13	XIII	893,566	178,713.20	44,678	No
14	XIV	867,798	173,559.60	86,779	No
15	XV				
16	XVI				
17	XVII				
18	XVIII	896,519	179,303.80	25,614	No
19	XIX				
20	XX	915,895	183,179	45,794	No
21	XXI				
22	XXII				

Con lo anterior, el Partido Acción Nacional cumplió con la obligación de hacer la comunicación a que se refiere el último párrafo del artículo 21 del

*Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, pues informó a este Consejo General los topes de gastos de precampaña el día siete de octubre de dos mil catorce, ya que sus precampañas iniciaron el ocho de octubre.

Asimismo, se concluye que los topes de gastos de sus precampañas no son superiores al veinte por ciento del tope establecido para las campañas de la elección de dos mil doce.

Por lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 31, párrafo segundo, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 77, párrafos primero y segundo, 81, 82, párrafo primero, 92, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato; y 21, último párrafo, del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

#### **ACUERDO:**

**PRIMERO.** El Partido Acción Nacional cumplió con la obligación de hacer la comunicación a que se refiere el último párrafo del artículo 21 del *Reglamento de Precampañas Electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato*.

**SEGUNDO.** Remítase copia certificada del presente acuerdo a la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales a que haya lugar.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Notifíquese por estrados.

**“La elección la hacemos los ciudadanos”.**

**Lic. Mauricio Enrique Guzmán Yáñez**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Eduardo García Barrón**  
**Secretario Ejecutivo**

## GOBIERNO DEL ESTADO - PODER EJECUTIVO

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13 fracciones I y II, 23 fracción I inciso g) y 24 fracción IV inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 76 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo.

### CONSIDERANDO

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado.

El artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos instituye al Municipio como la base de la división territorial del Estado y de su organización política y administrativa, consolidándolo como detonador para el desarrollo de cualquier programa, estrategia y objetivo del gobierno, por ser el ámbito público primigenio que tiene un contacto directo con la población.

Los municipios tienen por tanto, una serie de compromisos y obligaciones que cumplir con la ciudadanía, entre ellos, el cumplimiento de su programa de gobierno, los programas que implementen o la prestación de servicios públicos.

En ese sentido, el Gobierno del Estado refrenda el compromiso de apoyar a los municipios, a fin de que cumplan sus objetivos, por ello una de las formas para auxiliarlos es donándoles bienes muebles que pueden ser de utilidad en el cumplimiento de sus funciones.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor del Municipio de Cuernavaca.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### Acuerdo Gubernativo Número 114

**Artículo Primero.** Se dona a favor del Municipio de Cuerámara perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
9900061552, 9900061554 y 9900061445.	3	Archiveros con 4 cajones, elaborados en metal, color beige.
100294810 y 100583170.	2	Archiveros con 5 cajones, elaborados en metal, color negro.
100441253 y 100441121.	2	Cestos para basura, elaborados en metal café.
100584258, 100584222 y 100231455.	3	Escritorios, elaborados en madera, color negro.
100085270, 100030150, 100099280, 100085200 y 100096280.	5	Escritorios, elaborados en metal, color beige.
300027217.	1	Impresora, elaborada en plástico, color gris, marca Hewlett Packard, modelo C8154A, serie TH48D1117YS.
300059465.	1	Impresora, elaborada en plástico, color gris, marca Hewlett Packard, modelo J6480, serie MY86L4B22F04ZX.
300033832.	1	Impresora, elaborada en plástico, color beige, marca Hewlett Packard, modelo C7058A, serie USBGB02044.
101016091, 100231850 y 100231848.	3	Módulos de visita con 4 plazas, elaborados en metal y plástico, color negro.
100454917.	1	Módulo de visita con 4 plazas, elaborado en metal y tela, color verde.

100155324.	1	Pizarrón, elaborado en aluminio y madera, color blanco.
101051000.	1	Escáner, elaborado en plástico, color gris, marca Hewlett Packard, modelo l2698-64001, serie CN89AA528D.
101001324.	1	Sillón fijo, elaborado en tela, color verde.
9900061565, 9900061567 y 9900061566.	3	Sillones fijos, elaborados en vinil, color negro.
100059220, 100118225, 100448710, 100118226 y 100072933.	5	Sillas fijas, elaboradas en tela, color negro.
101001332.	1	Silla secretarial, elaborada en tela, color amarillo.
100447224.	1	Silla secretarial, elaborada en tela, color negro.
100174645, 100316083, 100009045, 100316000, 100194361, 100174869, 100174863 y 100008666.	8	Sillas secretariales, elaboradas en tela, color verde.
300033502 y 300075842.	2	Teléfonos, elaborados en plástico, color blanco, marca Panasonic, modelo KX-TS10LX-W, series 1GSAA617534 y 9CCMA086070.
300000679	1	Teléfono, elaborado en plástico, color blanco, marca Panasonic, modelo KX-TS10LX-W.
100037201, 100073380 y 100063970.	3	Televisiones, elaboradas en plástico, color negro, marca Sony, series 4013689, 4952168 y 4011476.

<p>300047601, 300047592, 300063647, 300044696, 300055367, 300063762, 300063703, 300063670, 300063509 y 300055368.</p>	<p>10</p>	<p>Cpu, elaborados en plástico, color negro, marca Lanix, modelos 3190 y 4010, series 0801472409, 0801479310, 0901600933, 0708415766, 0806512256, 0901600854, 0901600855, 09016010080, 0901601036 y 806512257.</p>
<p>300065363, 300064046, 300063772, 300034834, 300051038, 300051020, 300055386, 300063925, 300063826 y 300063779.</p>	<p>10</p>	<p>Monitores, elaborados en plástico, color negro, marca Lanix, modelos 700P y TFT17W80S, series 615916000794, M678BJA017184, M678BJA016911, F5WJ62271035U, F5WU79144430U, F5WU7B108684U, FACOU85047213U, M678BJA016928, M678BJA017495 y M678BJA016913.</p>
<p>300035163-1, 300050945, 300051054, 300051456, 300051478, 300064082, 300064331, 300064099, 300039630-2 y 300064291</p>	<p>10</p>	<p>Teclados, elaborados en plástico, color negro, Marca Lanix, Modelo: KB04402, Series: 035150284673, 7J76603770B, 7J76902171B, 7J76905411B, 7J76906706B, 8B01600818E, 8B01600954E, 8B01606394E, B93CB0ADPTL6XF, 8B01600916E.</p>

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descritos en el artículo anterior, al municipio de **Cuerámaro**, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

**TRANSITORIO**

**Artículo Único.** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 26 de septiembre de 2014.



**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,  
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**



**JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS**

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77, fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13, fracciones I y II, 23, fracción I, inciso g) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 76 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo.

### C O N S I D E R A N D O

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado, asumió la obligación de ayudar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad, en ese sentido, una de las formas de apoyarlos para el cumplimiento de sus funciones es donándoles bienes muebles.

En ese sentido la asociación civil denominada «**Angelinos, A.C.**», solicitó mediante escrito de fecha 22 de Julio de 2014, la donación de diversos bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad.

Dicha institución tiene como objeto social, formar hombres auténticos, profesionales del mañana motivados para constituir una sociedad más próspera y más humana, auxiliando a la familia con una educación realmente formativa para que el niño de hoy crezca de manera armónica en cuerpo, ciencia y espíritu, ya que serán quienes elijan el futuro de su destino y el de nuestra patria "México".

Del objeto social de la Asociación mencionada, se desprende que los servicios que presta a la sociedad son de beneficencia y que por ello colma las exigencias previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como en su Reglamento.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los bienes muebles descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de la institución de beneficencia denominada «Angelinos, A.C.».

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### Acuerdo Gubernativo Número 115

**Artículo Primero.** Se dona a favor de la institución de beneficencia denominada «Angelinos, A.C.» ubicada en la ciudad de San Francisco del Rincón, perteneciente a esta entidad federativa, los bienes muebles que se detallan a continuación:

Número de código	Cantidad	Descripción del bien mueble
101000706 y 100016130.	2	Archiveros con 4 gavetas, elaborados en metal, colores beige y gris.
100128708 y 100053217.	2	Bancas elaboradas en metal y plástico, color guinda.
100675148.	1	Biombo, elaborado en tela y aluminio, color negro.
100441477, 100441162, 100441244, 100441179 y 100441156.	5	Cestos, elaborados en metal, color café.
9900061452 y 100003550.	2	Credenzas, elaboradas en madera, color café.
100079190.	1	Credenza, elaborada metal color beige
101571089.	1	Escritorio con credenza, elaborada en madera, color café.
100492656, 100073048, 100452323 y 100675141.	4	Escritorios, elaborados en madera, color café.

101044820.	1	Escritorio, elaborado en metal, color beige c-2.
10104481.	1	Escritorio, elaborado en metal, color beige c-3.
300058396.	1	Impresora, elaborada en plástico, color gris, marca Lexmark, modelo TT640, serie 792BP3C.
302870580, 302870581, 302870582, 302870583, 302870584, 302870585, 302870586, 302870587, 302870588, 302870589, 302870590, 302870591, 302870592, 302870593, 302870594 y 302870595.	16	Mesas para preescolar, elaboradas en metal y madera, color café.
301921784, 301921786, 301921789, 3030 06520, 303006521, 303006522, 303006523, 303006524, 303006525, 303006526 y 303006527.	11	Mesas trapezoidales para preescolar elaboradas en metal y madera, color café y naranja.
303006517, 303006518 y 303006519.	3	Sillas con paleta, elaboradas en metal y plástico, color azul.
100313010 y 100876151.	2	Sillas fijas, elaboradas en tela, color verde.
100004646 y 100165907.	2	Sillas giratorias, elaboradas en tela, colores guinda y negro.
302030415.	1	Silla para maestro, elaborada en metal y madera, color café.
302119351, 302120338, 302120343, 302120347, 302120352, 302120800,	18	Sillas para preescolar, elaboradas en metal, color beige.

302120806, 302120811, 302120817, 302120822, 302120827, 302120832, 302120837, 302120842 , 302120848, 302122319, 302122325 y 302122331.		
302122336, 302122342, 302122348, 302122355, 302122361, 302122685, 302122690, 302122694, 302133281 y 302122698	10	Sillas para preescolar, elaboradas en metal y plástico, varios colores.
101034480 y 101034420.	2	Sillones giratorios, elaborados en tela y vinil, color negro.
302122702, 302122706, 302124220, 302124223, 302124226, 302124228, 302124229, 302124231, 302124234, 302124239, 302124244, 302124249, 302124253, 302131779, 302131785, 302132071, 302132284, 302132288, 302132292, 302132296, 302132300, 302132305, 302132311, 302132317, 302132323, 302132328, 302132333, 302132337, 302132340, 302133029, 302133034, 302133037, 302133040, 302133043, 302133253, 302133257, 302133261, 302133265, 302133270, 302133273 y 302133277.	41	Sillas para preescolar, elaboradas en metal y madera, color café.

303006514, 303006515 y 303006516.	3	Tambores infantiles, elaborados en metal y plástico, color plata.
500000662.	1	Televisión, elaborada en plástico, color negro, marca Sony, serie 4073925.
300063699 y 300063501.	2	Cpu, elaborados en plástico, color negro, marca Lanix, modelo 4010 Titan, series 0901601020 y 0901601071.
300063839 y 300063858.	2	Monitores, elaborados en plástico, color negro, marca Lanix, series M678BJA016919 y M678BJA017481.
300064251 y 300064070.	2	Teclados, elaborados en plástico, color negro, marca Lanix, modelo KB-0402, series 8B01600913E y 8B01606274E.

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descritos en el artículo anterior, a la institución de beneficencia denominada «**Angelinos, A.C.**» ubicada en la ciudad de San Francisco del Rincón, perteneciente a esta entidad federativa, procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 26 de septiembre de 2014.



**MIGUEL MARQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,  
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**

**JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS**

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13 fracciones I y II, 23, fracción I inciso g) y 24 fracción IV inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 76 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo.

### CONSIDERANDO

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado, asumió la obligación de ayudar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad, en ese sentido, una de las formas de apoyarlos para el cumplimiento de sus funciones es donándoles bienes muebles.

En ese sentido la institución de beneficencia denominada «Fundación de Rehabilitación Infantil Teletón», A.C., solicitó por escrito de fecha 30 de junio del 2014, la donación de bienes muebles a fin de efficientar los servicios que presta a la sociedad.

Esta asociación civil tiene como objeto social, entre otros, el servir a menores, jóvenes y adultos con escasos recursos que tengan discapacidad neuro-músculo-esquelética; prestar toda clase de servicios con el fin de otorgar una rehabilitación integral, promoviendo el pleno desarrollo, pudiendo integrar a los menores, jóvenes y adultos con escasos recursos que tengan cualquier tipo de discapacidad neuro-músculo-esquelética a la familia, escuela, trabajo y sociedad; ser una asociación de servicios que respeta la dignidad de la persona con equidad, haciendo énfasis en sus capacidades y ayudándola en sus discapacidades.

Así, del objeto social de la asociación mencionada, se desprende que los servicios que presta a la sociedad son de beneficencia y que por ello colma las exigencias previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato y su Reglamento.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los vehículos descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de la institución de beneficencia denominada, «Fundación de Rehabilitación Infantil Teletón», A.C.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### Acuerdo Gubernativo Número 116

**Artículo Primero.-** Se dona a favor de la institución de beneficencia denominada «Fundación de Rehabilitación Infantil Teletón», A.C., ubicada en la ciudad de México, Distrito Federal, con oficinas en el municipio de Irapuato, perteneciente a esta entidad federativa, los vehículos que se detallan a continuación:

Número de control	Descripción de los bienes muebles
<b>01675</b>	Marca: CHRYSLER Tipo: D600, Modelo: 1993, Color: BLANCO, Núm. Serie: PM171144, Placas: GF55806
<b>01716</b>	Marca: DODGE, Tipo: RAM 6500, Modelo: 1994, Color: BLANCO, Núm. Serie: RM529062, Placas: GF55807
<b>01717</b>	Marca: DODGE, Tipo: RAM 6500, Modelo: 1994, Color: BLANCO, Núm. Serie: RM529485, Placas: GF55808
<b>3909</b>	Marca: NISSAN, Tipo: TSURU GSI T/M, Modelo: 2001, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3N1EB31S31K327183, Placas: GMJ3168
<b>3559</b>	Marca: CHEVROLET, Tipo: CUSTOM, Modelo: 2000, Color: BLANCO, Núm. Serie: 1GCEC24R4YZ324514, Placas: GF56009
<b>4087</b>	Marca: CHEVROLET, Tipo: CHEVY AUSTERO, Modelo: 2001, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3G1SF24211S253121, Placas: GMJ4198
<b>3544</b>	Marca: CHEVROLET, Tipo: CHEVY PICK UP, Modelo: 2000, Color: VERDE, Núm. Serie: 93CSK80N5YC192402, Placas: GG38629
<b>2908</b>	Marca: NISSAN, Tipo: TSURU GSII AUSTERO T/M, Modelo: 1998, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3N1EB31S2WL080238, Placas: GMJ3847
<b>3168</b>	Marca: NISSAN, Tipo: DOBLE CABINA, Modelo: 1999,

	Color: VERDE, Núm. Serie: 3N6CD13S-2XK017001, Placas: GG38634
1475	Marca: NISSAN, Tipo: SEDAN, Modelo: 1993, Color: ROJO, Núm. Serie: 3BAMB13-43560, Placas: GMJ3455
5252	Marca: NISSAN, Tipo: TSURU GSI, Modelo: 2004, Color: ROJO, Núm. Serie: 3N1EB31S-74K551416, Placas: GMJ3320
2078	Marca: HONDA, Tipo: CBR 600, Modelo: 1994, Color: BLANCO, Núm. Serie: PC25E-2317036, Placas: F844N
5908	Marca: YAMAHA, Tipo: MOTONETA, Modelo: 2000, Color: AZUL, Núm. Serie: MH35AM404YK258267, Placas: F865N
5917	Marca: HONDA, Tipo: TRABAJO, Modelo: 2004, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3H1JC30604D306812, Placas: F873N
7318	Marca: HONDA, Tipo: MOTONETA, Modelo: 2006, Color: AZUL, Núm. Serie: 3H1JF08606D201460, Placas: F883N
5915	Marca: HONDA, Tipo: TRABAJO, Modelo: 2004, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3H1JC30654D306854, Placas: F944P
2163	Marca: CHEVROLET, Tipo: SUBURBAN, Modelo: 1996, Color: ROJO MAPLE, Núm. Serie: 3GCEC26K2TG121453, Placas: GGA8285
2855	Marca: CHEVROLET, Tipo: SUBURBAN, Modelo: 1991, Color: ROJO, Núm. Serie: 3GCEC20TXMM113654, Placas: GGM2950
3274	Marca: NISSAN, Tipo: TSURU GSI T/M, Modelo: 2000, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3N1EB31S-0YL145431, Placas: GMJ3225
3279	Marca: NISSAN, Tipo: TSURU GSII T/M A/A, Modelo: 2000, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3N1EB31S8YL142292, Placas: GGM2353
3791	Marca: VOLKSWAGEN, Tipo: SEDAN, Modelo: 2001, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3VWS1A1B81M920479, Placas: GMJ2809
3792	Marca: VOLKSWAGEN, Tipo: SEDAN, Modelo: 2001, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3VWS1A1B81M920482,

	Placas: GMJ2810
3794	Marca: VOLKSWAGEN, Tipo: SEDAN, Modelo: 2001, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3VWS1A1B81M920496, Placas: GMJ2812
3942	Marca: VOLKSWAGEN, Tipo: SEDAN, Modelo: 2001, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3VWS1A1B31M931583, Placas: GMJ2769
4094	Marca: VOLKSWAGEN, Tipo: SEDAN, Modelo: 2001, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3VWS1A1B71M921249, Placas: GMJ2770
76	Marca: DODGE, Tipo: AUTOBUS, Modelo: 1978, Color: BLANCO, Núm. Serie: L8-12796, Placas: 1ETF22
219	Marca: DODGE, Tipo: D-600 ESTACAS, Modelo: 1981, Color: CAFE, Núm. Serie: L1-33944, Placas: GG38185
279	Marca: NISSAN, Tipo: PICK-UP DC, Modelo: 1990, Color: BLANCO, Núm. Serie: OU720-00551, Placas: GG38257
794	Marca: NISSAN, Tipo: SEDAN, Modelo: 1990, Color: BLANCO, Núm. Serie: 0LB12-31370, Placas: GMJ3600
4434	Marca: VOLKSWAGEN, Tipo: COMBI, Modelo: 1991, Color: ROJO CEREZA, Núm. Serie: 21M0010796, Placas: GMJ3601
1164	Marca: FORD, Tipo: F-250, Modelo: 1992, Color: AZUL, Núm. Serie: AC2LMC69596, Placas: GJ44233
1263	Marca: NISSAN, Tipo: DOBLE CABINA PICK-UP, Modelo: 1992, Color: CHICLE, Núm. Serie: 2U720-04951, Placas: GG37854
1299	Marca: NISSAN, Tipo: PICK-UP DOBLE CABINA, Modelo: 1992, Color: BLANCO, Núm. Serie: 2U720-05531, Placas: GG38063
1366	Marca: NISSAN, Tipo: DOBLE CABINA, Modelo: 1993, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3U720-00548, Placas: GG37916
6552	Marca: VOLKSWAGEN, Tipo: SEDAN, Modelo: 1975, Color: BLANCO, Núm. Serie: 1152102040, Placas: GHA6838
6822	Marca: DODGE, Tipo: D250 PICK UP, Modelo: 1991,

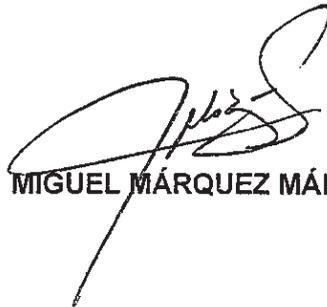
	Color: BLANCO, Núm. Serie: MM030421, Placas: GG38092
6614	Marca: CHEVROLET, Tipo: G VAN AMBULANCIA, Modelo: 1981, Color: BLANCO, Núm. Serie: 1GCGG35M28714748, Placas: GMJ3604
6678	Marca: CHEVROLET, Tipo: AMBULANCIA, Modelo: 1990, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3GCEC30L0LM111562, Placas: GPC5238
6773	Marca: NISSAN, Tipo: PICK-UP DOBLE CABINA, Modelo: 1987, Color: BLANCO, Núm. Serie: 7U720/02934, Placas: GG37864
6783	Marca: JEEP, Tipo: JEEP WAGONNER, Modelo: 1978, Color: BLANCO, Núm. Serie: 8K6A16370, Placas: GMJ3605
6559	Marca: VOLKSWAGEN, Tipo: SEDAN, Modelo: 1991, Color: BLANCO, Núm. Serie: 11M0053164, Placas: GMJ3766
6635	Marca: DODGE, Tipo: RAM 2500 PICK-UP, Modelo: 1999, Color: BLANCO, Núm. Serie: 3B7JF26Y0XM538376, Placas: GG38048
6841	Marca: CHEVROLET, Tipo: AMBULANCIA, Modelo: 1998, Color: BLANCO, Núm. Serie: WZ158106, Placas: E00140

**Artículo Segundo.-** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación, descritos en el artículo anterior, a la institución de beneficencia denominada «**Fundación de Rehabilitación Infantil Teletón**», A.C., ubicada en la ciudad de México, Distrito Federal, con oficinas en el municipio de Irapuato, perteneciente a esta entidad federativa, mismos que deberán exclusivamente ser destinados para desarme y procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 26 de septiembre de 2014.



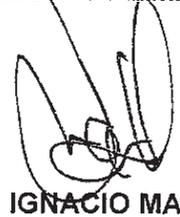
**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**

**EL SECRETARIO DE GOBIERNO**

**EL SECRETARIO DE FINANZAS,  
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN**



**ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ**



**JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS**

**MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 77 fracción XXVI de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; así como en cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 9o., 13 fracciones I y II, 23 fracción I, inciso g) y 24, fracción IV, inciso g) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 76 fracción V de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato y 99 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato para el Poder Ejecutivo.

### **CONSIDERANDO**

La Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato establece que se puede enajenar a título gratuito a los municipios, a otras entidades federativas y a las instituciones educativas o de beneficencia los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado.

El Gobierno del Estado asumió la obligación de ayudar a los organismos de la sociedad civil a fin de impulsar su consolidación y autosuficiencia en la sociedad, en ese sentido, una de las formas de apoyarlos para el cumplimiento de sus funciones es donándoles bienes muebles.

En ese sentido el instituto de beneficencia denominado «**Instituto Cristiano Príncipe de Paz, A.C.**», solicitó mediante escrito de fecha 5 de junio del 2014, la donación de diversos bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad.

Dicha asociación civil tiene como objeto social: impartir educación básica, media superior y superior, posgrados y diplomados en los términos de la Ley Federal de Educación sin que dicha actividad tenga carácter preponderantemente económico, así como dar atención médica; organizar, crear, diseñar y celebrar cursos de formación y superación personal y humana, abarcando principalmente los aspectos éticos, morales, familiares, sociales, psicológicos, y todos aquellos que de manera directa o indirecta involucren a la familia y cada uno de sus miembros.

Por su parte, la institución de beneficencia denominada **«Abasolo en Acción, A.C.»**, solicitó por escrito de fecha 23 de Abril del 2013, la donación de bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad. Ésta tiene como objeto: investigación y preservación de la flora y fauna silvestres, terrestres o acuáticas, promoción de la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico; atender a personas, sectores y regiones de escasos recursos; comunidades indígenas o grupos vulnerables, promover la atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda, la asistencia o rehabilitación médica, la psicoterapia, la terapia familiar, el tratamiento o la rehabilitación de personas discapacitadas y la provisión de medicamentos, prótesis, órtesis e insumos sanitarios, o la atención en establecimientos especializados; la promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad; la rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes; ayuda para servicios funerarios; asistencia jurídica; apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos, orientación social, la atención o la prevención de la violencia intrafamiliar, para la eliminación de la explotación económica de los niños o del trabajo infantil peligroso y educación o capacitación para el trabajo.

De igual manera, la institución de beneficencia denominada **«Centro de Desarrollo Integral Rescate de Valores y Productividad Social, A.C.»**, solicitó por escritos de fechas 15 de septiembre del 2013 y 21 de mayo del 2014, la donación de bienes muebles a fin de eficientar los servicios que presta a la sociedad. Ésta tiene como objeto social: ser una asociación generadora de desarrollo integral y mejora en la calidad de vida de los habitantes de nuestro país, que se encuentran en rezago social; con un enfoque cultural y emprendedor, favoreciendo la sociedad y el medio ambiente, poniendo especial énfasis en las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad; promover el desarrollo integral y equitativo de las comunidades y municipios de cuál sea el estado; crear el establecimiento de centros comunitarios regionales.

Del objeto social de las asociaciones mencionadas, se desprende que los servicios que prestan a la sociedad son de beneficencia y que por ello colman las exigencias previstas en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sector Público en el Estado de Guanajuato, así como su Reglamento.

Con base en lo anterior autorizo la donación de los vehículos descritos en el artículo primero del presente Acuerdo Gubernativo a favor de las instituciones de beneficencia denominadas **«Instituto Cristiano Príncipe De Paz, A.C.»**, **«Abasolo en Acción, A.C.»** y **«Centro de Desarrollo Integral Rescate de Valores y Productividad Social, A.C.»**.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en las disposiciones legales previamente referidas, he tenido a bien expedir el siguiente:

### Acuerdo Gubernativo Número 117

**Artículo Primero.** Se dona a favor de las instituciones de beneficencia denominadas «Instituto Cristiano Príncipe de Paz, A.C.», «Abasolo en Acción, A.C.» y «Centro de Desarrollo Integral Rescate de Valores y Productividad Social, A.C.», ubicadas en las ciudades de San Luis de la Paz, Abasolo y Xichú, respectivamente, pertenecientes a esta entidad federativa, los vehículos que se detallan a continuación:

Asociación Civil	Número de control	Descripción del bien mueble	Factura núm.
Instituto Cristiano Príncipe de Paz, A.C.	4562	Marca: CHEVROLET, Tipo: EXPRESVAN, Modelo: 2003, Color: BLANCO, Núm. Serie: 1GNFG15XX31137549, Placas: GMJ3698	9037
Abasolo en Acción, A.C.	3608	Marca: HONDA, Tipo: TRABAJO, Modelo: 2000, Color: ROJO, Núm. Serie: 478TE2105Y4025983, Placas: F843N	A 5143
"	075	Marca: DINA, Tipo: AUTOBUS, Modelo: 1977, Color: BLANCO, Núm. Serie: 61-04639A7, Placas: 7ESS-02	4046
"	5992	Marca: FORD, Tipo: RANGER CREW CAB, Modelo: 2006, Color: BLANCO, Núm. Serie: 8AFDT50D666465292, Placas: GJ43050	13329
Centro de Desarrollo Integral Rescate de Valores y Productividad Social, A.C.	6235	Marca: CHEVROLET, Tipo: LUV DOBLE CABINA, Modelo: 2005, Color: BLANCO, Núm. Serie: 8GGTFRC145A140029, Placas: GM91035	11439

**Artículo Segundo.** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración hará la entrega de los bienes muebles objeto de la donación descrita en el artículo anterior, a las instituciones de beneficencia denominadas «**Instituto Cristiano Príncipe De Paz, A.C.**», «**Abasolo en Acción, A.C.**» y «**Centro de Desarrollo Integral Rescate de Valores y Productividad Social, A.C.**», ubicadas en las ciudades de San Luis de la Paz, Abasolo y Xichú, pertenecientes, respectivamente, pertenecientes a esta entidad federativa, entregando las facturas correspondientes y procediendo a darlos de baja del inventario de bienes muebles de Gobierno del Estado.

### TRANSITORIO

**Artículo Único.-** El presente Acuerdo Gubernativo entrará en vigencia el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 26 de septiembre de 2014.



MIGUEL MÁRQUEZ MÁRQUEZ

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

EL SECRETARIO DE FINANZAS,  
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN



ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ



JUAN IGNACIO MARTÍN SOLÍS

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - ATARJEA, GTO.

El ciudadano José Noé García Zúñiga, presidente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atarjea, Guanajuato, a los habitantes hago saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional que presido, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115, fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 117 fracción I de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 76 fracción I, inciso b), Artículos 236, 237, 238 y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, en Sesión Ordinaria Numero 17 de fecha 12 del mes de Septiembre de 2014 aprobó:

### **DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS PARA OTORGAR UNA PRESTACIÓN A FAVOR DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA AL TÉRMINO DE LA RELACIÓN LABORAL CON EL MUNICIPIO DE ATARJEA, GTO.**

**Artículo 1.-** Las presentes disposiciones son aplicables a los trabajadores de confianza que presten sus servicios al Municipio de Atarjea, Gto.

**Artículo 2.-** para efectos de la aplicación del presente acuerdo se entenderá por:

**I.- Trabajador.-** Toda persona que presta sus servicios Intellectuales, físicos o de ambos géneros a las dependencias o entidades de la Administración Pública Municipal.

**II.- Municipio.-** Al Municipio de Atarjea, Gto.

**III.- Ayuntamiento.-** Al H. Ayuntamiento del Municipio de Atarjea, Gto.

**IV.- Trabajador de confianza.-** Los que realizan trabajos de Dirección, Inspección, Vigilancia o Fiscalización, cuando tengan carácter general siendo entre otros: El Secretario del Ayuntamiento, El secretario particular del presidente, El Asesor Jurídico El Tesorero Municipal, Los Directores y Subdirectores de las áreas que integran la administración centralizada, los titulares de los órganos de gobierno o administración de las entidades paramunicipales.

**Artículo 3.-** La categoría de Trabajador de Confianza depende de la naturaleza de sus funciones desempeñadas y no de la designación que se dé al puesto.

Al crearse categorías o cargos no comprendidos en el presente artículo, la clasificación de base o de confianza que les corresponda, se determinará expresamente por la disposición legal que formalice su creación, considerando la naturaleza de las funciones que realice el trabajador.

**Artículo 4.-** El Ayuntamiento en el Presupuesto de Egresos aprobará los recursos y establecerá los montos a aplicar por los conceptos de prestaciones a favor de los trabajadores de confianza al término de la relación laboral bajo los criterios de racionalidad y austeridad en el ejercicio del gasto Público, sujetándose lo anterior a disponibilidad y suficiencia de recursos para este fin.

**Artículo 5.-** El Trabajador de confianza que termine la relación laboral con el municipio, con motivo del cambio de administración, renuncia o despido injustificado tendrá derecho a que se le pague una prestación, cuyo importe será el equivalente a 3 (tres) meses de salario integrado, mas

doce días de salario por cada año de servicios, o la proporción que le corresponda de este último concepto de acuerdo a su antigüedad, esto en concordancia y con apego a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y Municipios.

Lo anterior sin perjuicio de que el trabajador de confianza reciba las partes proporcionales a que tenga derecho tratándose de sueldo, aguinaldo, vacaciones no disfrutadas y prima vacacional, entre otras.

**Artículo 6.-** El pago anteriormente referido estará sujeto a la retención del Impuesto Sobre la Renta (ISR).

**Artículo 7.-** Al recibir esta prestación, los trabajadores de confianza aceptan tácitamente la terminación de la relación laboral.

**Artículo 8.-** El Trabajador de confianza que reciba la prestación de los tres meses de salario; mas doce días por año trabajado o la parte proporcional si la relación laboral se da por terminada anticipadamente, será en apego a lo dispuesto en el Artículo 55 fracción I de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al servicio del Estado y de los municipios; en otras palabras., se estará en presencia causal de terminación de las relaciones individuales de trabajo por mutuo consentimiento sin responsabilidad para las partes.

El pago efectuado en los términos del párrafo anterior no significa la liberación de entregar el puesto a su sucesor y en caso de manejo de fondos o valores, la entrega lo implicará la prestación de un estado de cuenta; esto en concordancia con lo establecido en el Artículo 56 primer párrafo de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios.

#### TRANSITORIOS

**Primero.-** para el efecto de terminación de la relación laboral, el Municipio elaborará un convenio.

**Segundo.-** Quedan derogadas las demás disposiciones que se opongan a las presentes Disposiciones Administrativas.

**Tercero.-** Las Presentes Disposiciones Administrativas entrarán en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

Por lo tanto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77 fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal mando se imprima, Publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia oficial del H. Ayuntamiento de Atarjea, Gto. A los 12 días del mes de Septiembre de 2014.



C. José Noé García Zúñiga  
Presidente Municipal

C. José Luis Rivas Loyola  
Secretario del H. Ayuntamiento



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - CELAYA, GTO.

EL CIUDADANO ARQ. ISMAEL PÉREZ ORDAZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HACE SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDÓ, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO b), 236, 239 FRACCIONES II y III, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN LA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2014, TUVO A BIEN APROBAR EL SIGUIENTE:

### REGLAMENTO PARA EL USO Y CONTROL DE VEHÍCULOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GTO.

#### Capítulo I Disposiciones Generales

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria para todos los servidores públicos Municipales de Celaya, Gto., que tengan bajo su resguardo o sean usuarios de uno o más vehículos oficiales al servicio del Municipio.

**Artículo 2.** El presente Reglamento tiene como propósito regular la administración, uso, mantenimiento, cargas de combustible y control de los vehículos oficiales del Municipio; así como la determinación de responsabilidades por inobservancia del presente reglamento.

**Artículo 3.** Se consideran vehículos oficiales los automóviles, camionetas, grúas, camiones, autobuses, microbuses, pipas, volteos, remolques, motocicletas, bicicletas, cuatrimotos, payloader, moto conformadoras, retroexcavadoras, trascabos, barredoras, tractores agrícolas, compactadoras y todos aquellos análogas que contemplen las leyes administrativas y fiscales asignados a las Direcciones o Áreas municipales centralizadas para el logro de sus fines institucionales.

**Artículo 4.** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- I. Accidente: suceso o acontecimiento que provoca daños a los vehículos oficiales y en el cual no hayan intervenido voluntad o participado persona alguna;

- II. Avería: Circunstancia por la cual un vehículo no pueda circular por sus propios medios debido a una falla cualquiera que sea su naturaleza, sin que en la misma hayan intervenido factores externos, intencionales o accidentales;
- III. Conductor: Servidor público que tiene a su cargo la conducción y operación de los vehículos oficiales;
- IV. Coordinador de Seguros: El coordinador de Seguros, dependiente de la Oficialía Mayor, del Municipio de Celaya, Gto.;
- V. Coordinador Vehicular: El Coordinador de Combustible y Mantenimiento Vehicular, adscrito a la Dirección de Contabilidad, dependiente de la Tesorería Municipal de Celaya, Gto.;
- VI. Daño intencional: Acción premeditada en ocasionar un daño o deterioro visible o no visible al vehículo;
- VII. Dirección de Contabilidad: la Dirección de Contabilidad y Presupuesto, dependiente de la Tesorería Municipal de Celaya, Gto.;
- VIII. Dirección de Control Patrimonial: Área dependiente de la Tesorería Municipal, encargada del registro y control de los bienes muebles propiedad municipal;
- IX. Encargado de recursos materiales: Área administrativa de cada Dirección o Dependencia Municipal, que constituye el vínculo con el Coordinador Vehicular y es el encargado de gestionar la programación del mantenimiento vehicular de la dirección a la que es adscrito;
- X. Hecho de tránsito: Son aquellos acontecimientos que se producen por efecto casual, por falta de cuidado o negligencia del conductor, donde se involucran vehículos o peatones en movimiento, las vías de circulación y donde se generan daños físicos en propiedades o lesiones en los participantes, o ambas cosas;
- XI. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Municipio de Celaya, Gto.;
- XII. Programa de mantenimiento: Software especializado en mantenimiento de flotas terrestre;
- XIII. Reglamento de Tránsito: El Reglamento de Tránsito para el Municipio de Celaya, Gto.;
- XIV. Resguardo: Documento firmado por servidor público y mediante el cual se hace responsable de la custodia y uso del vehículo de motor;
- XV. Resguardante: conductor de un vehículo oficial responsable de su custodia y uso, por razón de haber firmado un resguardo;
- XVI. Siniestro: Hecho de tránsito en el que participa un vehículo asegurado o hecho que lo afecta y actualiza alguno de los supuesto que ampara la cobertura del seguro;
- XVII. Tesorería Municipal: La Tesorería Municipal de Celaya, Gto.; y,
- XVIII. Vehículo: Los Vehículos Oficiales del Municipio de Celaya, Gto., descritos en el artículo anterior.

**Artículo 5.** Los vehículos oficiales solo deberán ser asignados a servidores públicos que desempeñen un empleo en las Direcciones o Áreas municipales cualquiera que sea la forma en que se haya establecido la relación jurídica laboral, entre este y el municipio.

**Artículo 6.** Todos los vehículos oficiales deben de conducirse por personal adscrito al Municipio y su uso será exclusivamente para fines oficiales y operativos.

**Artículo 7.** Todos los vehículos oficiales serán asegurados con una compañía de seguros que opere en territorio nacional, autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

La contratación del seguro tendrá las coberturas mínimas de Robo total, daños materiales (por colisiones y vuelcos) daños materiales a cristales (rotura, desprendimiento o robo de cristales), adaptaciones y conversiones, gastos médicos a ocupantes, asesoría legal y fianza, responsabilidad civil, vandalismo y maniobras de carga y descarga.

La suscripción de los contratos de seguros es facultad y responsabilidad de Tesorería Municipal.

## **Capítulo II**

### **De las Obligaciones de los Servidores Públicos**

**Artículo 8.** Son obligaciones del servidor público que tenga asignado un vehículo oficial:

- I. Contar con licencia para conducir vigente, del tipo acorde con el vehículo asignado;
- II. Revisar el vehículo antes de ponerlo en operación, considerando los puntos básicos de mantenimiento según el automotor en cuestión, teniendo como ejemplo básico y no limitativo, los niveles de líquidos y aceites, presión de neumáticos, luces en general, avisos de tablero y nivel de combustible;
- III. Aprobar las pruebas de habilidad, conocimientos de vialidad y básicos de mecánica, según el o los vehículos bajo su operación;
- IV. En caso de robo o extravío del vehículo oficial, dar inmediato aviso a la Policía Federal, Policía Municipal y a la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato, y presentar asistido del coordinador de seguros, denuncia ante la Agencia del Ministerio público;
- V. En caso de sufrir un accidente o hecho de tránsito deberá de hacerlo del conocimiento inmediatamente del Coordinador de seguros y de su inmediato superior, a fin de que se realicen los trámites legales que procedan;
- VI. No cambiar o alterar las condiciones de operación del vehículo, ni sus autopartes ni aditamentos o apariencia, sin previa autorización;

Todo aditamento y accesorio instalado en los vehículos oficiales deberán cumplir con las especificaciones que establezcan las Normas Oficiales Mexicanas, así como las señaladas por la Tesorería Municipal a través de la Coordinación Vehicular;

- VII.** Por ningún motivo podrán facilitar los vehículos asignados a terceras personas;
- VIII.** Dejar el vehículo asignado al final de las actividades diarias, en pensiones, estacionamientos o espacios específicos para fines de resguardo que defina el oficial mayor;
- IX.** Circular con las placas respectivas, copia u original de la tarjeta de circulación, póliza de seguro vehicular vigente y la licencia de conducir a que se refiere la fracción I;
- X.** Verificar en el momento de recibir el vehículo oficial, que está se encuentre en condiciones aptas para su circulación y que los seguros y documentos se encuentren en regla, debiendo firmar el correspondiente resguardo;
- XI.** Conocer la información relativa a la cobertura de los seguros contratados;
- XII.** Conservar el vehículo oficial limpio, en buen estado mecánico y en lo posible con el tanque de combustible no menos que un cuarto de tanque;
- XIII.** Al final de la Comisión o encargo, devolver el vehículo asignado en las mismas condiciones en que se recibió, salvo el deterioro ocasionado por el uso normal;
- XIV.** Informar inmediatamente al coordinador vehicular, sobre cualquier falla o desperfecto, así como inconformidades que tenga por el servicio preventivo o correctivo que se haya dado al vehículo oficial;
- XV.** Llevar el vehículo a los servicios, revisión y mantenimiento preventivo y correctivo, de acuerdo a lo establecido por el coordinador Vehicular;
- XVI.** Abstenerse de reparar por si mismos los vehículos en caso de requerir servicio o reparación;
- XVII.** Avisar a su jefe inmediato superior y al encargado de recursos materiales en su caso, cuando el vehículo presente una avería que ponga en riesgo la operación normal del vehículo y no operarlo hasta tener instrucciones claras de la acción a tomar;
- XVIII.** Conducir respetando las normas de tránsito, cuidar del uso y equipamiento de herramientas y otros;
- XIX.** Pagar las multas ocasionadas por infracciones a los reglamentos de Tránsito Federal, Estatal o Municipal;
- XX.** Pagar la reposición de los documentos del vehículo, cuando por su negligencia se hayan deteriorado, extraviado o destruido;
- XXI.** Pagar las reparaciones o desperfectos derivados de un hecho de tránsito cuando por su negligencia u omisión no sean procedentes las coberturas del seguro vehicular;
- XXII.** Cubrir el costo por cualquier daño o deterioro originado por negligencia o daño intencional; y,
- XXIII.** Presentar el vehículo con sus documentos y accesorios y/o equipo, para inventario y revisión de éste, por la Dirección de Control Patrimonial, cuantas veces le sea solicitado.

**Artículo 9.** Se prohíbe a los conductores de vehículos oficiales:

- I. Llevarlos a lugares no autorizados;
- II. Utilizarlos para la realización de asuntos personales;
- III. Conducirlos bajo el efecto de bebidas alcohólicas o en condiciones no apropiadas que limiten las facultades físicas y mentales, debido al consumo de estupefacientes, sicotrópicos o medicamentos;
- IV. Desprender u ocultar el emblema o logotipo;
- V. Realizar alteraciones físicas, mecánicas, eléctricas, de refacciones, equipos y/o accesorios a los vehículos oficiales que modifiquen en cualquier forma su apariencia y/o funcionamiento;
- VI. Circular durante los fines de semana, días inhábiles y después de horario laboral, en periodo vacacional a excepción de aquellos que por necesidades propias de su actividad lo requieran y se justifique;
- VII. Retirar o sobreponer placas al vehículo;
- VIII. Transportar a personas que no estén cumpliendo asuntos de carácter oficial, así como destinarlos a asuntos particulares;
- IX. Permitir el uso del vehículo a terceras personas;
- X. Celebrar convenios con los conductores o propietarios de vehículos o propiedades que se dañen por motivo de accidente, en el que implique el reconocimiento de su responsabilidad y que éste se traduzca en erogación para el municipio;
- XI. En caso de siniestro realizar cualquier maniobra o movimiento con el vehículo salvo por instrucciones de la autoridad competente, el coordinador de seguros o su inmediato superior;
- XII. Hacer uso de sirenas, torretas o dispositivos de emergencias, sin que se presente una emergencia real, quedando reservado el uso de las mismas exclusivamente a aquellos vehículos de seguridad y emergencias;
- XIII. Arrendar los vehículos;
- XIV. Transportar objetos o sustancias prohibidos, salvo que dicha trasportación sea parte de las actividades de la Dirección de que se trate;
- XV. Transportar en los vehículos un número mayor de personas al permitido, según la capacidad y plazas del vehículo;
- XVI. Transportar o llevar adherida al vehículo cualquier tipo de propaganda o publicidad que no corresponda con los programas o las actividades oficiales propias de la administración pública municipal;
- XVII. Consumir en los vehículos bebidas embriagantes, drogas, enervantes o demás sustancias tóxicas; y,
- XVIII. Estacionar los vehículos en lugares prohibidos o realizar cualquier actividad que dañe la imagen del municipio, así como conducir los vehículos con infracción del Reglamento de Tránsito.

**Artículo 10.** Cuando por necesidad urgente de servicio, un superior jerárquico solicite que un vehículo oficial sea conducido por persona distinta del resguardante, cuidará, bajo su estricta responsabilidad, que la, o el conductor temporal sea un servidor público, que cuente con licencia de conducir vigente y que el vehículo se utilice exclusivamente para fines oficiales.

**Artículo 11.** En caso de pérdida o extravío de placas o tarjeta de circulación, la Direcciones donde se encuentre asignado el vehículo oficial deberá solicitar al coordinador de seguros, la reposición del documento, enviando las correspondientes constancias de no infracción expedidas por la Dirección Municipal en materia de tránsito, así como la expedida por Tránsito y Transporte del Estado, y la constancia que expide el Ministerio Público, las que serán a costa del conductor del vehículo.

### **Capítulo III Del Control de los Vehículos Oficiales**

**Artículo 12.** Los vehículos, de acuerdo a las actividades que realicen la Dirección o el área al que sean adscritos, podrán ser:

- I. Operativos; y,
- II. Administrativos.

Los vehículos serán asignados preferentemente en el orden antes señalado y podrán asignarse vehículos de ambos tipos a una misma Dirección o área.

**Artículo 13.** Los vehículos de tipo operativo podrán ser utilizados en actividades oficiales sin restricciones de días ni horario, la Dirección o área y el conductor del vehículo quedan autorizados, para que si lo consideran necesario y bajo su responsabilidad y costa instalen medidas de seguridad al vehículo.

**Artículo 14.** Los titulares de las Direcciones deberán llevar un control pormenorizado de los vehículos oficiales asignados mediante resguardos internos para evitar el extravío de accesorios, autopartes o documentos; quienes deberán asignar un responsable para el manejo de una bitácora por cada vehículo. Esta información deberá mantenerse actualizada en el SERMEG.

**Artículo 15.** En caso de que por razones de seguridad u otras debidamente justificadas los conductores de alguna Dirección o área requieran circular libre de toda tipografía, podrán solicitar a la Oficialía Mayor se les exente de dicho requisito, debiendo anexar a su solicitud la

justificación necesaria, la que se resolverá dentro de los tres días hábiles siguientes, sobre la procedencia o no de la excepción.

**Artículo 16.** Son obligaciones de los encargados de recursos materiales, con respecto al parque vehicular que tengan a su cargo:

- I. Atender a los programas establecidos por la Coordinación Vehicular, para cumplir con las verificaciones vehiculares;
- II. Ordenar y verificar que se realice el mantenimiento correctivo y preventivo a los vehículos oficiales conforme a las programaciones de mantenimiento;
- III. Recibir quejas y opiniones, así como tomar las medidas necesarias en lo relativo al uso y mantenimiento que se realicen a los vehículos oficiales;
- IV. Verificar que cada vehículo oficial cuente con un resguardo el cual debe de contener:
  - a) Datos del registro del vehículo;
  - b) Lugar y fecha del resguardo;
  - c) Diagnóstico visual del vehículo;
  - d) Documentación, equipo y accesorios con que cuenta el vehículo;
  - e) Nombre y firma del titular; y,
  - f) Nombre y firma del conductor resguardante;
- V. Verificar que todos los vehículos tengan adherido el holograma y las placas respectivas, así como que se entregue la documentación necesaria para su circulación, incluyendo la póliza de seguro;
- VI. Solicitar a la Dirección de Control Patrimonial, los cambios de resguardos de los vehículos de motor, a efecto de tener actualizado el Padrón vehicular;
- VII. Realizar los trámites correspondientes y proporcionar la información y documentación necesaria ante la Tesorería Municipal, para realizar el proceso de baja ante el Ayuntamiento, por robo, pérdida destrucción total, de los vehículos, de conformidad con lo dispuesto por los dictámenes HDA-62/2007, HDA-283/002 y HDA-678/2009 y aquellos otros que dicte el Ayuntamiento; y,
- VIII. Realizar los trámites necesarios para cumplimentar el artículo 30 de éste Reglamento.

**Artículo 17.** El coordinador de Vehículo tiene la función de coordinar y supervisar los planes de mantenimientos y el rendimiento energético a toda la flota vehicular del Municipio de Celaya, y para lo cual contará con las facultades y obligaciones siguientes:

- I. Planear y coordinar el programa de mantenimiento vehicular;
- II. Realizar el suministro de combustible y control de llantas a los vehículos oficiales;
- III. Determinar los talleres mecánicos a los que se remitirán los vehículos para su servicio;

- IV. Vigilar que los talleres mecánicos presten los servicios en los términos requeridos y contratados, de acuerdo a las ordenes de servicio;
- V. Validar los servicios prestados por los talleres y en su caso, autorizar la salida de los vehículos para su circulación y operación;
- VI. Indicar y recomendar, el tratamiento que deban dar a los vehículos ante una avería; y,
- VII. Las demás que establezca este reglamento, el de administración y el Ayuntamiento.

**Artículo 18.** Son facultades y obligaciones del coordinador de Seguros:

- I. Integrar los expedientes de cada vehículo y su conductor, que contenga todos los documentos oficiales necesarios para su circulación y conducción;
- II. Solicitar las facturas de los vehículos que hayan sufrido un siniestro y resguardarlas para su conservación y devolución a la Dirección de control Patrimonial;
- III. Integrar los expedientes para reposición de documentación oficial del vehículo o reclamo de seguros;
- IV. Realizar los trámites de altas y bajas de los vehículo en los registros estatales que corresponda;
- V. Realizar el procedimiento de reclamo de las pólizas de seguros por siniestros actualizados;
- VI. Supervisar que los conductores cumplan con las condiciones de manejo y el presente reglamento;
- VII. Asistir y auxiliar al conductor ante el ministerios público, para la denuncia y/o querrela por hechos de tránsito y siniestros con los vehículos oficiales;
- VIII. Evaluar y capacitar a los conductores en el manejo de los vehículos, en coordinación con la dirección de Transporte y vialidad del Municipio; y,
- IX. Las demás que establezca este reglamento y el Ayuntamiento.

#### **Capítulo IV**

##### **Del Suministro de Combustible**

**Artículo 19.** El suministro de combustibles y gasolinas necesarios para la operación de los vehículos oficiales, estará a cargo de la Tesorería Municipal, quien autorizará proporcionarlos a través de la Coordinación vehicular de conformidad con el análisis de operatividad y disponibilidad presupuestaria de cada área.

**Artículo 20.** La coordinación vehicular determinará las estaciones de servicio, días y horarios en que será suministrado el combustible a los vehículos de acuerdo con los contratos que para el caso se tengan.

Queda estrictamente prohibido sustraer o retirar combustible del tanque de un vehículo oficial, so pena de ser cancelado el resguardo del vehículo, con independencia de las sanciones aplicables conforme a este reglamento y la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 21.** Para el suministro de combustible al vehículo será requisito indispensable que:

- I. La asignación del vehículo este formalizada mediante la firma del resguardo ante la Dirección de Control Patrimonial;
- II. Cuento con odómetro o marcador de kilometraje e indicador de nivel de combustible, en perfecto funcionamiento; y,
- III. Únicamente se permitirá cargar en garrafas, cuando exista plena justificación, ya sea por las distancias o inexistencia de gasolineras en los lugares en que se designe la comisión.

**Artículo 22.** El suministro de combustible a vehículos no oficiales, se realizará preferentemente a través de vales que proporcione la Coordinación Vehicular, únicamente para aquellos vehículos autorizados por la Dirección de Contabilidad y formalizada mediante un convenio.

**Artículo 23.** A todos los vehículos oficiales o no oficiales autorizados, que circulen dentro del perímetro municipal no se aceptarán facturas o gastos de combustible para trámite de pago, ya sea por fondo fijo, reembolso y gastos a reserva de comprobar.

## **Capítulo V**

### **Del Mantenimiento de los Vehículos Oficiales**

**Artículo 24.** El servicio de mantenimiento preventivo o correctivo que requieran los vehículos oficiales se prestará y proporcionarán en talleres autorizados por la Coordinación Vehicular y conforme a las condiciones establecidas en la programación de mantenimiento que corresponda a cada vehículo y Dirección o Área.

Para este caso, solo el coordinador vehicular previa validación del servicio proporcionado, podrá autorizar la salida de los vehículos de los talleres y autorizar su circulación y operación.

**Artículo 25.** El coordinador Vehicular, verificará que el servicio de mantenimiento proporcionado sea el solicitado y autorizado en la orden de trabajo. En todo caso, el taller prestador del servicio de mantenimiento vehicular será responsable del cumplimiento de la orden de trabajo, de la calidad del servicio, de la utilización de los dispositivos, las

refacciones, combustibles y lubricantes en los términos solicitados, y responderá de los vicios o falta de calidad de los servicios prestados y refacciones instaladas. Esta condicionante, deberá incluirse en las condiciones de contratación y en las cláusulas del contrato de prestación de servicios que el municipio suscriba con los talleres prestadores del servicios.

**Artículo 26.** Los vehículos que tengan vigente la garantía de fábrica, recibirán mantenimiento directamente en la agencia distribuidora autorizada, previa solicitud de orden de servicio a la Coordinación Vehicular.

Los encargados de recursos materiales vigilarán que el servicio de mantenimiento preventivo del vehículo, se proporcione de acuerdo al manual de mantenimiento del fabricante. De la inobservancia de este artículo, será responsabilidad de los encargados de recursos materiales, quienes en caso de perderse la garantía del vehículo se harán acreedores a las sanciones económicas y reparación de los daños en términos de lo establecido la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

**Artículo 27.** Los servicios de tipo estético para los vehículos, como son limpieza de vestiduras, lavado, encerado, pulido y otros análogos, no se autorizarán salvo que estos se deriven de un accidente, de un programa específico autorizado por Tesorería Municipal o se trate de vehículos recuperados de un siniestro o de vehículos deteriorados recibidos en donación que, por sus condiciones ameriten estos servicios. En los casos de procedencia, se deberá de recabar la orden de servicio emitida por Coordinación vehicular.

**Artículo 28.** El control de llantas y neumáticos para los vehículos oficiales será llevado a través de programa de mantenimiento que establezca la Coordinación Vehicular.

**Artículo 29.** Los desechos derivados de las reparaciones o mantenimiento preventivo de vehículos serán dispuestos por los talleres en donde se hayan generado, asegurándose de cumplir con la normatividad ecológica vigente.

**Artículo 30.** La baja de los vehículos oficiales del padrón de control vehicular, porque se determine que su operación o reparación son incosteables, se deberá solicitar atendiendo al procedimiento siguiente:

- I. El coordinador vehicular presentará dictamen en el que se determine las causas por las que el vehículo en particular califica para baja del inventario;
- II. El Director del área a que pertenezca el vehículo a dar de baja deberá seguir el procedimiento emitido por la Dirección de Control Patrimonial, entregando físicamente el vehículo en las instalaciones del almacén municipal para realizarle un inventario físico y toma de fotografías o video para dejar constancia de las

condiciones en las que la entrega con la salvedad de que si el vehículo está autorizado su baja no se recibirá; y,

- III. La tarjeta de circulación, placas de circulación o a falta de cualquiera de los documentos, las constancias de no infracción expedidas por la Dirección municipal en materia de tránsito, así como por Tránsito y Transporte del Estado, al igual que la constancia que expide el Ministerio Público.

## **Capítulo VI**

### **De los Accidentes y Hechos de Tránsito de los Vehículos Oficiales**

**Artículo 31.** El Municipio será responsable solidario en aquellos hechos de tránsito ocurridos en el desempeño de las actividades oficiales de los conductores, siempre y cuando el vehículo sea conducido por el conductor autorizado o el resguardante del vehículo y en cumplimiento al reglamento de tránsito.

**Artículo 32.** En caso de accidente el conductor no deberá abandonar el vehículo hasta que intervenga el ajustador o las autoridades competentes, con excepción de los casos en que por seguridad o integridad del resguardante o si resultare con lesiones que ameriten inmediata atención médica, deberá ser trasladado a que reciba la atención correspondiente.

**Artículo 33.** El importe del deducible determinado en la póliza del seguro del vehículo que haya sufrido un siniestro o el importe de los gastos menores de reparación en su caso, será con cargo al presupuesto de la Dirección o Área en que se encuentre asignado, siempre que no haya existido responsabilidad legal o negligencia del conductor.

Para este caso, se considera un gasto menor, el importe necesarios para la reparación de los daños causados con el siniestro y este, a opinión del coordinador de seguros, sea menor al importe del deducible consignado en la póliza de seguro del vehículo siniestrado.

El importe del deducible a que se refiere el párrafo anterior, o en su defecto el importe de los daños ocasionados, serán cubiertos directamente por el conductor, cuando haya existido en el hecho de tránsito responsabilidad legal o negligencia, o se trate de los casos siguientes:

- I. Cuando el vehículo sea conducido por un tercero, que no labore para el Municipio, o persona distinta a la que fue asignado el vehículo y que no tenga resguardo alguno;
- II. Cuando ocurra fuera de los días, horarios o las actividades oficiales;
- III. Cuando no se reporte en tiempo el siniestro y la compañía aseguradora niegue la atención por extemporáneo;
- IV. Cuando se conduzca bajo el influjo de bebidas alcohólicas o de algún psicotrópico;
- V. Por infringir el Reglamento de Tránsito;

- VI.** Por la falta de licencia de conducir vigente en el momento del accidente;
- VII.** Por resultar responsable en el peritaje emitido por especialista de la Procuraduría General de Justicia del Estado; y,
- VIII.** Cuando se determina la responsabilidad del conductor en sentencia firme emitida por el Poder Judicial.

**Artículo 34.** El conductor de un vehículo, que durante un período de doce meses llegue a tener dos siniestros de los que resulte responsable, estará sujeto a que le finquen responsabilidad administrativa, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pudiese corresponderle.

**Artículo 35.** La Dirección a cuyo resguardo se encuentre el vehículo que sufrió siniestro, facilitará la documentación y apoyo necesario al Coordinador de Seguros, para dar seguimiento y realizar los trámites para reclamación de la indemnización del seguro, hasta la recuperación del pago y su correspondiente ingreso a la hacienda municipal.

## **Capítulo VII**

### **Del Robo de Vehículos Oficiales.**

**Artículo 36.** En caso de robo de un vehículo oficial, el conductor deberá reportarlo de inmediato ante la Policía Federal, Policía Municipal, a la Dirección de Tránsito y Transporte del Estado de Guanajuato y a la Coordinación de Seguros para que a través de esta se de inicio al reporte ante la Compañía de Seguros.

De igual forma, el Conductor del vehículo objeto de robo, deberá presentar denuncia inmediata ante la Agencia del Ministerio público, con asistencia del coordinador de seguros.

**Artículo 37.** El conductor y responsable del vehículo objeto de robo, deberá informar por escrito a su jefe inmediato, a la Oficialía Mayor y a Control Patrimonial, de las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se dio el robo, anexando al mismo copia de la averiguación previa, de los reportes de robo expedidos por Policía Federal, Policía Municipal y a la Dirección de Transporte del Estado de Guanajuato y del reporte levantado con la compañía aseguradora.

Los documentos originales a que se refiere el párrafo anterior, se entregarán al Coordinador de Seguros para que proceda con el trámite ante la compañía de seguros de la indemnización correspondiente. El conductor está obligado en todo momento a colaborar con la investigación en las formas que se le requieran.

**Artículo 38.** En el caso de robo parcial de accesorios y autopartes, la compra de estos deberá ser cubierta por el conductor y responsable del vehículo al momento del robo,

atendiendo en todo caso, a las circunstancias de tiempo, modo y lugar que hayan influido en el hecho y determinen la responsabilidad administrativa. La Tesorería solo cubrirá estos gastos, previa autorización de Oficialía Mayor.

## **Capítulo VIII De las Sanciones**

**Artículo 39.** La imposición de sanciones por infracción al presente Reglamento y por irregularidades en el uso de vehículos o la inadecuada conducción u operación, corresponderá a la Oficialía Mayor y podrá consistir en:

- I. Apercibimiento;
- II. Suspensión;
- III. Destitución de puesto; y,
- IV. Sanción económica.

**Artículo 40.** Apercibimiento, es el acto por el cual se señala al conductor responsable de un hecho de tránsito, la acción u omisión en el cumplimiento de su deber que violento el reglamento o incumplió con sus obligaciones, conminándolo a corregirse y advirtiéndolo de las sanciones a que se puede hacer acreedor en caso de persistir su comportamiento.

**Artículo 41.** Se entiende por suspensión, la suspensión temporal del puesto y ejercicio del cargo, sin goce de sueldo, la que podrá ser de 3 a 30 días.

**Artículo 42.** Se entiende por destitución, la terminación de los efectos de la relación laboral o nombramiento o su rescisión, por responsabilidad del trabajador en los hechos de tránsito.

**Artículo 43.** Se entiende por sanción económica, a la cantidad de numerario que el conductor responsable de un hecho de tránsito, debe integrar al patrimonio municipal, para el pago de las primas o deducibles de seguros o para el pago en su caso, de los daños y perjuicio ocasionados con el hecho de tránsito o negligencia.

La sanción económica, se impondrá de manera conjunta con las anteriores, siempre que se hayan ocasionado daños y/o perjuicios a terceros o al municipio.

**Artículo 44.** Además de las sanciones administrativas o disciplinarias que resulten a los conductores o a cualquier involucrado por la inobservancia del presente Reglamento, los titulares de las Direcciones o Áreas deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para evitar se vuelvan a presentar irregularidades, informando de ello a la Oficialía Mayor.

Es competencia del Ayuntamiento, resolver las solicitudes de excepción en la aplicación de las sanciones que establece el artículo anterior.

**Artículo 45.** Para la determinación de las sanciones a que se refiere este capítulo, la Oficialía Mayor deberá siempre respetar la garantía de audiencia del probable responsable y observar las disposiciones que sobre procedimiento establece la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del Estado de Guanajuato y sus Municipios.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente de su publicación en el periódico oficial del estado de Guanajuato.

**Segundo.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**POR TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIÓN VI, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.**

**DADO EN LA RESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CELAYA, ESTADO DE GUANAJUATO. A LOS 19 DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2014.**

  
**C. ISMAEL PEREZ ORDAZ**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL**



  
**LIC. DAVID ALFONSO OROZCO PEREZ**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - IRAPUATO, GTO.

**EL CIUDADANO SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:**

QUE EL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II PRIMER PÁRRAFO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 117, FRACCIÓN XII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN IV INCISOS F), G), H) Y J), 199, 206 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 65 ORDINARIA CELEBRADA EN FECHA 11 DE SEPTIEMBRE DE 2014, EN EL SEGUNDO ASUNTO GENERAL DEL ORDEN DÍA, SE APROBÓ POR **UNANIMIDAD** DE VOTOS DE LOS PRESENTES LA DESAFECTACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO Y DONACIÓN DE DOS BIENES INMUEBLES DE PROPIEDAD MUNICIPAL, POR LO QUE HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME, PARA EFECTO DE PROMULGAR Y ORDENAR LA PUBLICACIÓN DEL SIGUIENTE:

### ACUERDO:

I.- DESAFECTAR DEL DOMINIO PÚBLICO DE UNA FRACCIÓN DE DOS ÁREAS DE DONACIÓN IDENTIFICADAS, LA PRIMERA COMO **ÁREA DE DONACIÓN "2"** CON UNA SUPERFICIE DE **485.479 M<sup>2</sup>** UBICADA ENTRE LAS CALLES SANTA GENOVEVA, SANTA CLARA DE ASÍS Y SAN LUIS GONZAGA Y LA SEGUNDA COMO **ÁREA DE DONACIÓN "3"** CON UNA SUPERFICIE DE **268.605 M<sup>2</sup>** UBICADA ENTRE LAS CALLES GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ Y SANTA RITA DEL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO **"VILLAS DE SAN CLEMENTE"**, DE ESTA CIUDAD, A FAVOR DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. (JAPAMI); Y CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**ÁREA DE DONACIÓN "2"** CON UNA SUPERFICIE DE **485.479 M<sup>2</sup>**, QUE SE DESTINARÁ PARA LA COLOCACIÓN DE UN TANQUE ELEVADO; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORTE:** 14.51 METROS LINDANDO CON CALLE SAN LUÍS GONZAGA;  
**AL NORORIENTE:** EN DOS TRAMOS, EL PRIMERO EN DIRECCIÓN NORPONIENTE A SURORIENTE EN 12.49 METROS Y EL SEGUNDO QUIEBRA EN DIRECCIÓN NORORIENTE A SUR-PONIENTE EN 3.45 METROS, AMBOS CON CALLE SANTA GENOVEVA;  
**AL SURORIENTE:** 21.38 METROS CON AVENIDA PASEO IRAPUATO; Y,  
**AL PONIENTE:** EN DOS TRAMOS EN LÍNEA RECTA, EL PRIMERO EN DIRECCIÓN NORORIENTE A SURPONIENTE EN 30.08 METROS CON LOTES 19 Y 20 DE LA MANZANA 6 Y EL SEGUNDO EN 6.94 METROS CON CALLE SANTA CLARA DE ASÍS.

**ÁREA DE DONACIÓN "3"** CON UNA SUPERFICIE DE **268.605 M<sup>2</sup>**, QUE SE DESTINARÁ PARA LA EJECUCIÓN DE UN POZO DE AGUA POTABLE; CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

**AL NORORIENTE:** 17.07 METROS LINDADO CON CALLE SANTA RITA;  
**AL SURORIENTE:** 15.13 METROS CON LOTE 1 DE LA MANZANA 8;  
**AL SURPONIENTE:** 18.43 METROS LINDANDO CON PROPIEDAD PRIVADA; Y,  
**AL NORPONIENTE:** 15.19 METROS CON AVENIDA GABRIEL GARCÍA MÁRQUEZ.

II.- SE DONAN AMBOS TERRENOS DESCRITOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR A FAVOR DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DENOMINADO: JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO. (JAPAMI); A FIN DE QUE SEAN DESTINADOS EL PRIMERO PARA LA COLOCACIÓN DE UN TANQUE ELEVADO Y EL SEGUNDO PARA LA EJECUCIÓN DE UN POZO DE AGUA POTABLE QUE PERMITIRÁ MEJORAR LAS CONDICIONES DE ABASTECIMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE EN LA ZONA PONIENTE DE LA MANCHA URBANA.

III.- REVERTIR AL PATRIMONIO MUNICIPAL LOS INMUEBLES CITADOS CON ANTERIORIDAD EN CASO DE QUE EL DONATARIO LES DÉ UN FIN DISTINTO AL AUTORIZADO, CUANDO LA PERSONA JURÍDICA SE DISUELVA O LIQUIDE, O BIEN, NO SE INICIE LA CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA EN UN

TÉRMINO DE DOS AÑOS DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 207 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

**IV.-** DAR DE BAJA DEL PADRÓN INMOBILIARIO MUNICIPAL LOS BIENES INMUEBLES OBJETO DEL PRESENTE ACTO DE DOMINIO.

**V.-** EL PRESENTE ACUERDO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DEL CUARTO DÍA DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO.

LO ANTERIOR, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES I Y VI Y 220 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE IRAPUATO, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 11 ONCE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE 2014 DOS MIL CATORCE



SIXTO ALFONSO ZETINA SOTO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



LORENA DEL CARMEN ALFARO GARCÍA  
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

SECRETARIA

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - LEÓN, GTO.

LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II, INCISOS a) y h) Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 14 FRACCIÓN IV, 78, 128-C, 128-D, 128-E, 128-F y 128-G DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO; 16, 67, 78, 79 y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 17 DE JULIO DE 2014, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se *aprueba* la asignación de uso de suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Habitacional de Densidad Alta (H7), para dos fracciones de terreno del predio denominado "San Juan Bautista", de esta Ciudad de León, Guanajuato, con una superficie total aproximada de 100,141.551 M<sup>2</sup>. (Cien mil ciento cuarenta y uno punto quinientos cincuenta y un metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el documento que como Anexo Uno forma parte del presente acuerdo y que a continuación se insertan:

Fracción de terreno del predio rústico denominado "San Juan Bautista" de este Municipio; actualmente conocido como Granjas San Marcos el cual tiene una extensión superficial de 6-88-48 Has.

- **AL NORTE:** en 487.99 cuatrocientos ochenta y siete metros noventa y nueve centímetros con Propiedad del señor Antonio Romero;
- **AL SUR:** en línea quebrada en tres tramos que parte de Oriente a Poniente en un primer tramo e mide 112.05 ciento doce metros cinco centímetros, quiebra al Sur, en ángulo recto en 31.38 treinta y un metros treinta y ocho centímetros, quiebra luego al Oriente, en 397.06 trescientos noventa y siete metros seis centímetros lindando con Propiedad del señor José María López;
- **AL ORIENTE:** en 117.56 ciento diecisiete metros cincuenta y seis centímetros con Propiedad del señor J. Natividad Chávez y;
- **AL PONIENTE:** en 149.06 ciento cuarenta y nueve metros seis centímetros con Propiedad del señor Salvador Pérez.

Resto de la Fracción de Terreno identificada como División 03 tres, ubicada en la calle Sarmiento, del predio denominado "San Juan Bautista", correspondiente a este Municipio de León, Guanajuato, con superficie de 31,293.551 M<sup>2</sup>:

- **AL NORESTE:** En 240.834 doscientos cuarenta metros ochocientos treinta y cuatro milímetros, con Propiedad Privada;
- **ALSURESTE:** En Línea quebrada en tres tramos que parte de Noreste a Suroeste en 81.869 ochenta y un metros ochocientos sesenta y nueve milímetros, quiebra al Sureste en 91.446 noventa y un metros cuatrocientos cuarenta y seis milímetros, lindando con División 1 uno y División 2 dos, y por último quiebra al Suroeste en 59.921 cincuenta y nueve metros novecientos veintiún milímetros, lindando con División 2 dos;
- **AL SUROESTE:** En Línea quebrada en 5 cinco tramos que parte de Noroeste a Sureste en 47.772 cuarenta y siete metros setecientos setenta y dos milímetros, con Boulevard Épsilon, al Noreste en 43.552 cuarenta y tres metros quinientos cincuenta y dos milímetros, quiebra al Sureste en 115.54 ciento quince metros cincuenta y cuatro centímetros, quiebra al Suroeste en 60.00 sesenta metros, lindando con Centro Educativo Motolinia, Sociedad Civil y propiedad Privada, y por último quiebra al Sureste en 168.599 ciento sesenta y ocho metros quinientos noventa y nueve milímetros con propiedad privada, y;
- **AL NOROESTE:** En 108.897 ciento ocho metros ochocientos noventa y siete milímetros, con propiedad Privada.

La superficie, medidas y colindancias quedan sujetas al deslinde en campo que para tal efecto realicen las autoridades competentes.

Dicha autorización queda sujeta al cumplimiento de las condicionantes que como Anexo Dos también forman parte de este acuerdo y que a continuación se insertan:

- i. En la presente asignación de uso de suelo, se ratifica el cumplimiento de las condicionantes que se encuentran pendientes y se le señalaron al predio colindante, por el cual se garantiza el acceso al predio materia de la presente asignación de uso de suelo en el acuerdo del H. Ayuntamiento de fecha 15 de agosto de 2002 al tratar el punto V, entre otras las siguientes:

*"(...)V. Urbanizar un cuerpo del Blvd. Atotonilco que colinda al frente de su predio, de acuerdo a la traza y sección marcada por la Dirección de Desarrollo Urbano y a las especificaciones constructivas que determine la Dir. de Obras Públicas Municipales.*

*VI. Urbanizar el Blvd. Épsilon en el tramo correspondiente al predio en cuestión, del de acuerdo a la traza y sección marcada por la Dirección de Desarrollo Urbano y a las especificaciones constructivas que determine la Dir. de Obras Públicas Municipales.(...)"*

Las medidas y colindancias del mencionado polígono colindante, se detallan a continuación:

AL NORESTE.- Línea, quebrada de noroeste a sureste en 70.2235 setenta punto dos mil doscientos treinta y cinco metros, quiebra al Noreste en 30.00 treinta punto cero metros, quiebra al Noroeste en 3.0372 tres punto cero trescientos setenta y dos metros, vuelve a quebrar al Noreste en 20.9395 veinte punto nueve mil trescientos noventa y cinco metros y nuevamente quiebra al Sureste en 48.1909 cuarenta y ocho punto mil novecientos nueve metros, quiebra al Noreste en 108.3030 ciento ocho punto tres mil treinta metros y finalmente quiebra al Sureste en 83.4996 ochenta y tres punto cuatro mil novecientos noventa y seis metros y linda con propiedad privada.

AL SUROESTE.- En 253.00 doscientos cincuenta y tres punto cero cero metros y linda con propiedad privada.

AL SURESTE.- Línea quebrada de suroeste a noreste en 128.80 ciento veintiocho punto ochenta metros, quiebra al Noroeste en 32.8538 treinta y dos punto ocho mil quinientos treinta y ocho metros, vuelve a quebrar al Noreste en 149.3326 ciento cuarenta y nueve punto tres mil trescientos veintiséis metros, quiebra al Sureste en 1.8626 uno punto ocho mil seiscientos veintiséis metros y finalmente quiebra al Noreste en 82.90 ochenta y dos punto noventa metros y linda con propiedad privada.

AL NOROESTE.- En 161.00 ciento sesenta y un metros y linda con el Boulevard Atotonilco

Al predio motivo de la asignación de uso de suelo, además de lo señalado en el punto anterior queda condicionado a lo siguiente:

- II. Al cumplimiento de las restricciones señaladas en las **Constancias de Factibilidad**, con números de control **DU/DEU/33-18971/2014** y **DU/DEU/33-18972/2014**, emitidas por la Dirección General de Desarrollo Urbano en fecha **30 de abril de 2014**.
- III. En caso de existir diferencias entre superficies, medidas, invasiones o problemas en linderos, así como de daños a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del propietario.
- IV. Presentar manifestación de impacto ambiental, y cumplir con las especificaciones que al respecto le determine la dirección competente.
- V. Presentar manifestación de impacto vial y cumplir con las especificaciones que al respecto le determine la dirección competente.
- VI. Cumplir con las especificaciones que determinó el SAPAL en el oficio de Factibilidad de servicios tipo (B) Ref. PLAN/437/'14 de fecha 9 de julio del 2014.

- VII. El propietario deberá de realizar el proyecto y la urbanización de acuerdo con las secciones y especificaciones constructivas que le determine la dirección general de desarrollo urbano.
- a) El Blvd. las Crucitas dentro de su predio.
  - b) Todas aquellas vialidades con las secciones y especificaciones constructivas que le determine la misma dirección
- VIII. En el desarrollo no podrá instalarse ningún dispositivo de acceso controlado dentro del sistema vial primario y secundario, lo anterior para asegurar el libre tránsito de personas y vehículos.
- IX. La liberación de los derechos de vía resultado de las obras de urbanización descritos en el presente dictamen deberán realizarse con cargo total al desarrollador.
- X. Toda infraestructura existente en el predio queda sujeta al Dictamen del Organismo Operador correspondiente.
- XI. Cumplir con la normatividad señalada en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

Las condicionantes antes señaladas no podrán ser modificadas sin la autorización del Ayuntamiento previo análisis del Instituto Municipal de Planeación.

**SEGUNDO.-** Se *instruye* al Instituto Municipal de Planeación para que realice los trámites necesarios, a efecto de que se inscriba el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello de conformidad con el artículo 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 19 DE AGOSTO DE 2014.

C. LIC. MARÍA BARBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. LIC. MARTÍN EUGENIO ORTÍZ GARCÍA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIDO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II, INCISOS a) y h) Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 14 FRACCIÓN IV, 78, 128-C, 128-D, 128-E, 128-F y 128-G DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO; 16, 67, 78, 79 y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 12 DE JUNIO DE 2014, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la asignación de uso de suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Habitacional de Densidad Alta con usos mixtos de comercio y servicio de intensidad media e industria ligera y mediana (H8), para la parcela 25 Z-1 P1/2 del ejido San Nicolás de González este Municipio, con una superficie de 40,901.64 M<sup>2</sup>, (cuarenta mil novecientos uno punto sesenta y cuatro metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el documento que como Anexo Uno forma parte de este acuerdo y que a continuación se insertan:

**NORESTE:** 169.23 mts., (ciento sesenta y nueve punto veintitrés metros) con parcela 17.

**SURESTE:** 204.73 mts., (Doscientos cuatro punto setenta y tres metros) con parcela 26.

**SUROESTE:** 222.74 mts., (Doscientos veintidós punto setenta y cuatro metros) con parcela 31.

**NOROESTE:** 217.75 mts., (Doscientos diecisiete punto setenta y cinco metros) con terracería.

La superficie, medidas y colindancias quedan sujetas al deslinde en campo que para tal efecto realicen las autoridades competentes.

Dicha autorización queda sujeta al cumplimiento de las condicionantes que se señalan en el Anexo dos que forma parte de este acuerdo y que a continuación se insertan:

- I. La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de las restricciones señaladas en la Licencia de Factibilidad de Uso de Suelo, con número de control DU/DEU-33-14803/13, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano de fecha 12 de agosto de 2013.
- II. En caso de existir diferencias entre superficies, medidas, invasiones o problemas en linderos, así como de daños a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del propietario.
- III. Presentar manifestación de impacto ambiental, y cumplir con las especificaciones que al respecto le determine la dirección competente.
- IV. Presentar manifestación de impacto vial y cumplir con las especificaciones que al respecto le determine la dirección competente.
- V. Cumplir con las especificaciones que determino el SAPAL en el oficio de Factibilidad de servicios tipo (B) Ref. PLAN/2711/14 de fecha 12 de mayo del 2014.
- VI. El desarrollador deberá urbanizar:
  - a) Dos carriles por sentido del Blvd. Atotonilco dentro de su predio con las secciones y especificaciones constructivas que le determine la Dirección General de Desarrollo Urbano.
  - b) La banqueta y el arroyo vehicular faltante dentro de su predio de la Av. Karol Wojtyla con la sección y las especificaciones constructivas que le determine la Dirección General de Desarrollo Urbano.
  - c) La calle norte dentro de su predio con las secciones y las especificaciones constructivas que le determine la Dirección General de Desarrollo Urbano.
  - d) Todas aquellas vialidades con las secciones y especificaciones constructivas que le determine la Dirección General de Desarrollo Urbano.
- VII. El desarrollador deberá de demoler la barda perimetral de su predio para dar continuidad al Blvd. Atotonilco, el cual se encuentra dentro del sistema vial primario, así como para asegurar el libre tránsito de personas y vehículos.

- VIII. La liberación de los derechos de vía resultado de las obras de urbanización descritos en el presente dictamen deberán realizarse con cargo total al desarrollador.
- IX. Toda infraestructura existente en el predio queda sujeta al Dictamen del Organismo Operador correspondiente.
- X. Cumplir con la normatividad señalada en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

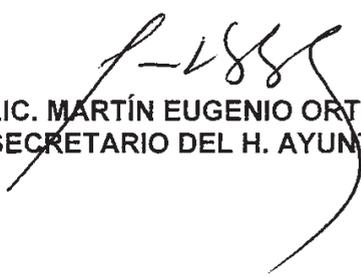
Las condicionantes antes señaladas no podrán ser modificadas sin la autorización del Ayuntamiento previo análisis del Instituto Municipal de Planeación.

**SEGUNDO.-** Se *instruye* al Instituto Municipal de Planeación para que realice los trámites necesarios, a efecto de que se inscriba el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello de conformidad con los artículos 14 fracción XI y 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

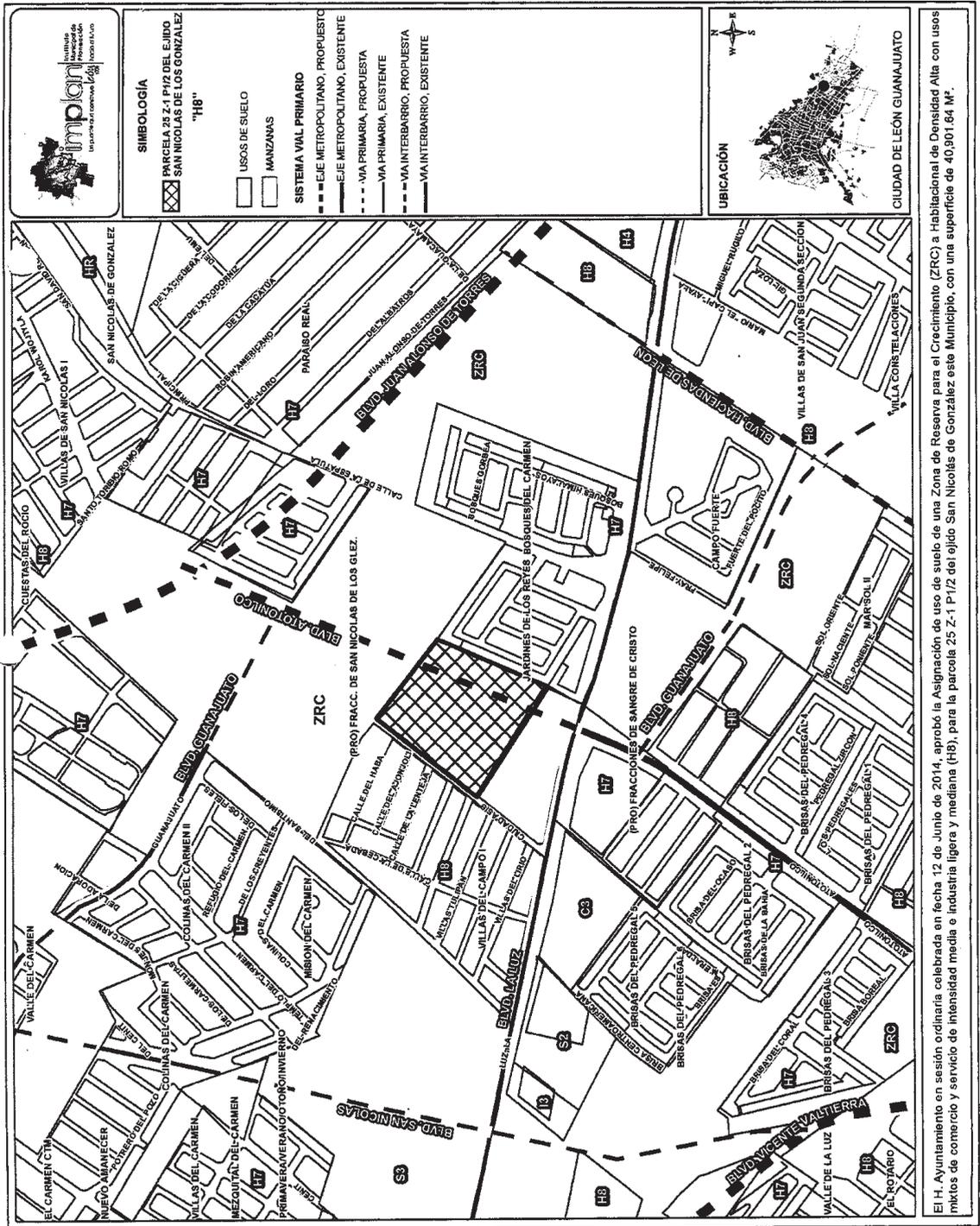
DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 21 DE JULIO DE 2014.



C. LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. LIC. MARTÍN EUGENIO ORTÍZ GARCÍA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



El H. Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada en fecha 12 de Junio de 2014, aprobó la Asignación de uso de suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Habitación de Densidad Alta con usos mixtos de comercio y servicio de intensidad media e industria ligera y medianas (HB), para la parcela 25 Z-1 P-1/2 del ejido San Nicolás de González este Municipio, con una superficie de 40,901.64 M<sup>2</sup>.

LA CIUDADANA LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ, PRESIDENTA DEL MUNICIPIO DE LEÓN, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDIO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 76 FRACCIÓN II, INCISOS a) y h) Y 81 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 14 FRACCIÓN IV, 78, 128-C, 128-D, 128-E, 128-F y 128-G DEL CÓDIGO REGLAMENTARIO DE DESARROLLO URBANO PARA EL MUNICIPIO DE LEÓN, GUANAJUATO; 16, 67, 78, 79 y 81 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL H. AYUNTAMIENTO DE LEÓN, GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL 27 DE JUNIO DE 2014, APROBÓ EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se *aprueba* la asignación de uso de suelo de una Zona de Reserva para el Crecimiento (ZRC) a Servicio de Intensidad Alta (S3), para la parcela 31 Z1 P1/2 del Ejido San Nicolás de González de esta ciudad de León, Guanajuato, con una superficie de 10,000.00 M<sup>2</sup>. (Diez mil metros cuadrados), con las medidas y colindancias que se detallan en el documento que como Anexo Uno forma parte del presente acuerdo y que a continuación se insertan:

- **AL NORTE:** En 100.00 mts., (cien metros) con resto del mismo predio.
- **AL SUR:** En 110.28 mts., (ciento diez metros veintiocho centímetros) con la Carretera León-Duarte.
- **AL ESTE:** En 112.87 mts., (ciento doce metros ochenta y siete centímetros) con resto del mismo predio.
- **AL OESTE:** En 100.00 mts., (cien metros) con Camino a Hacienda Arriba.

La superficie, medidas y colindancias quedan sujetas al deslinde en campo que para tal efecto realicen las autoridades competentes.

Dicha autorización queda sujeta al cumplimiento de las condicionantes que como Anexo Dos también forman parte de este acuerdo y que a continuación se insertan:

- I. La presente autorización queda condicionada al cumplimiento de las restricciones señaladas en la **Constancia de Factibilidad** con número de control DU/DEU-33-19961/14, emitido por la Dirección General de Desarrollo Urbano de fecha **29 de mayo de 2014**.
- II. En caso de existir diferencias entre superficies, medidas, invasiones o problemas en linderos, así como de daños a terceros será única y exclusivamente responsabilidad del propietario.
- III. Presentar manifestación de impacto ambiental, y cumplir con las especificaciones que al respecto le determine la dirección competente.
- IV. Presentar manifestación de impacto vial y cumplir con las especificaciones que al respecto le determine la dirección competente.
- V. Cumplir con las especificaciones que determinó el SAPAL en el oficio de factibilidad de servicios tipo (B) Ref. PLAN/355/14 de fecha 10 de junio de 2014.
- VI. El propietario deberá de realizar el proyecto y la urbanización de acuerdo con las secciones y especificaciones constructivas que le determine la Dirección General de Desarrollo Urbano de lo siguiente:
  - a) La banqueta y dos carriles de circulación del cuerpo lateral norte dentro de su predio del Blvd. La Luz.
  - b) La banqueta y el arroyo vehicular faltante entre el pavimento existente y el límite de su predio de la Av. Karol Wojtyla.
  - c) Todas aquellas vialidades que le determine la misma dirección.
- VII. La liberación de los derechos de vía resultado de las obras de urbanización descritos en el presente dictamen, deberán de realizarse con cargo total al propietario.
- VIII. Toda infraestructura existente en el predio queda sujeta al dictamen del organismo operador correspondiente.
- IX. Cumplir con la normatividad señalada en el Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

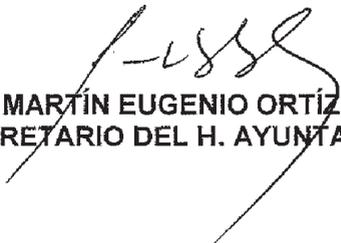
Las condicionantes antes señaladas no podrán ser modificadas sin la autorización del Ayuntamiento previo análisis del Instituto Municipal de Planeación.

**SEGUNDO.-** Se *instruye* al Instituto Municipal de Planeación para que realice los trámites necesarios, a efecto de que se inscriba el presente acuerdo en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, ello de conformidad con el artículo 128-G del Código Reglamentario de Desarrollo Urbano para el Municipio de León, Guanajuato.

DADO EN LA CASA MUNICIPAL DE LEÓN, GUANAJUATO, EL DÍA 05 DE AGOSTO DE 2014.



C. LIC. MARÍA BÁRBARA BOTELLO SANTIBÁÑEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. LIC. MARTÍN EUGENIO ORTÍZ GARCÍA  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



## PRESIDENCIA MUNICIPAL - PENJAMO, GTO.



# REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO

<b>Índice.</b>	<b>Página</b>
<b>CONSIDERANDOS</b>	
<b>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO.</b> De los Fines, Alcances y Objeto del Servicio Profesional de Carrera	
<b>TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LAS INSTITUCIONES DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
<b>CAPÍTULO I.</b> De los Derechos	
<b>CAPÍTULO II.</b> De las Obligaciones	
<b>TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA</b>	
<b>CAPÍTULO I.</b> Del Proceso de Planeación y Control de Recursos Humanos	
<b>CAPÍTULO II.</b> Del Proceso de Ingreso	
<b>SECCIÓN I.</b> De la Convocatoria	
<b>SECCIÓN II.</b> Del Reclutamiento	
<b>SECCIÓN III.</b> De la Selección	
<b>SECCIÓN IV.</b> De la Formación Inicial	
<b>SECCIÓN V.</b> Del Nombramiento	
<b>SECCIÓN VI.</b> De la Certificación	
<b>SECCIÓN VII.</b> Del Plan Individual de Carrera	
<b>SECCIÓN VIII.</b> Del Reingreso	
<b>CAPÍTULO III.</b> Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo	
<b>SECCIÓN I.</b> De la Formación Continua	
<b>SECCIÓN II.</b> De la Evaluación del Desempeño	
<b>SECCIÓN III.</b> De los Estímulos	
<b>SECCIÓN IV.</b> De la Promoción	
<b>SECCIÓN V.</b> De la Renovación de la Certificación	
<b>SECCIÓN VI.</b> De las Licencias, Permisos y Comisiones	
<b>CAPÍTULO IV.</b> Del Proceso de Separación	
<b>SECCIÓN I.</b> Del Régimen Disciplinario	
<b>SECCIÓN II.</b> Del Recurso de Rectificación	
<b>TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA</b>	
<b>CAPÍTULO ÚNICO</b> De la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia	
<b>TRANSITORIOS</b>	

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** Que, la seguridad pública es una función a cargo de la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Ayuntamientos en sus respectivas competencias, las cuales se coordinarán, en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, sobre los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**SEGUNDO.** La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracción II establece la calidad de Gobierno Municipal a los municipios, asignándoles las responsabilidades inherentes a su competencia territorial, invistiéndoles con personalidad jurídica, considerando entre sus atribuciones la expedición de reglamentos dentro de sus respectivas jurisdicciones para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal.

**TERCERO.** El artículo 4° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, establece que el Sistema Nacional de Seguridad Pública contará para su funcionamiento y operación con las instancias, instrumentos, políticas y acciones, tendientes a cumplir los objetivos y fines de la seguridad pública.

**CUARTO.** Que, mediante el Acuerdo Nacional por la Seguridad, la Justicia y la Legalidad, suscrito en el marco de la XXIII Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 21 de agosto de 2008, en donde las asociaciones de alcaldes adquirieron, entre otros compromisos, el de incorporar los procedimientos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía en los reglamentos de seguridad pública.

**QUINTO.** Con la finalidad de dar cumplimiento al Artículo 105 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, las entidades federativas y los municipios establecerán instancias colegiadas en las que participen, en su caso, representantes de las unidades operativas de investigación, prevención y reacción de las Instituciones Policiales para conocer y resolver en sus respectivos ámbitos de competencia toda controversia que se suscite con relación a los procedimientos de la Carrera Policial y el Régimen Disciplinario, esto de acuerdo al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**SEXTO.** Que, conforme a los fines previstos en el artículo 79 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública de la carrera policial y Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, disposiciones en las que se pretende entre otros garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo, con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los

integrantes de las Instituciones Policiales, son aspectos que se consideran y fomentan en el presente reglamento.

**SÉPTIMO.** Que, el artículo 76 fracción b de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, establece las bases para el ejercicio de las facultades para expedir reglamentos a través de los cuales se provea la exacta observancia de las disposiciones de carácter general que organicen la administración pública municipal.

**OCTAVO.** Que, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Ciudadana, presta sus servicios en el Municipio de Pénjamo, de conformidad con la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato.

**NOVENO.** Que, el servicio de seguridad pública tiene por objeto asegurar el pleno goce de las garantías individuales y sociales, salvaguardando la integridad física y patrimonial de la ciudadanía, la paz, la tranquilidad y el orden público, garantizando el libre tránsito en las vialidades y promoviendo una cultura vial; el rescate de espacios públicos; asimismo, prevenir la comisión de delitos y la violación a las leyes, reglamentos y demás disposiciones de carácter Federal, Estatal y Municipal, en el ámbito de su competencia.

**DÉCIMO.** Que, la transparencia y eficacia en el desempeño de sus funciones, así como la calidad del servicio debe mejorarse constantemente; es por ello que, el Servicio Profesional de Carrera Policial de la, será el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantizará la igualdad de oportunidades en la selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación promoción y registro del desempeño del personal en activo y en la terminación de su carrera planificada con sujeción a derecho, basada en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica y continua.

**DÉCIMO PRIMERO.** Que, el Municipio a través de la Dirección, con fundamento en el considerando anterior podrá constituir sus respectivas instancias colegiadas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, las que llevarán un registro de datos de los integrantes de dicha Dirección, los cuales se incorporarán a la base de datos del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

**El Ciudadano Licenciado Jacobo Manríquez Romero, Presidente Municipal de Pénjamo, Guanajuato, a sus Habitantes hace saber:**

**Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional, en ejercicio de las Facultades que le confiere los Artículos 115 Fracción I, de Nuestra Carta Magna Local, 76 Fracción I inciso B), 77 Fracción V y VI, 120, 121, 122, 151, 152, 236, 237, 238, y 240 de la Ley Orgánica Municipal Vigente en el Estado de Guanajuato; en Sesión No. 179, Celebrada en Fecha 24 de Julio de 2014, Aprobado por Unanimidad.**

### **REGLAMENTO DEL SERVICIO**

#### **PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DEL MUNICIPIO DE PÉNJAMO, GUANAJUATO**

#### **TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de carácter general, interés público y de observancia obligatoria para los elementos de, Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Pénjamo, Guanajuato y tiene por objeto, establecer las bases normativas del Sistema Profesional de Carrera Policial conforme a lo dispuesto en los artículos 21 párrafos 9°, 10° incisos a, b, c, d, y e, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato; así como, diseñar los procedimientos necesarios para la organización, funcionamiento y regulación del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 2.** Los principios rectores del Servicio Profesional de Carrera Policial son solidaridad, honestidad, legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, a través de los cuales debe asegurarse la certeza, objetividad, imparcialidad y eficacia, para salvaguardar la integridad, los derechos de las personas, así como para preservar la libertad, el orden y la paz pública, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Servicio Profesional de Carrera Policial, considera transformar a la corporación policial mediante la homologación de procesos, métodos y protocolos de operación policial y la utilización compartida de tecnologías de información y las telecomunicaciones a fin de recuperar la confianza ciudadana.

**Artículo 3.** El Servicio Profesional de Carrera Policial, es el mecanismo de carácter obligatorio y permanente que garantiza la igualdad de oportunidades en los procesos de Planeación y Control de Recursos Humanos, de Ingreso, de Permanencia y Desarrollo, y de Separación, con base en el mérito, la capacidad y la evaluación periódica continua y responde a los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos.

**Artículo 4.** El Servicio Profesional de Carrera Policial, se fundamenta en la definición de jerarquías, grados, perfiles, funciones, responsabilidades, métodos, procedimientos de operación; así como, en lineamientos establecidos para la

formación y capacitación, orientados a la investigación, la prevención, la reacción y la movilidad de la Carrera Policial.

**Artículo 5.** El Servicio Profesional de Carrera Policial, establece la Carrera Policial homologada como el elemento básico para la formación de sus integrantes, regula los procedimientos de: convocatoria; reclutamiento; selección; formación inicial; nombramiento; certificación; plan individual de carrera; reingreso; formación continua; evaluación del desempeño; estímulos; promoción; renovación de la certificación; licencias, permisos y comisiones; régimen disciplinario y recurso de rectificación.

Asimismo, se integra por reglas y procesos estructurados y enlazados que dan origen a los esquemas de profesionalización, certificación, régimen disciplinario que garantizan y proporcionan certeza de desarrollo institucional, estabilidad, seguridad, igualdad de oportunidades, vocación de servicio, sentido de pertenencia a los elementos de la corporación y garantiza los principios citados en el Artículo 2° de este Reglamento.

Las relaciones jurídico-administrativas se rigen por la fracción XIII, del Apartado B, del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Todos los servidores públicos de la corporación policial que no pertenezcan a la carrera policial, se considerarán trabajadores de confianza.

**Artículo 6.** La Profesionalización, es el proceso permanente y progresivo de formación, integrado por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, establecidas, para el desarrollo máximo de competencias laborales, capacidades y habilidades de los integrantes del cuerpo policial.

Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza aprendizaje que estarán comprendidos en el Programa Rector de Profesionalización.

**Artículo 7.** El Municipio de Pénjamo, a través de la Dirección de Seguridad Pública, Tránsito y Protección Civil del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, reordena su estructura orgánico funcional, desarrolla e implementa el Servicio Profesional de Carrera Policial, renovando su equipamiento e infraestructura e imagen institucional, a través de la elaboración de documentos jurídico-administrativos integrados por el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera, Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera, y Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 8.** El Municipio de Pénjamo se apoya es órgano colegiado como es: la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial instancia encargada de coadyuvar en la aplicación de los procedimientos que regulan la Carrera Policial y de

responsables de las respectivas instancias para la mejor aplicación de los procedimientos que lo norman.

**Artículo 9.** Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia Policial.** La Academia de Seguridad Pública del Municipio Pénjamo.
- II. **Actuación Policial.** Es el conjunto de operaciones regidas por una serie de normas, principios técnicos y tácticos que se aplican antes, durante y después de la comisión de un delito o falta administrativa.
- III. **Adiestramiento.** Proceso por el cual el servidor público es inducido, preparado y actualizado para el eficiente desempeño de su puesto y/o para el ejercicio de funciones de mayor responsabilidad o de naturaleza diversa.
- IV. **Administración Pública Federal.** Conjunto de dependencias y entidades que constituyen el Poder Ejecutivo Federal y cuyas operaciones tienen como finalidad cumplir o hacer cumplir la política, la voluntad de un gobierno, tal y como ésta se expresa en las leyes fundamentales del país.
- V. **Alta Dirección.** Conjunto de programas educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.
- VI. **Área de Recursos Humanos.** A la unidad administrativa que lleva a cabo los movimientos del personal policial, como altas y bajas del servicio.
- VII. **Aspirante.** A la persona que manifiesta su interés por ingresar al Servicio Profesional de Carrera de la Policía, a fin de incorporarse al Procedimiento de selección de aspirantes e ingreso.
- VIII. **Ayuntamiento.** El Honorable Ayuntamiento del Municipio Pénjamo, se integra por el Cuerpo Edilicio y la Estructura Orgánica de la Administración Pública Municipal.
- IX. **Bando de Policía.** Al Bando de Policía y Buen Gobierno de Municipio de Pénjamo.
- X. **Cabildo.** A la Asamblea deliberante, conformada por el cuerpo Edilicio.
- XI. **Cadete.** La persona que cumplió con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentre inscrito en el proceso de formación inicial.
- XII. **Capacitación.** Conjunto de acciones orientadas a proporcionar conocimientos y habilidades a los servidores públicos, que les permitan mejorar el desempeño de sus funciones y prepararlos para otras de mayor responsabilidad.
- XIII. **Carrera Policial.** Sistema de carácter obligatorio y permanente, conforme al cual, se establecen los lineamientos que definen los procesos de la

- Planeación y Control de Recursos Humanos, de Ingreso, de Permanencia y Desarrollo y de Separación.
- XIV. **Catálogo General.** Al Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera de la Policía.
- XV. **Catálogo.** Al Catálogo de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- XVI. **CENEVAL.** Al Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, Asociación Civil.
- XVII. **Centro de Evaluación y Control de Confianza.** Al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato que tiene por objeto realizar evaluaciones permanentes de control de confianza, de desempeño, poligrafía, entorno social y psicológico, asimismo exámenes toxicológicos al personal de las instituciones policiales de seguridad pública estatal, así como de los centros de readaptación social del Estado.
- XVIII. **Centro de Información Regional.** A los Centros de Información Regionales de Seguridad Pública del Centro, Noreste, Noroeste, Occidente y Sureste del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- XIX. **Centro Nacional de Certificación y Acreditación.** Instancia Evaluadora que certifica a la persona física o moral acreditada y calificada debidamente, para realizar las evaluaciones de este procedimiento.
- XX. **Centro Nacional de Información.** Al Centro Nacional de Información del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, responsable de vigilar los criterios y niveles de acceso para el suministro, intercambio, consulta y actualización de la información contenida en las bases de datos del Sistema Nacional de Información.
- XXI. **Certificación y Acreditación.** Garantiza la calidad de los servicios que ofrece a la comunidad la Corporación Policial, así como es el instrumento por el cual se reconocen las habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos de un elemento policial para el desempeño de sus funciones, conforme a los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos aprobados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública y ratificados por el Estado de Guanajuato a través de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.
- XXII. **Certificación.** Al proceso mediante el cual los integrantes de la Dirección de Seguridad Pública y Seguridad Vial se somete a evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos, y de la aplicación de los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

- XXIII. **Comisario.** Para efecto de la categoría, jerarquía y grado, el concepto de Comisario será utilizado para estos fines, no contradice ni duplica funciones ante la figura de Director.
- XXIV. **Comisión de Honor y Justicia.** A la comisión encargada de realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación de los elementos de la corporación, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor a fin de emitir la resolución que proceda.
- XXV. **Comisión Edilicia de Seguridad Pública.** La Comisión Edilicia de Seguridad Pública y Seguridad Vial.
- XXVI. **Comisión.** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y seguimiento de la carrera policial y que dictaminará sobre la selección, admisión, desempeño, promoción, separación y retiro del elemento de la corporación.
- XXVII. **Condecoración al Mérito Cívico y Cultural.** Se otorga a los policías, considerados por la comunidad, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano. Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.
- XXVIII. **Condecoración al Mérito Deportivo.** Se otorgará en primera y segunda clase, a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna presea y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en competencia de nivel nacional como internacional.
- XXIX. **Condecoración al Mérito Docente.** Se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos. Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no específicas en la clasificación anterior.
- XXX. **Condecoración al Mérito Ejemplar.** Se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.
- XXXI. **Condecoración al Mérito Facultativo.** Se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer

lugar en todos los años y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

- XXXII. **Condecoración al Mérito Social.** Se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.
- XXXIII. **Condecoración al Mérito Tecnológico.** Se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación de seguridad pública, o para la nación. Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.
- XXXIV. **CONEVAL.** A la Comisión Nacional de Evaluación para el Desarrollo Social.
- XXXV. **Consejo Coordinador.** El Consejo Coordinador Municipal de Seguridad Pública, es el encargado de coadyuvar en el desempeño del servicio de seguridad pública.
- XXXVI. **Consejo de Participación.** Al Consejo de Participación Ciudadana que propondrá acciones tendientes a evaluar, integrar o modificar los Programas de Seguridad Pública y Seguridad Vial y el Sistema Profesional de Carrera Policial.
- XXXVII. **Consejo Estatal.** Al Consejo Estatal de Seguridad Pública.
- XXXVIII. **Consejo Municipal.** Al Consejo Municipal de Seguridad Pública y Seguridad Vial, encargado de la coordinación y supervisión de los fines de la Seguridad Pública en el ámbito municipal.
- XXXIX. **Consejo Nacional.** Al Consejo Nacional de Seguridad Pública.
- XL. **Consejos Académicos.** A los Consejos Académicos Consultivos de las Academias Regionales integrados por los Directores de las instituciones de formación de la policía y/o demás representantes de las Entidades Federativas y de los Municipios.
- XLI. **Constitución Federal.** A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XLII. **Contratación.** Mecanismo por medio del cual, la Dirección de Seguridad Pública, Seguridad Vial y Protección Civil del Municipio de Pénjamo, Guanajuato, formaliza el nombramiento, las remuneraciones y las funciones a desempeñar por el servidor público contratado.
- XLIII. **Contrato de Prestación de Servicios Profesionales.** A la relación civil que, en su caso se establece entre la autoridad competente y el aspirante seleccionado en el que prevalece la voluntad de las partes y el cual está sujeto a la legislación civil, mientras dure su Formación Inicial.

- XLIV. **Control de Confianza.** Proceso de Selección y Permanencia del personal policial, que garantice la honestidad, responsabilidad, solvencia moral, valores, compromiso y preparación profesional de los servidores públicos.
- XLV. **Corporación Policial.** Institución Civil y Profesional Municipal, responsable de hacer cumplir la Ley de manera imparcial y en estricto respeto de los Derechos Humanos, sujeta a control, obligada a rendir cuentas y capaz de fomentar una convivencia democrática; de conformidad a lo planteado en el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XLVI. **Corporación.** A la unidad que integra la Seguridad Pública y Seguridad Vial a la que el Policía de Carrera hubiera ingresado.
- XLVII. **Criterio.** Norma que sustenta procesos para darles certeza.
- XLVIII. **CUIP.** A la Clave Única de Identificación Permanente que se ingresa al Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.
- XLIX. **CUP.** Certificado Único Policial.
- L. **Delito.** Acto u omisión que sancionan las leyes penales.
- LII. **Desarrollo Policial.** Al Sistema Nacional de Desarrollo Policial, que comprende el conjunto de procesos que delinear y sustentan el ciclo en el que se desarrolla un servidor público en el ámbito de la seguridad pública. Se constituye por los aspectos disciplinarios, de carrera y de prestaciones sociales que establecen las bases de ingreso, desarrollo, profesionalización y permanencia del personal de las corporaciones policiales. Está destinado a garantizar la estabilidad, movilidad interinstitucional e interdisciplinaria y el desarrollo personal e institucional del policía, desde que ingresa a la institución hasta la obtención del nivel jerárquico de mayor grado o bien, la conclusión del servicio.
- LIII. **Dirección General de Apoyo Técnico.** La Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- LIV. **Dirección.** A la Dirección de Seguridad Pública, Seguridad Vial y Protección Civil del Municipio de Pénjamo, Guanajuato.
- LIV. **Director.** Al titular de la Dirección..
- LV. **Disciplina.** Comprende el aprecio de sí mismo; la pulcritud; los buenos modales; el rechazo a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.
- LVI. **Elemento en Formación.** Al aspirante que hubiera cumplido con los requisitos del procedimiento de selección y se encuentra inscrito en el proceso de formación inicial, adscrito a la Dirección.

- LVII. **Elemento.** Al elemento de la Dirección que forma parte del Servicio Profesional de Carrera Policial.
- LVIII. **Estímulo.** Son las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y citaciones, por medio de los cuales la corporación gráfica, reconoce y promueve la actuación heroica, ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del personal policial de carrera.
- LIX. **Estudio de Personalidad.** Es la evaluación por la cual, se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquellos que muestren alteraciones psicopatológicas, ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.
- LX. **Evaluación del Desempeño.** Es el examen que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función y las metas asignadas al Policía de Carrera, en función de sus habilidades, capacidades, capacitación recibida e impartida, rendimiento profesional y adecuación al puesto.
- LXI. **Evaluación del Ingreso.** Es el proceso de selección de aspirantes y está integrado por el examen de habilidades y destrezas.
- LXII. **Evaluación.** Conjunto de exámenes que se realizan con el fin de obtener una visión biopsicosocial de una persona.
- LXIII. **Examen de Capacidad Físico-Atlético.** Consiste en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante.
- LXIV. **Examen de Conocimientos Generales.** Tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante.
- LXV. **Examen Médico.** Permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante revisión médica completa.
- LXVI. **Examen Patrimonial y de Entorno Social.** Determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.
- LXVII. **Examen Toxicológico.** El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica (Cocaína, Cannabis Sativa L. y Anfetaminas). A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Ayuntamiento podrá convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros

de evaluación Federal, laboratorios del Estado, o laboratorios Municipales que acrediten los Lineamientos Generales de Operación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

- LXVIII. **Formación Continua.** Es la etapa mediante la cual el personal policial de carrera es actualizado en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de desempeñar óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del Servicio.
- LXIX. **Formación Especializada.** Es la etapa por el cual se prepara al personal policial de carrera para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial.
- LXX. **Formación Inicial.** Es la primera etapa de la formación del personal policial de carrera de acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados.
- LXXI. **Fuentes Externas.** A las áreas que no pertenecen a la Institución Policial convocante, como otras corporaciones policiales, centros educativos o cualquier otro susceptible de reclutar aspirantes.
- LXXII. **Fuentes Internas.** A las Unidades Administrativas adscritas a la propia Institución Policial.
- LXXIII. **Función Policial.** Conjunto de normas que delimitan la actividad de la policía para prevenir e investigar la violación de las leyes y mantener el orden y la paz social.
- LXXIV. **Función.** Conjunto de actividades afines y coordinadas, necesarias para alcanzar los objetivos de una Institución de cuyo ejercicio generalmente es responsable un Órgano o Unidad Administrativa; se definen a partir de las disposiciones jurídico-administrativas a través de los Reglamentos.
- LXXV. **Homologar.** Poner en relación de igualdad o semejanza dos cosas.
- LXXVI. **Indicador de Desempeño.** La expresión cuantitativa o, en su caso, cualitativa, correspondiente a un índice, medida, cociente o fórmula, que establece un parámetro del avance en el cumplimiento de los objetivos y metas.
- LXXVII. **Indicador de Gestión.** Indicador de desempeño que mide el avance y logro en procesos y actividades, es decir, sobre la forma en que los bienes y servicios públicos son generados.
- LXXVIII. **Indicador de Resultados.** Establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- LXXIX. **Indicador Estratégico.** Indicador de desempeño que mide el grado de cumplimiento de los objetivos, de las políticas públicas y de los programas presupuestarios que impactan de manera directa en la población objetivo o área de enfoque.
- LXXX. **Ingreso.** Es el procedimiento de los aspirantes seleccionados, por virtud del cual se formaliza la relación jurídica entre el personal policial y la corporación

policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación de policía dentro de la Escala Básica, de la cual se derivan los derechos y obligaciones de haber cumplido con los requisitos de: Reclutamiento y Selección, incluida la Formación Inicial.

- LXXXI. **Instituciones de Formación.** Son los establecimientos educativos donde se desarrolla la formación continua y especializada, mediante la cual se actualiza y especializa a los integrantes de las corporaciones policiales de que se trate, dichas instituciones evaluarán y certificarán al personal policial de carrera.
- LXXXII. **Inteligencia Policial.** Es el proceso de selección profesional de la información que conduce a un organismo a obtener resultados positivos en una investigación.
- LXXXIII. **IPH.** Informe Policial Homologado.
- LXXXIV. **Jerarquías o Grados.** Conjunto de niveles y categorías de remuneración que corresponde, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.
- LXXXV. **Kárdex.** Cédula de información que contiene la información personalizada del personal policial, la cual las instituciones policiales deberán inscribir y mantener actualizada permanentemente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública contemplada en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- LXXXVI. **Ley General.** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- LXXXVII. **Ley.** A la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.
- LXXXVIII. **Licencia.** Es el periodo de tiempo con permiso, previamente autorizado por la Subdirección de Administración a través del Departamento de Recursos Humanos para la separación temporal del Servicio con reserva de la plaza en que genera las percepciones.
- LXXXIX. **Manual.** Al documento que informa a los ciudadanos sobre objetivos, políticas, estrategias y líneas de acción que desarrolla la Dirección.
- XC. **Modelo Policial.** Esquema propuesto para el funcionamiento y desarrollo de las instituciones policiales, estructurado por el Sistema de Desarrollo Policial que comprende en un marco jurídico modernizado los esquemas de profesionalización, la carrera policial, el régimen disciplinario y la certificación de integrantes a través de evaluaciones de control de confianza; homologación de jerarquías en los grados, salarios, normas y protocolos de actuación; uso de la fuerza de manera racional, congruente, oportuno y con respeto a los derechos humanos, en un marco de actuación que utilice nuevas tecnologías aptas para la recopilación, análisis, generación y uso de información de inteligencia, en las funciones de prevención, investigación y reacción para combatir el delito.
- XCI. **Municipio.** Al Municipio de Pénjamo, Guanajuato.

- XCII. **Órgano de Control Interno.** A la Contraloría Municipal.
- XCIII. **Perfil del Puesto.** A la descripción específica de las funciones, edad, requisitos académicos, habilidades y demás conocimientos que debe cubrir un policía de carrera en el ejercicio de las funciones correspondientes a su categoría y grado.
- XCIV. **Personal Operativo.** Es el Personal con nombramiento de Policía o Policía de Vial, adscrito a la Dirección.
- XCV. **Plan de Carrera.** Al documento que plasma las directrices, objetivos, estructuración, metas, tipos, niveles, procedimientos y acciones específicas para la realización de las actividades educativas dirigidas a los integrantes del Sistema Profesional de Carrera Policial.
- XCVI. **Plaza de Nueva Creación dentro de la Escala Básica.** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, que tiene una adscripción determinada, y que se creará cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos Institucionales, se sustente en nuevas actividades y/o en una mayor complejidad de las existentes y se encuentre prevista en el presupuesto autorizado.
- XCVII. **Plaza Vacante dentro de la Escala Básica.** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez y que tiene una adscripción determinada en la Escala Básica que comprende al Policía de Carrera.
- XCVIII. **Plaza Vacante.** La posición presupuestaria incluida dentro del gasto regularizable que respalda un puesto que, sólo puede ser ocupado por un integrante del Servicio de Carrera a la vez, con una adscripción determinada y que se encuentra desocupada por cualquier causal ordinaria o extraordinaria.
- XCIX. **Policía.** Al primer nivel del Servicio Profesional de Carrera Policial que integra la Escala Básica. Elemento operativo integrante de la Dirección, cumple con todos los requisitos que establece el Servicio Profesional de Carrera Policial.
- C. **Políticas de Control de Confianza.** Ordenamiento y clasificación de los procesos de selección y permanencia del personal de seguridad pública de manera integral que evite la dispersión y desarticulación de esfuerzos.
- CI. **Presidente Municipal.** Al Presidente Municipal Constitucional de Pénjamo, Guanajuato.
- CII. **Prestación.** Comprende el salario en efectivo y los bienes (prestaciones en especie) que obtiene un trabajador como producto de una actividad sujeta a una relación de trabajo.
- CIII. **Profesionalización.** El proceso de capacitación integral constituido por la formación inicial, continua y especializada, orientada al desarrollo del personal inscrito en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

- CIV. **Programa Rector de Profesionalización.** Establece la homologación de los procedimientos y la equivalencia de contenidos mínimos de planes y programas en los términos de los artículos 90 al 92 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.
- CV. **Promoción.** Es el procedimiento mediante el cual el Policía de Carrera podrá ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor jerarquía y remuneración sobre la base de sus niveles de formación, actualización y especialización, al resultado de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad, en competencia externa o interna con los demás miembros de su corporación u otras instituciones, que reúnan los requisitos del puesto, con fundamento a lo cual la superioridad otorga al personal Policial de Carrera, la categoría, jerarquía o grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto.
- CVI. **Protocolos.** Son los instructivos operacionales para el funcionamiento de los sistemas de selección y permanencia del personal de Seguridad Pública. Es el Plan escrito y detallado de un experimento, ensayo o actuación.
- CVII. **Reclutamiento.** Es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la Escala Básica del Servicio de Carrera Policial, a través de fuentes internas.
- CVIII. **Recompensa.** Es la Remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las asignaciones presupuestarias para alentar e incentivar la conducta del personal, creando conciencia de que el esfuerzo y el sacrificio son honrados y reconocidos por la Nación y la Secretaría de Seguridad Pública.
- CIX. **Recurso de Rectificación.** Es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación.
- CX. **Régimen de Estímulos.** Es el mecanismo por el cual la Institución otorga el reconocimiento público a sus integrantes por su actuación heroica, valiente, ejemplar, sobresaliente, y demás actos meritorios respecto de sus funciones, con la finalidad de reconocer la lealtad, el valor, el mérito y la honestidad de los integrantes de la Institución. Comprende las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos, citaciones.
- CXI. **Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.** El Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública de la Dirección General del Sistema Nacional de información sobre Seguridad Pública del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- CXII. **Reglamento.** El Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Pénjamo.
- CXIII. **Remoción.** A la terminación de la relación administrativa entre la Institución Policial y el Policía de Carrera, sin responsabilidad institucional.

- CXIV. **Sanción.** A la advertencia que se realiza al policía de carrera, haciéndole ver las consecuencias de una acción, conminándolo a su enmienda y no reincidencia.
- CXV. **Secretariado Ejecutivo.** Al Secretario Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- CXVI. **Selección.** Es el procedimiento que permite elegir, de entre quienes hubieran cubierto los requisitos del procedimiento de reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de Policía para ingresar a la Institución, mediante la aprobación de las evaluaciones y la formación inicial correspondientes, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.
- CXVII. **Separación y Retiro.** Es el procedimiento, mediante el cual cesan los efectos de su nombramiento y se da por terminada la relación jurídica entre el personal policial de carrera y la corporación, de manera definitiva.
- CXVIII. **Servicio.** Al Servicio Profesional de Carrera de la Policía que consiste en un sistema de ingreso, permanencia, promoción, estímulos y conclusión de los miembros de la Policía, para proveerlos de un régimen de estabilidad y desarrollo profesional.
- CXIX. **Simulador de Homologación Salarial.** Herramienta que permite homologar puestos, salarios y mejora en las condiciones laborales a través de su competencia.
- CXX. **Sistema Disciplinario.** Es el procedimiento para aplicar las sanciones y correcciones a que se haga acreedor el personal policial de carrera que transgreda los principios de actuación, viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables y desobedezca órdenes de su superior.
- CXXI. **Sistema.** Al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- CXXII. **Suspensión.** Es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.
- CXXIII. **Unidad Administrativa.** A la Subdirección General, Subdirecciones, Coordinaciones y demás áreas que formen parte de la Dirección.

Toda referencia al género masculino o femenino, incluyendo los cargos y puestos en el Reglamento se identificará de forma indistinta, siendo éstos el mismo género.

**Artículo 10.** El presente Reglamento tiene como fines, los siguientes:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y asegurar la estabilidad en el empleo con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de las corporaciones policiales;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y la óptima utilización de los recursos asignados a la Dirección.;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado Sistema de Promociones que permitan satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y el reconocimiento de los integrantes de la Dirección.;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Dirección, para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; e
- V. Integrar la base de datos que contenga el historial del personal activo.

La información será de carácter confidencial, registrada, actualizada y controlada por el Centro Nacional de Información en los términos que establece la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 11.** La Carrera Policial tiene por objeto profesionalizar a los elementos, homologar su estructura, su integración y operación. Para el óptimo cumplimiento de la función de Seguridad Pública, se basa en las siguientes vertientes:

- I. Investigación: A través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de la información;
- II. Prevención: Tendiente a prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, así como acciones de inspección, vigilancia y vialidad; y
- III. Reacción: A fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

**Artículo 12.** A la Carrera Policial sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría, jerarquía o grado inmediato superior, mediante los términos y condiciones que establece la Ley, el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Para los Convenios que se llegarán a celebrar con Instituciones de Seguridad Pública en cuanto al ingreso de policías de otras Instituciones, éstos sólo podrán ingresar en el cargo correspondiente al grado de Policía, Policía Tercero y Policía Segundo, con la salvedad de que haya plazas disponibles en razón de la vacancia de los puestos aprobados, sin considerar plazas de nueva creación.

Para los Policías que cuentan con formación militar deberán acreditar contar con formación de Academia y sólo así podrán acceder al cargo correspondiente al grado de Policía Tercero.

**Artículo 13.** La Carrera Policial funcionará mediante la aplicación de los procesos y procedimientos administrativos que se establecen en el Manual, que son:

- I. El Proceso de la Planeación y el Control de los Recursos Humanos
- II. Proceso de Ingreso
  - 001 Procedimiento de Convocatoria
  - 002 Procedimiento de Reclutamiento
  - 003 Procedimiento de Selección
  - 004 Procedimiento de Formación Inicial
  - 005 Procedimiento de Nombramiento
  - 006 Procedimiento de Certificación
  - 007 Procedimiento del Plan Individual de Carrera
  - 008 Procedimiento de Reingreso
- III. Proceso de la Permanencia y Desarrollo
  - 009 Procedimiento de Formación Continua
  - 010 Procedimiento de Evaluación del Desempeño
  - 011 Procedimiento de Estímulos
  - 012 Procedimiento de Promoción
  - 013 Procedimiento de la renovación de la Certificación
  - 014 Procedimiento de Licencias, Permisos y Comisiones
- IV. Proceso de Separación
  - 015 Procedimiento de Régimen Disciplinario
  - 016 Procedimiento de Recursos de Rectificación

**Artículo 14.** El Ayuntamiento a través de la Dirección y de sus órganos correspondientes podrá emitir las guías, los lineamientos generales para la elaboración y aplicación de los procedimientos que integran el Servicio Profesional de Carrera, así como su difusión y promoción en coordinación con las unidades administrativas correspondientes.

**Artículo 15.** La Comisión Edilicia actuará como una comisión temática que estudiará, analizará y propondrá acuerdos, acciones, programas y normas tendientes a mejorar la seguridad pública y seguridad vial municipal, asimismo, establecerá la adecuada

coordinación con los responsables de las respectivas instancias, para la mejor aplicación de los procedimientos que regulan el Servicio Profesional de Carrera.

## **TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **CAPÍTULO I De los Derechos**

**Artículo 16.** Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los elementos de la corporación gozarán de los derechos que establece Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios, así como, los que determina la Ley en la materia:

- I. Recibir el nombramiento como miembro de la Carrera Policial;
- II. Estabilidad y permanencia en la Carrera en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia así como, desarrollo y promoción, que establece este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III. Percibir la remuneración neta por el desempeño de su servicio, salvo las deducciones y descuentos que proceda en términos de ley, que tenderá a ser un salario digno acorde con el servicio, categoría y grado jerárquico;
- IV. Gozar de los derechos que establece el Título Segundo de los Derechos y Obligaciones Individuales de los Servidores Públicos, de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos al Servicio del Estado y de los Municipios;
- V. Gozar de un trato digno y decoroso por parte de sus superiores jerárquicos, iguales o subalternos;
- VI. Ser sujeto de los ascensos, condecoraciones, estímulos, recompensas y distinciones a que se hayan hecho merecedores, así como permanecer en el servicio de carrera en términos de las disposiciones legales correspondientes;
- VII. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VIII. Recibir formación, capacitación, adiestramiento y profesionalización;
- IX. Recibir en forma gratuita el vestuario, armamento y el equipo necesario para el desempeño de sus funciones;
- X. Recibir asesoría legal en asuntos relacionados con el ejercicio de sus funciones;
- XI. Ser evaluado por segunda ocasión, previa asesoría correspondiente cuando en alguna evaluación no haya resultado aprobado, en los términos previstos en los procedimientos de formación continua y especializada;

- XII. Ascender a una categoría de grado jerárquico superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el procedimiento de desarrollo y promoción y sea designado por el desempeño de sus labores, existiendo una plaza vacante o de nueva creación;
- XIII. Gozar de los beneficios y prestaciones de Seguridad Social en términos de las disposiciones legales aplicables conforme a la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato;
- XIV. Acceder a las bibliotecas e instalaciones deportivas con que se cuente y gozar de un seguro de vida en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XV. Ser recluido en lugares especiales cuando sea sujeto a prisión preventiva; e
- XVI. Interponer los medios de impugnación contra actos u omisiones de órganos o autoridades relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 17.** Los elementos que se encuentren en activo y cuenten con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente, o aquéllas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

**Artículo 18.** Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados, de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección, previò oficio de comisión signado por el servidor público autorizado y designado para tales fines.

## **CAPÍTULO II**

### **De las Obligaciones**

**Artículo 19.** Los elementos que pertenezcan a la Carrera Policial deberán cumplir, con las obligaciones generales que se establecen en el artículo 46 de la Ley, así como, las siguientes disposiciones:

- I. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas de algún delito o falta administrativa. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- II. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, sin discriminar a persona alguna por razón de raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por algún otro motivo de discapacidad;
- III. Abstenerse en todo momento y bajo cualquier circunstancia de infringir o permitir actos de tortura u otros tratos o sanciones crueles, inhumanos o degradantes, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales tales como amenaza a la seguridad pública,

- urgencia de las investigaciones o cualquier otra, en cuanto tenga conocimiento de ello, lo deberá denunciar inmediatamente ante la autoridad competente;
- IV. Abstenerse de participar en cualquier acto de corrupción, sujetándose a los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez;
  - V. Velar por la vida integral y física de las personas aseguradas en tanto se ponen a disposición de la autoridad competente;
  - VI. Participar en misiones de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho proceda;
  - VII. Obedecer las órdenes de sus superiores jerárquicos y cumplir con todas sus obligaciones, siempre y cuando sea conforme a derecho;
  - VIII. Preservar el secreto de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, con las excepciones que determinen las leyes;
  - IX. Ejercer su función con plena observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a la Constitución Política del Estado de Guanajuato, con apego al orden jurídico, respetando los derechos humanos amparados por éste y los tratados internacionales en los que México sea parte;
  - X. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, sujetándose a los principios de jerarquía y subordinación. En ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente vayan contra el derecho;
  - XI. En el ejercicio de sus funciones, deberá actuar con la decisión necesaria, sin demora, cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable, rigiéndose al hacerlo por los principios de legalidad, necesidad y racionalidad en la utilización de la fuerza por los medios a su alcance;
  - XII. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana y de conformidad con los principios a que se refiere la fracción anterior;
  - XIII. Participar en las Evaluaciones de Control de Confianza establecidas para su permanencia y desarrollo en el Servicio;
  - XIV. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;
  - XV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo en sí mismo y en su caso, en el personal bajo su mando;
  - XVI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la corporación, mientras se encuentre en su

horario de servicio, así como no utilizar para cualquier fin estos distintivos en las horas en que se encuentre de civil;

- XVII. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones, chalecos y equipo de comunicación que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso adecuado de ellos sólo en el desempeño del servicio. El uso de las armas se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden, bajo ninguna circunstancia procederá el traspaso de un arma asignada de un elemento a otro, ni su movimiento de un sector a otro, no existiendo facultad y autorización a ningún Mando para realizar traspasos y movimientos de reasignación. De realizarse cualquier movimiento se solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente;
- XXVIII. Mantener en buen estado el vehículo y equipamiento asignado con motivo de sus funciones, se reservará exclusivamente para actos del servicio que así lo demanden, bajo ninguna circunstancia procederá su salida de la Región, Sector, Cuadrante, Turno, ni movimientos entre pares, no existiendo facultad y autorización a ningún Mando para realizar traspasos, movimientos y reasignaciones. De realizarse cualquier movimiento se solicitará la intervención de la Comisión de Honor y Justicia para que dé inicio al procedimiento administrativo correspondiente;
- XIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de la corporación;
- XX. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XXI. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz público;
- XXII. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones, sin ejercer por ningún motivo algún carácter autoritario para con estos;
- XXIII. Informar a su superior jerárquico, a la brevedad posible, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. En los casos en que se trate de actos u omisiones de un superior jerárquico deberán ser informados los mismos al superior jerárquico de éste;
- XXIV. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la corporación bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXV. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias de carácter ilegal, prohibido o controlado,

- salvo los casos en que su consumo sea autorizado mediante prescripción médica, avalada y certificada por los servicios médicos de la corporación;
- XXVI. Abstenerse de presentarse a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y de consumirlas en las instalaciones de la misma o en actos del servicio;
- XXVII. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;
- XXVIII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;
- XXIX. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;
- XXX. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;
- XXXI. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas y juegos u otros lugares de este tipo, salvo que actúe en ejercicio de sus funciones; y
- XXXII. Las demás que determinen sus superiores jerárquicos y las Comisiones, en apego a las disposiciones aplicables.

**Artículo 20.** En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el miembro del Servicio de Carrera Policial actuará bajo la conducción del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de un delito. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del Servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al mismo, para que éste determine lo conducente;
- II. Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el miembro del Servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en el aseguramiento de personas y/o bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IV. Practicar aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes

- que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;
  - VI. Registrar en el Informe Policial Homologado (IPH) los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
  - VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
  - VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
  - IX. Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
  - X. Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado o su aislamiento si se trata de lugar abierto y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos;
  - XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
  - XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del asegurado;
  - XIII. Incorporar a la bases de datos criminalísticos o Sistema Único de Información Criminalística (SUIC) la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones; y
  - XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al elemento operativo, recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal competente.

**Artículo 21.** En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito, el elemento de la Carrera Policial, en su caso, deberá realizar y asentar constancia de lo siguiente:

- I. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, su Reglamento y demás normas aplicables;
- II. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- III. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente;
- IV. Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia;
- V. Tomar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia, en el ejercicio de esta atribución; y
- VI. Las demás que le confieran el Reglamento y otras leyes.

### **TÍTULO TERCERO**

#### **DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA**

**Artículo 22.** Para el óptimo funcionamiento del Servicio de Carrera Policial, su homologación estandarizada de puestos y salarios, y el adecuado despacho de los asuntos de su competencia, se contará con la estructura jerárquica establecida de acuerdo a la distribución terciaria quedando sujeta la misma, a la justificación funcional que se haga y a la existencia de disponibilidades presupuestales de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías jerárquicas o grados integrados al Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos.

**Artículo 23.** Los elementos de la Corporación de la Carrera Policial se organizarán de conformidad con las siguientes categorías jerárquicas y grados:

- I. Comisario. Correspondiendo esta categoría al Director de Seguridad Pública y Seguridad Vial, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General y la Ley.
- II. Oficiales:
  - a) Inspector, jerarquía que tendrá el titular de la Subdirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
  - b) Subinspector, jerarquía que tendrán los titulares de las Subdirecciones de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
  - c) Oficial, grado que corresponderá a los Coordinadores Operativos o Responsables del Área de Supervisión; y

- d) Suboficial, grado que corresponderá a los Jefes de Región, Grupos de Operación Especial GOES (seguridad y/o vial) o en su caso, Grupos Táctico de Servicios Especiales como Parques Protegidos y Escuela Segura.

III. Escala Básica:

- a) Policía Primero;
- b) Policía Segundo;
- c) Policía Tercero;
- d) Policía Raso.

De entre los miembros de la carrera policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignados estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria distribuida conforme al Simulador Piramidal Salarial.

**Artículo 24.** La Dirección, se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se integrará por tres elementos.

Con relación a las áreas operativas y de servicios, el grado de tope del personal y jerarquías serán:

- a) Área operativa, Comisario; y
- b) Área de servicios, Inspector.

**Artículo 25.** De entre los miembros del servicio de la Carrera Policial, con la excepción ya señalada para el Comisario, serán asignadas estas categorías, jerarquías o grados, de acuerdo al número previsto para cada uno, con base en la escala terciaria en la que está conformada la Dirección, la disposición presupuestal correspondiente y lo señalado en el Reglamento.

**Artículo 26.** Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro de la Carrera Policial, la Dirección realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, el Protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y las Divisas e Insignias por categoría jerarquía o grado.

**Artículo 27.** Dentro de la Carrera Policial se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Dirección en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en grado, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo o comisión.

**Artículo 28.** Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a trayectoria y disciplina, la Dirección, contará con los siguientes niveles de mando:

- I. Alto mando;
- II. Mandos superiores;
- III. Mandos operativos; y
- IV. Mandos subordinados.

El Director de la corporación o su equivalente ejercerá el alto mando y tendrá la autoridad sobre los integrantes de la misma en servicio activo.

**Artículo 29.** El Presidente Municipal, nombrará al Dirección, de conformidad con los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento sin tener otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- b) Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos al día de la designación;
- c) Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- d) Gozar de reconocida experiencia en materia de seguridad pública, así como probar un mínimo de cinco años, en labores vinculadas con la seguridad pública;
- e) No estar en servicio activo en el Ejército Nacional;
- f) No ocupar cargos de confianza al momento de la designación, o en su caso haberse separado por lo menos seis meses antes;
- g) No tener filiación partidaria;
- h) No ejercer ningún cargo de elección popular;
- i) Someterse a los programas de control de confianza y capacidades a que hubiere lugar, instaurado en el seno del Consejo Nacional de Seguridad Pública;
- j) No haber sido suspendido, destituido o inhabilitado por resolución firme como servidor público, en los términos de las normas aplicables; y
- k) Someter la revisión sus datos personales a los Registros Nacionales y Estatales a que hubiere lugar.

## **CAPÍTULO I**

### **Del Proceso de la Planeación y Control de Recursos Humanos**

**Artículo 30.** La Planeación de la Carrera Policial, permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas que el personal requiere, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión y las sugerencias realizadas por la Academia Policial.

**Artículo 31.** La planeación tiene como objeto planear, establecer y coordinar los diversos procedimientos a través de los cuales el reclutamiento, selección de aspirantes, formación inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación

para la permanencia, desarrollo y promoción, estímulos, sistema disciplinario, separación, retiro y recursos que determinen sus necesidades integrales, así como, integrar los procesos transversales del marco funcional de las unidades administrativas que participan.

**Artículo 32.** La Subdirección establecerá el mecanismo de planeación para el eficiente ejercicio ordenado para la Carrera Policial y evaluará sus etapas con el objeto de mantener en línea toda la información relativa a cada procedimiento, para ello se auxiliará de la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera.

**Artículo 33.** Se identificará a cada uno de sus integrantes con la credencial que contenga los siguientes datos.

- a) Nombre del integrante;
- b) Cargo y nivel jerárquico;
- c) Fotografía del elemento debidamente sellada en uno de los extremos, con las protecciones tecnológicas que se implementen para evitar su reproducción ilegal;
- d) Huella digital del elemento de la corporación;
- e) Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública;
- f) Firma del integrante;
- g) Nombre, cargo, nivel jerárquico y firma del servidor público que emite el documento de identificación y;
- h) En su caso, señalar que el documento de identificación ampara la portación del arma de cargo, precisando los datos de la licencia oficial colectiva, en términos de las disposiciones aplicables.

Todos los elementos de la corporación policial tiene la obligación de identificarse, a fin de que el ciudadano se cerciore de que cuenta con el registro correspondiente. Asimismo, son responsables de la aplicación de este Reglamento por lo que deberán colaborar y coordinarse con la Subdirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 34.** A través de sus diversos procedimientos, la Comisión coadyuvará con la Subdirección del Servicio Profesional de Carrera Policial, en:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo, descripción y perfil de puestos de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas de sus integrantes referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de Carrera Policial tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de escenarios de coyuntura para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo, en el corto y mediano plazos, con

el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;

IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de Carrera Policial, emitiendo las conclusiones conducentes;

V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la Carrera Policial; y

VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

## **CAPÍTULO II**

### **Del Proceso de Ingreso**

**Artículo 35.** El ingreso regula la incorporación de los candidatos a la corporación policial por virtud del cual se formaliza la relación jurídico-administrativa, entre el policía y la corporación policial, para ocupar una plaza vacante o de nueva creación, dentro de la escala básica, de la que se derivan los derechos y obligaciones del nuevo policía, después de haber cumplido con los requisitos del reclutamiento, selección de aspirantes y de la formación inicial.

## **SECCIÓN I**

### **De la Convocatoria**

**Artículo 36.** Para dar certeza y transparencia al proceso de reclutamiento se emitirá la convocatoria pública y abierta, para todos los interesados que deseen ingresar a la Carrera Policial, misma que se publicará en por lo menos dos diarios de mayor circulación del Municipio de Pénjamo y los medios oficiales de difusión del Ayuntamiento, además se colocara en los lugares que a criterio de la Subdirección y de la Comisión puedan ser fuentes eficaces de reclutamiento en los términos, contenidos y las etapas que señala el presente Reglamento. La convocatoria es dirigida a todos los interesados a ingresar a la Carrera Policial, será pública y abierta.

**Artículo 37.** Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación de Policía, la Comisión emitirá la convocatoria dirigida a todo aspirante que desee ingresar al Servicio, misma que tendrá las siguientes características:

- I. Señalará en forma precisa los puestos sujetos a reclutamiento y el perfil del puesto por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- II. Precisaré los requisitos que deberán cumplir y la documentación que deberán presentar los aspirantes;
- III. Señalará el lugar, fecha y hora de la recepción de los documentos requeridos;
- IV. Precisaré lugar, fecha y hora para la aplicación de los exámenes de selección de aspirantes; para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;

- V. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VI. Precisar los requisitos, condiciones y duración de la formación inicial; y
- VII. Señalará en un apartado especial las bases para los policías de otras instituciones con las que se tenga convenio en su caso, que deseen ingresar a la corporación.

## **SECCIÓN II**

### **Del Reclutamiento**

**Artículo 38.** El reclutamiento al Servicio permite atraer al mayor número de aspirantes que cubran el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación dentro de la escala básica, a través de fuentes de reclutamiento internas y externas

**Artículo 39.** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera, éstos deben cumplir con los requisitos del *perfil del puesto* y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Comisión.

**Artículo 40.** El reclutamiento dependerá de las necesidades institucionales para cada ejercicio fiscal de acuerdo al presupuesto autorizado. En caso de ausencia de plazas vacantes o de nueva creación no se emitirá la convocatoria. Previo al reclutamiento, la corporación municipal, organizará eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 41.** Los aspirantes no podrán ser discriminados por razones de género, religión, estado civil, origen étnico, preferencia sexual o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades, para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna

**Artículo 42.** Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán cubrir y comprobar los siguientes requisitos:

- I. Tener 18 años de edad cumplidos;
- II. Ser de nacionalidad mexicana;
- III. Ser de notoria buena conducta;
- IV. No haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- V. No estar sujeto a proceso penal;
- VI. Acreditar que ha concluido los estudios de bachillerato o equivalente;
- VII. Haber cumplido con el servicio militar, con excepción de las mujeres;
- VIII. Aprobar las evaluaciones del procedimiento de selección de aspirantes y la formación inicial, en su caso;
- IX. Contar con los requisitos del perfil del puesto por competencia;

- X. Abstenerse de hacer uso ilícito de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares, no padecer tabaquismo ni alcoholismo y someterse a las evaluaciones periódicas que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera para comprobar el no uso de este tipo de sustancias;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado;
- XII. Cumplir con los deberes y las obligaciones establecidas en el procedimiento de Ingreso;
- XIII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIV. No tener modificaciones en el color de la piel mediante dibujos, figuras o textos realizados con tinta o cualquier otro pigmento conocido como tatuajes;
- XV. No tener perforaciones corporales, al personal femenino sólo se le permite una perforación en cada oreja;
- XVI. En caso de haber pertenecido a una corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario, ya que cualquier otro motivo de baja sería impedimento para su ingreso; y
- XVII. No tener en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública algún impedimento para ser seleccionado.

**Artículo 43.** El cumplimiento de los requisitos señalados en el Artículo anterior serán condiciones de permanencia en el Servicio, con excepción de la fracción I.

**Artículo 44.** En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

**Artículo 45.** Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al Reclutamiento, Selección de aspirantes o dentro de su vida activa en la Carrera Policial, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o elementos de la Corporación que se encuentren en este supuesto.

**Artículo 46.** Los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados, en la convocatoria, la siguiente documentación:

- I. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;
- II. Copia Certificada de Acta de nacimiento, no mayor a 3 meses de expedición;
- III. Clave Única de Registro de Población;
- IV. Constancia de modo honesto de vida, mediante carta bajo protesta de decir verdad, signada por el interesado;
- V. Identificación Oficial con Fotografía, vigente;
- VI. Licencia de manejo vigente;

- VII. En su caso afiliación a la Seguridad Social contemplada en la Ley de Seguridad Social del Estado de Guanajuato;
- VIII. Constancia reciente de antecedentes no penales emitida por la autoridad competente;
- IX. Certificado de estudios de preparatoria o bachillerato, como grado mínimo, debidamente legalizado;
- X. Cartilla liberada del Servicio Militar Nacional;
- XI. Constancia de no estar suspendido, ni haber sido destituido o inhabilitado por resolución firme para el ejercicio de empleos, cargos o comisiones en el servicio público, ni estar sujeto a procedimiento administrativo alguno;
- XII. Copia de la baja voluntaria correspondiente en caso de haber pertenecido a alguna corporación de seguridad pública, fuerza armada o empresa de seguridad privada;
- XIII. Comprobante de domicilio vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para el ingreso a la Institución;
- XV. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XVI. Tres cartas de recomendación; una de ellas, en su caso, de su último empleo en hoja membretada, firmada y de ser posible sellada; y
- XVII. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por Institución del Sector Salud.

**Artículo 47.** No serán reclutados los aspirantes que, por los medios de prueba adecuados y consultando la información en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, tengan algún impedimento para ser seleccionados de acuerdo con el Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 48.** La Subdirección de Servicio Profesional de Carrera en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

**Artículo 49.** Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, la Subdirección instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

**Artículo 50.** El reclutamiento tiene como objeto establecer la integración del primer nivel de policía de la Escala Básica de la Carrera Policial para ser seleccionado y capacitado, evitando así el abandono de la corporación y preservar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo en el Servicio.

**Artículo 51.** El presente procedimiento sólo es aplicable a los aspirantes a ingresar al nivel de Policía dentro de la escala básica. Las demás categorías de grado jerárquico estarán sujetas al procedimiento de promoción, ascensos y/o convenios que se tengan con otras Instituciones de Seguridad Pública.

**Artículo 52.** Para los efectos de reclutar a los aspirantes a ingresar a la Carrera Policial éstos deberán cumplir con los requisitos del perfil de grado por competencia, las condiciones y los términos de la convocatoria que al efecto emita la Subdirección y la Comisión.

**Artículo 53.** Previo al reclutamiento la Dirección podrá organizar eventos de inducción para motivar el acercamiento de los aspirantes a ingresar al Servicio.

### **SECCIÓN III De la Selección**

**Artículo 54.** La selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del reclutamiento, a los que cubran el perfil de grado por competencia de policía dentro de la escala básica para ingresar a la Carrera Policial, mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirante seleccionado.

**Artículo 55.** La selección de aspirantes tiene como objeto aplicar dicha evaluación mediante los diversos exámenes, para determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos, conforme al perfil del grado por competencia, así como los requerimientos de la formación inicial y preservar los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

**Artículo 56.** El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al reclutamiento, deberá ser evaluado en los términos y las condiciones que establecen el Reglamento y el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

**Artículo 57.** El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere el artículo anterior, estará obligado a llevar el curso de formación inicial que deberá cubrir asistiendo al Programa de Formación Inicial en la Academia, el cual comprenderá los contenidos mínimos y las equivalencias de los planes y programas validados por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 58.** Durante el curso de formación inicial se celebrará un contrato de prestación de Servicios profesionales, entre el aspirante seleccionado y el Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional en caso de no dar cumplimiento al mismo.

**Artículo 59.** En lo referente a la formación inicial, sólo podrán ingresar a ella, aquellos aspirantes seleccionados que hubieren aprobado los exámenes de control de confianza, habilidades y conocimientos.

**Artículo 60.** El aspirante, para ingresar a la formación inicial deberá aprobar los exámenes y estudios siguientes:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- VI. Examen patrimonial y de entorno social; y
- VII. Evaluación de Control de Confianza, tal y como lo estable la Ley General, la Ley y este Reglamento.

**Artículo 61.** El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

**Artículo 62.** A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Ayuntamiento podrá convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros de evaluación Federal, laboratorios del Estado, o laboratorios Municipales que acrediten los Lineamientos Generales de Operación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

**Artículo 63.** El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante revisión médica, completa.

**Artículo 64.** El examen de conocimientos generales, tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante.

**Artículo 65.** El estudio de personalidad es la evaluación por la cual, se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones psicopatológicas, ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

El Municipio tomará en cuenta las siguientes características psico-diagnósticas a evaluar:

- I. Actitud productiva y con sentido de responsabilidad;
- II. Apego a normas;
- III. Asertividad;
- IV. Capacidad de análisis y síntesis;
- V. Capacidad de juicio;
- VI. Capacidad intelectual;

- VII. Estabilidad emocional;
- VIII. Ética personal y profesional;
- IX. Habilidades sociales;
- X. Iniciativa;
- XI. Manejo de conflicto;
- XII. Manejo de la agresividad;
- XIII. Perseverancia;
- XIV. Relaciones interpersonales;
- XV. Solución de problemas;
- XVI. Sociabilidad;
- XVII. Tolerancia;
- XVIII. Toma de decisiones; y
- XIX. Trabajo en equipo.

**Artículo 66.** La prueba de control de confianza tiene como objeto contar con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del elemento de la Corporación, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

La prueba de Control de Confianza sólo será aplicada en el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, en cumplimiento de la Ley y la Ley General, por lo que la Subdirección se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la unidad administrativa encargada de operar el ingreso y selección, solicitará la programación de fechas de aplicación conforme a los planes establecidos dentro de la Carrera Policial.

**Artículo 67.** El examen de capacidad físico-atlético, consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante.

**Artículo 68.** El examen patrimonial y de entorno social, tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

El examen patrimonial y de entorno social, sólo será aplicado por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza, por lo que la Subdirección deberá asegurarse de que la unidad administrativa encargada de operar el ingreso y selección, solicite la programación de las pruebas, conforme las necesidades de planeación del Servicio.

**Artículo 69.** Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza y supervisadas por la Subdirección, observando los lineamientos que al efecto se establezcan.

**Artículo 70.** Al término de cada jornada de exámenes, la lista de los evaluados deberá ser firmada para su constancia por el evaluador o el prestador de servicios y el coordinador asignado, quien estará presente para vigilar el exacto cumplimiento de su aplicación.

**Artículo 71.** Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente a la Subdirección en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos. A excepción del de Control y Confianza, Patrimonio y Entorno Social, realizados por el Centro Estatal de Evaluación y Control de Confianza.

**Artículo 72.** El resultado de "apto", es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

**Artículo 73.** El resultado de recomendable y/o apto con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

**Artículo 74.** El resultado de no apto significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar a la Carrera Policial.

**Artículo 75.** La Subdirección, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento de la Dirección y del aspirante su aceptación o no a la Carrera Policial y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen.

**Artículo 76.** El aspirante que haya aprobado los exámenes toxicológico, médico, de conocimientos generales, de personalidad, estudio de capacidad físico-atlético, de control de confianza, patrimonial y de entorno social, tendrá derecho a recibir la formación inicial.

**Artículo 77.** Quienes como resultado de la aplicación del procedimiento de selección de aspirantes, ingresen al curso de formación inicial, serán considerados cadetes de la Academia Policial.

**Artículo 78.** Todos los cadetes se sujetaran a las disposiciones legales aplicables y al régimen interno de la Academia Policial.

**Artículo 79.** La formación inicial es el procedimiento que permite que los cadetes que aspiran a ingresar al Servicio, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones de acuerdo con el perfil del puesto.

**Artículo 80.** La formación inicial tiene como objeto, involucrar a los cadetes en procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, les permitan garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

**Artículo 81.** La formación inicial será la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

## **SECCIÓN IV**

### **De la Formación Inicial**

**Artículo 82.** La formación inicial es el procedimiento que permite que los elementos que aspiran a ingresar al Servicio, como policías preventivos municipales, realicen actividades académicas encaminadas a lograr el óptimo desempeño de sus funciones en acuerdo con el perfil del puesto.

Tiene como objeto lograr la formación de los elementos a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos elementos de la corporación garantizar los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

La formación inicial es la etapa mediante la cual se forma a los elementos, con el objeto de que puedan realizar las actividades inherentes de la función policial de manera profesional. Es la primera etapa de la formación de los policías municipales de carrera, en acuerdo con las demás etapas, niveles de escolaridad y grados referidos en el procedimiento de formación continua y especializada.

Los procesos de formación inicial de los elementos, se realizarán a través de actividades académicas, las cuales pueden corresponder a diferentes niveles de escolaridad. Dichas actividades serán carreras técnicas, profesionales o de técnico superior universitario, o cursos de formación policial, que se impartan en las instituciones de formación. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la

formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 83.** La formación inicial tendrá una duración mínima de 1,248 horas clase y se desarrollará a través de actividades académicas escolarizadas, impartidas diariamente, el cual tendrá validez en toda la República de acuerdo con los convenios que se pacten entre las partes. Al elemento de la corporación le será reconocido, en todo caso, el curso de formación inicial con la calificación que hubiere obtenido. El policía que concluya satisfactoriamente las actividades académicas de formación inicial, *tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento* que corresponda.

**Artículo 84.** Para el desarrollo de las actividades académicas de formación inicial, las instituciones de formación municipales, deberán contar con sus respectivos planes y programas de estudio que sustenten su instrumentación y guíen los procesos de enseñanza y aprendizaje, a fin de garantizar su desarrollo ordenado y sistemático, así como el logro de las metas de formación. Las instituciones de formación municipal, se coordinarán para la elaboración de dichos planes y programas de estudio, de conformidad con la Ley, con la participación que corresponda a los Consejos Académicos y los Consejos Estatales y/o Municipales de Seguridad Pública.

**Artículo 85.** Para efectos de la coordinación a que se refiere la Ley y el presente Reglamento, se entiende por: "Plan de Estudios", al conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza y aprendizaje (asignaturas o módulos) propuestos para la formación de los policías de carrera en áreas del conocimiento, con el propósito de garantizar una preparación teórico-práctica suficiente, que posibilite un desempeño eficaz y responsable de la función policial.

**Artículo 86.** Para los mismos efectos del artículo anterior, se entiende por: "Programa de Estudios", a la propuesta básica de aprendizaje que agrupa determinados contenidos derivados del plan de estudios, a desarrollar en un periodo definido de tiempo y con propósitos concretos. Es además una guía para el policía en la conducción y desarrollo del proceso de enseñanza y aprendizaje.

**Artículo 87.** Los planes de estudio deberán contener como base para su homologación coordinada, los siguientes elementos:

- a) Fundamentación del plan (explicación general del por qué y para qué de la propuesta de formación);
- b) Objetivos curriculares (enunciado de las metas que definen el tipo de producto que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);
- c) Propósitos formativos (enunciado de las metas que definen el tipo de perfil profesional que la Institución se compromete a formar dentro de un término dado);

- d) Perfil de egreso con la descripción de las funciones y actividades que podrá realizar en su ejercicio profesional, como resultado de su formación;
- e) Organización de las asignaturas o módulos que comprende el plan, en un mapa curricular;
- f) Requisitos y criterios académico-administrativos para su desarrollo;
- g) Becas académicas que ofrece a los policías de carrera;
- h) Criterios de acreditación del plan de estudios, reconocimientos que otorga, el número de créditos globales y específicos del Plan;
- i) Programas de estudio de cada unidad didáctica;
- j) Evaluación curricular (descripción breve de la metodología para evaluar el plan curricular), y
- k) Los criterios de: antecedentes del proyecto, perfil del docente, perfil del tutor, campo de trabajo, procedimientos de titulación o certificación, infraestructura con que cuenta la institución y anexos jurídicos.

**Artículo 88.** Los programas de estudio deberán contener los siguientes elementos metodológicos, como base de la homologación coordinada:

- a. Nombre de la unidad didáctica correspondiente;
- b. Datos generales y de ubicación que comprenderán: duración en horas/clase, etapa de la unidad didáctica, taller, curso teórico, seminario, etc., etapa o fase en que se desarrolla, principales relaciones con otras unidades didácticas, valor en créditos, clave de la unidad, y horas-clase semanales;
- c. Introducción, que es la descripción del significado, relevancia y beneficio que reportará a la formación del policía y su vinculación con el plan de estudios, así como de los contenidos que se abordarán, los métodos y procedimientos de trabajo que se sugieren aplicar y los resultados que se esperan alcanzar;
- d. Objetivos de aprendizaje, son el enunciado de los comportamientos o pautas de conducta que deberán manifestar los policías al concluir el proceso de enseñanza y aprendizaje promovido por la corporación de que se trate;
- e. Contenido temático, consiste en el desglose de los conocimientos agrupados y organizados en unidades temáticas, que pretenden promoverse durante el desarrollo de la unidad didáctica;
- f. Metodología de enseñanza y aprendizaje, comprende la descripción general de las estrategias, técnicas didácticas y actividades que se sugieren para el desarrollo de este proceso, en donde se debe de especificar el rol del alumno y el maestro;
- g. Procedimientos de evaluación y acreditación, consistente en la descripción de los criterios y procedimientos de evaluación del aprendizaje de los participantes y lineamientos para acreditar la unidad didáctica, y
- h. Bibliografía o fuentes de consulta con el listado del material bibliográfico, hemerográfico, documental, video gráfico o de otro tipo, que sea requerido.

**Artículo 89.** El desarrollo de los procesos de formación se realizará sobre las siguientes bases de coordinación:

- a. La Academia Policial será la responsable directa del desarrollo de las actividades académicas de formación, que impartirá tantas veces sea necesario en acuerdo con su programación;
- b. Previo al inicio de las actividades académicas de formación, la Subdirección, de formación deberán enviar a la Dirección, sus planes y programas de estudio debidamente coordinados y homologados en términos del presente Reglamento; y
- c. La Academia Municipal informarán mensualmente a la Subdirección el avance en el cumplimiento de las metas anuales previstas en el eje de profesionalización, proporcionando para tal efecto los siguientes datos: etapa, nivel de escolaridad o grado, nombre de la actividad académica realizada, fechas de inicio y conclusión, relación de participantes que concluyeron y el curso correspondiente.

## **SECCIÓN V**

### **Del Nombramiento**

**Artículo 90.** El ingreso tiene como objeto formalizar la relación jurídica administrativa, entre el nuevo policía y la corporación, mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía y la corporación, preservando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 91.** Al recibir su nombramiento, el policía deberá protestar su acatamiento y obediencia absoluta a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Local del Estado de Guanajuato, a las leyes que de ellas emanen y al Bando de Policía, de la siguiente forma: "Protesto desempeñar leal y patrióticamente el cargo de policía, y guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Guanajuato, las leyes que de ellas emanen, el Bando de Policía y demás disposiciones municipales aplicables".

**Artículo 92.** El nombramiento es el documento formal que se otorga al policía de nuevo ingreso, por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico- administrativo, en la que prevalecen los principios de derecho público y con el cual se inicia en el servicio y adquiere los derechos de estabilidad, permanencia, formación, promoción y desarrollo, ascensos, estímulos y retiro en los términos de las disposiciones aplicables, el cual deberá otorgarse al policía, "Reglamento Disciplinario", o su equivalente en cada corporación y se le apercibirá de los derechos, obligaciones que adquiere y prohibiciones que deberá observar de

acuerdo con este mismo Reglamento y lo dispuesto por los Artículo 40 y 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 93.** Los policías de las corporaciones de seguridad pública ostentarán una identificación que incluya fotografía, nombre, nombramiento y Cédula Única de Identificación Policial en el Registro Nacional a la vista de la ciudadanía, Región, Sector, Cuadrante, Número de empleado, vigencia y folio, debiendo ser actualizada en cada cambio de administración.

La Subdirección en coordinación con la Comisión, conocerán y resolverán sobre el ingreso de los aspirantes a la corporación, expedirá los nombramientos y constancias de grado correspondiente, con el visto bueno del Director de la corporación o su equivalente. En ningún caso un policía, podrá ostentar el grado que no le corresponda; en caso de que cuente con una credencial o documento que tenga calidad de nombramiento o asignación se consignará a la autoridad correspondiente, instaurándole delito de acuerdo a la conducta típica fundamentado en el Código Penal Federal.

**Artículo 94.** La aceptación del nombramiento por parte del policía, le otorga todos los derechos, le impone todas las obligaciones y prohibiciones, establecidas en la Constitución Política de los Unidos Mexicanos, la del Estado de Guanajuato, el Bando de Policía y este Reglamento.

**Artículo 95.** El nombramiento contendrá los siguientes datos mínimos:

- I. Nombre completo del policía;
- II. Área de adscripción, categoría, jerarquía o grado;
- III. Leyenda de la protesta correspondiente;
- IV. Remuneración; y,
- V. Edad.

**Artículo 96.** La relación jurídica entre el policía y la corporación se rige por los artículos 123, fracción XIII del apartado B, 116 fracción VI y 115 fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la Ley Federal del Trabajo, Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato y demás leyes reglamentarias que sustenten el dicho.

Los servidores públicos de las dependencias o instituciones de seguridad pública en los tres niveles de gobierno, que realicen funciones distintas a las policiales, se considerarán invariablemente como trabajadores de confianza.

**Artículo 97.** Los policías están impedidos para:

- a. Desempeñar otro empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en los gobiernos Federal, del Distrito Federal, del Estado de Guanajuato u otro Municipio, así como trabajos o servicios en instituciones privadas, salvo los de carácter docente y aquellos que autorice la Dirección y el Presidente

Municipal, siempre que éstos no sean incompatibles con sus funciones dentro del Servicio;

- b. Realizar servicios técnicos o profesionales para cualquier persona o empresa, con fines de lucro; sólo se podrá ejercer profesión cualquiera por sí o por interpósita persona en causa propia, de su cónyuge, concubina o concubinario, de sus ascendientes o descendientes, de sus hermanos o de su adoptante o adoptado;
- c. Ejercer las funciones de tutor, curador o albacea judicial, a no ser que tenga el carácter de heredero o legatario, o se trate de sus ascendientes, descendientes, hermanos, adoptante o adoptado; y
- d. Ejercer o desempeñar las funciones de depositario o apoderado judicial, síndico, administrador, interventor en quiebra o concurso, notario, corredor, comisionista o árbitro.

## **SECCIÓN VI De la Certificación**

**Artículo 98.** La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Corporación Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Control de Confianza, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Los aspirantes que ingresen a la Dirección, deberán contar con el certificado y registro correspondientes de conformidad con lo establecido por la Ley General.

Ninguna persona podrá ingresar o permanecer en la Corporación Policial sin contar con el certificado y registros vigentes.

Las evaluaciones de control de confianza comprenderán los exámenes médico, toxicológico, psicológico, poligráfico, estudio socioeconómico y los demás que se consideren necesarios de conformidad con la normatividad aplicable.

**Artículo 99.** La certificación tiene por objeto:

A. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme los perfiles de puesto aprobados por el Catálogo de Puesto del Servicio Profesional de Carrera.

El Instituto Pénjamese de Seguridad y Justicia será el órgano encargado de aplicar las evaluaciones para acreditar el cumplimiento de los perfiles a que se refiere el párrafo anterior, así como de expedir la constancia correspondiente.

B. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones de los elementos de la corporación, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos:

- I. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- II. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
- III. Ausencia de alcoholismo o el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IV. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
- V. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
- VI. Cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley General.

**Artículo 100.** El Centro de Control de Confianza emitirá el Certificado correspondiente a quienes acrediten los requisitos de ingreso que establece la Ley General, la Ley y este Reglamento.

El Certificado tendrá por objeto acreditar que el servidor público es apto para ingresar o permanecer en la Corporación Policial, y que cuenta con los conocimientos, el perfil, las habilidades y las aptitudes necesarias para el desempeño de su cargo.

**Artículo 101.** El Certificado a que se refiere el artículo anterior, para su validez, deberá otorgarse en un plazo no mayor a sesenta días naturales contados a partir de la conclusión del proceso de certificación, a efecto de que sea ingresado en el Registro Nacional. Dicha certificación y registro tendrán una vigencia de tres años.

**Artículo 102.** La certificación que otorgue el Centro de Control de Confianza deberá contener los requisitos y medidas de seguridad que para tal efecto acuerde el Centro Nacional de Certificación y Acreditación.

Los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública que deseen prestar sus servicios en otra institución, ya sea en la Federación o en las Entidades Federativas, deberán presentar el Certificado que les haya sido expedido previamente.

Las instituciones de seguridad pública del Estado de Guanajuato reconocerán la vigencia de los certificados debidamente expedidos y registrados, conforme a la Ley General, esta Ley y demás ordenamientos aplicables.

En caso contrario, previo a su ingreso, el servidor público deberá someterse a los procesos de evaluación.

En todos los casos se deberán realizar las inscripciones que correspondan en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública (RNPS).

**Artículo 103.** La cancelación del Certificado de los servidores públicos de las instituciones de seguridad pública procederá:

- I. Al ser separados de su encargo por incumplir con alguno de los requisitos de ingreso o permanencia a que se refiere la Ley General, la Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Al ser removidos de su encargo;
- III. Por no obtener la revalidación de su Certificado; y
- IV. Por las demás causas que establezcan las disposiciones aplicables.

## **SECCIÓN VII**

### **Del Plan Individual de Carrera**

**Artículo 104.** El plan de carrera de cada elemento de la Corporación deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Dirección hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia a la institución conservando la categoría, jerarquía o grado que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre.

La categoría, jerarquía o grado del miembro de la Carrera Policial tendrá validez en todo el territorio nacional.

**Artículo 105.** El plan de carrera se sustentará en los planes y programas de estudio y manuales que de manera coordinada se integren por la Dirección, y el Instituto Estatal de Ciencias Penales del Estado de Guanajuato. Estos se emitirán, con la debida participación de los consejos académicos, los cuales se plantearán en congruencia con el perfil del grado por competencia de los policías de carrera.

**Artículo 106.** La carrera del policía se organizará conforme a las etapas, niveles de escolaridad y grados académicos que de manera coordinada establezcan las entidades federativas con el Secretariado Ejecutivo, la Secretaría de Educación Pública Federal y a las autoridades educativas del Estado de Guanajuato. Dichas etapas, niveles de escolaridad y grados académicos de la carrera policial preventiva tendrán la misma validez oficial de estudios en todo el territorio nacional, en los términos de las necesidades que se adopten entre las partes

**Artículo 107.** Las instituciones de formación serán los establecimientos educativos que formen, actualicen, especialicen, evalúen y certifiquen a los policías preventivos municipales de carrera, con base en la detección de sus necesidades, establecerán programas anuales de formación para los policías de carrera en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo.

**Artículo 108.** Las instituciones de formación en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, evaluarán los resultados de los programas de formación que se impartan a los policías de carrera. Los resultados aprobatorios de las evaluaciones de formación inicial que realicen las instituciones de formación a los elementos, serán requisito indispensable para su ingreso al servicio.

**Artículo 109.** Las instituciones de formación municipales podrán celebrar convenios con instituciones educativas, centros de investigación y organismos públicos o privados, para que impartan o desarrollen cualquier actividad educativa que coadyuve a cubrir las necesidades institucionales de formación de los policías.

## **SECCIÓN VIII Del Reingreso**

**Artículo 110.** Para reingresar a la Corporación, los elementos deberán tener menos de dos años de haberse separado de la misma, a partir de que se les haya aceptado su renuncia y no hayan reingresado anteriormente, previa revisión de sus expedientes médicos, clínicos y psicológicos, deberán aprobar los exámenes que para este efecto se establezcan, siempre que reúnan los requisitos siguientes:

- I. No ser mayores de 40 años de edad;
- II. Haber observado buena conducta, durante su servicio en el activo de la corporación;
- III. Carta reciente de antecedentes no penales;
- IV. Certificado de Curso Básico de Formación Policial, expedido por Institución reconocida;
- V. Examen médico, expedido por Institución del Sector Salud;
- VI. Examen psicológico; y
- VII. Estudio toxicológico.

Con relación a este artículo se deberá observar el procedimiento con clave de identificación SPCP-PI-008 procedimiento de reingreso, integrado al Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

## **CAPÍTULO III Del Proceso de la Permanencia y Desarrollo**

**Artículo 111.** La permanencia y desarrollo son el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos para continuar en la Institución Policial, conforme a las siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que han concluido, al menos, los estudios siguientes:
  - a) En el caso de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;

- b) Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente
  - c) En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de profesionalización obligatorios y contemplados en el presente reglamento.
  - VI. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
  - VII. Aprobar las evaluaciones de desempeño;
  - VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a las disposiciones aplicables;
  - IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
  - X. No padecer alcoholismo;
  - XI. Someterse a exámenes para comprobar la ausencia de alcoholismo;
  - XII. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan similares;
  - XIII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
  - XIV. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días dentro de un término de treinta días;
  - XV. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 112.** El proceso de Permanencia y Desarrollo contempla la Carrera Policial a través de las siguientes secciones:

- I. De la Formación Continua;
- II. De la Evaluación del Desempeño;
- III. De los Estímulos;
- IV. De la Promoción;
- V. De la Renovación de la Certificación;
- VI. De las Licencias, Permisos y Comisiones.

## **SECCIÓN I**

### **De la Formación Continua**

**Artículo 113.** La formación continua y especializada integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del miembro de la carrera policial, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia.

**Artículo 114.** La formación continua y especializada tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los miembros del Servicio en todas sus categorías,

jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales.

**Artículo 115.** Las etapas de formación continua y especializada de los miembros de la carrera policial, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadias, congresos, entre otros, que se impartan en la Academia e Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 116.** La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo miembro del Servicio y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

**Artículo 117.** El miembro del servicio de la Carrera Policial que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, tendrá derecho a obtener la certificación, título, constancia, diploma o reconocimiento que corresponda.

**Artículo 118.** Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un miembro del Servicio no sea aprobatorio, podrá presentar una segunda evaluación, la cual en ningún caso podrá realizarse en un período menor a sesenta días naturales y superior a los ciento veinte días transcurridos después de la notificación que se le haga por escrito de dicho resultado.

Si la evaluación la realizó una institución educativa distinta al Instituto Pénjamese de Seguridad y Justicia, y el resultado no fuere aprobatorio, se atenderá a las cláusulas que para tal efecto se hayan establecido en el contrato o convenio respectivo.

De no aprobar la segunda evaluación, el miembro de la carrera policial no podrá participar en los procedimientos de desarrollo y promoción.

**Artículo 119.** La elevación de los niveles de escolaridad, estará dirigida a aquellos miembros de la carrera policial que tengan estudios de educación básica y media.

**Artículo 120.** La Subdirección de Profesionalización en coordinación con la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial promoverá ante los Institutos Nacional y Estatal para la Educación de los Adultos y la Unidad de Preparatoria Abierta, la firma de convenios para desarrollar en la Dirección programas abiertos de educación básica, media y media superior.

**Artículo 121.** El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- I. El Instituto pénjamense de Seguridad y Justicia presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo sus programas de formación especializada, mediante el formato establecido para ello;
- II. Los recursos que se determinen para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor de los Ayuntamientos;
- III. Los programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación correspondiente;
- IV. Las actividades académicas de especialización se realizaran de conformidad con los lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
- V. El Instituto Pénjamense de Seguridad y Justicia tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los miembros del Servicio, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.

**Artículo 122.** Los elementos de la corporación, a través de la Subdirección y Comisión, podrán solicitar su ingreso en distintas actividades de formación especializada a desarrollarse en el Instituto Pénjamense de Seguridad y Justicia u otras Instituciones de Formación Policial, con el fin de desarrollar su propio perfil profesional y alcanzar en lo futuro distintas posiciones y promociones; para tal efecto deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Los cursos solicitados deberán ser acordes al plan de estudios de los miembros del Servicio y serán requisito indispensable para sus promociones;
- II. Desempeñarse correctamente en el ejercicio de sus funciones; y
- III. Acreditar la formación inicial y continua, así como las evaluaciones para la permanencia.

Lo anterior se llevará a cabo siempre y cuando exista disponibilidad presupuestal y las necesidades del servicio lo permitan.

**Artículo 123.** La evaluación para la permanencia permite valorar, tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación de los miembros del Servicio, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en relación con las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida y rendimiento profesional, la cual será obligatoria y deberá llevarse a cabo de conformidad con el tiempo y forma que al efecto establezca el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Dirección a través del Instituto Pénjamense de Seguridad y Justicia.

**Artículo 124.** La evaluación para la permanencia tiene por objeto ponderar el desempeño y el rendimiento profesional de los elementos de la corporación, tomando en cuenta las metas programáticas establecidas, la formación inicial continua y especializada recibida, su desarrollo y promociones obtenidas.

**Artículo 125.** Los elementos de la corporación serán citados por la Subdirección en cualquier tiempo para la práctica de los exámenes y estudios que integran este procedimiento. En caso de no asistir en el lugar y hora que para el efecto se haya determinado, sin mediar causa justificada, se les tendrá por no presentados con resultado de no aptos.

**Artículo 126.** La evaluación para la permanencia consistirá en los exámenes obligatorios descritos en el procedimiento de Selección de Aspirantes, así como el de conocimientos y habilidades, y el de desempeño.

**Artículo 127.** El examen de Conocimientos y Habilidades, es el medio que permite valorar los conocimientos generales, el cumplimiento de la función policial y las metas asignadas al elemento de la corporación, en función de sus habilidades, capacidades, formación recibida, rendimiento profesional, adecuación al puesto y sus niveles de actuación con respecto a su función.

Este tiene como objetivo estimular el desarrollo profesional y personal del miembro del Servicio y actualizarlo constantemente en sus conocimientos básicos, así como determinar si éste cumple con los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez, detectando áreas de oportunidad para la profesionalización.

**Artículo 128.** Los exámenes de Conocimientos y Habilidades, y Evaluación del Desempeño se aplicarán en estricto cumplimiento de los lineamientos emitidos por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con la supervisión y participación de la Comisión.

**Artículo 129.** La vigencia del Examen de Conocimientos y Habilidades, será de dos años; mientras que la duración de la evaluación de desempeño será de un año.

**Artículo 130.** La Academia Policial, emitirá una constancia de conclusión del proceso de evaluación para la permanencia, a los miembros que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

**Artículo 131.** Al término de las evaluaciones para la permanencia, la lista de los elementos evaluados, deberá ser firmada para su constancia, por el Presidente de la Comisión y por el titular del Instituto Pénjamese de Seguridad y Justicia, debiendo este último estar presente durante el proceso.

**Artículo 132.** La Comisión emitirá un acta de cierre de aplicación de las Evaluaciones de Conocimiento y Habilidades y la de Desempeño.

**Artículo 133.** La formación continúa y especializada, integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes del policía, para el óptimo desempeño de sus funciones, así como de sus evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el servicio.

Tiene como objeto lograr el desempeño profesional de los policías en todas sus categorías, jerarquías o grados, a través de procesos de formación continua y especializada dirigidos a la actualización de sus conocimientos, el desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas y actitudes necesarias para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Artículo 134.** Las etapas de formación continua y especializada, de los integrantes del servicio, se realizarán a través de actividades académicas como licenciaturas, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se impartan en las instituciones de formación, así como en otras instituciones educativas nacionales e internacionales, estas actividades tienen el objetivo de concebir la formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

**Artículo 135.** Los cursos deberán responder al plan de carrera de cada policía y serán requisito indispensable para sus promociones en los términos del procedimiento de desarrollo y promoción.

**Artículo 136.** La formación continua, es la etapa mediante la cual los policías son actualizados en forma permanente en sus conocimientos, destrezas, habilidades y actitudes, con el fin de que desempeñen óptimamente sus funciones en la categoría, jerarquía o grado que tengan dentro del servicio. En esta etapa de formación continua, se contempla la elevación de los niveles de escolaridad, para el policía.

**Artículo 137.** La formación especializada es la etapa en la que se prepara a los policías, para la realización de actividades que requieren conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes específicas y alto nivel de desempeño en una determinada área de la función policial, tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo policía en activo, las cuales se desarrollarán a través de una o diversas actividades académicas, que se llevarán a cabo de manera permanente o intermitente a lo largo del año, en función de las necesidades de formación que se detecten.

**Artículo 138.** El policía, que hubiera concluido satisfactoriamente las actividades académicas de formación en las etapas, niveles de escolaridad y grado académico, señaladas en los artículos anteriores, tendrán derecho a obtener la certificación,

título, constancia, diploma, reconocimiento que corresponda, mismos que tendrán validez oficial en todo el país.

**Artículo 139.** El desarrollo de los procesos de formación continua se realizará, en lo conducente, sobre las mismas bases de coordinación señaladas en el procedimiento de formación inicial. La elevación de los niveles de escolaridad para el policía, estará dirigida a aquellos que tienen inconcluso estudios de educación básica y media. La corporación policial, promoverá que su personal eleve los niveles de escolaridad y profesionalismo, en los casos que no hayan concluido los estudios de educación básica y media.

**Artículo 140.** La Comisión con el apoyo de la Dirección General de Apoyo Técnico, promoverá dentro de la corporación de seguridad pública que su personal eleve los niveles de escolaridad; para ello, dentro del marco del Anexo Técnico de las Reglas de Operación correspondientes, se promoverán recursos para apoyar al personal que no ha concluido estudios de secundaria o preparatoria, con la participación del Centro de Capacitación Policial o el Instituto Pénjamese de Seguridad y Justicia.

**Artículo 141.** El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

- a. En un plazo no mayor de cuarenta días, contado a partir de la firma del Anexo Técnico correspondiente, la Subdirección presentará sus requerimientos y programas de Formación Especializada al Secretariado Ejecutivo a través del Centro de Capacitación Policial;
- b. Los recursos que se determinen en el Anexo Técnico correspondiente para la formación especializada podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas a favor del Municipio de Pénjamo;
- c. Estos programas de especialización serán impartidos por instructores y personal docente de reconocida solvencia profesional, ya sean nacionales o extranjeros;
- d. Las actividades académicas de especialización se realizarán de conformidad con los lineamientos establecidos por la Dirección General de Apoyo Técnico, con la correspondiente participación de los consejos académicos, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales, en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y
- e. El Municipio de Pénjamo tramitará la obtención de la constancia por la formación especializada de los policías, a través de la Dirección General de Apoyo Técnico de Seguridad Pública.

**Artículo 142.** Si el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no es aprobatorio, deberá presentarla nuevamente. En ningún caso, ésta podrá realizarse en un período menor a 60 días naturales ni superior a los 120 días transcurridos después de la notificación que se le haga de dicho resultado.

El Centro de Capacitación Policial deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación. De no aprobar la segunda evaluación, se procederá a la separación del policía inmediatamente, cuidando los lineamientos prudentes para que se tramite la baja correspondiente.

## **SECCIÓN II**

### **De la Evaluación del Desempeño**

**Artículo 143.** La evaluación del desempeño tiene por objeto ponderar el desarrollo y rendimiento profesional de los policías, tomando en cuenta la profesionalización y promociones obtenidas, siendo aquellas de carácter obligatorio y aplicación anual

## **SECCIÓN III**

### **De los Estímulos**

**Artículo 144.** Los estímulos, tienen como objeto, fomentar la calidad, efectividad, lealtad e incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo entre los policías en activo, mediante el reconocimiento de sus méritos y acciones relevantes que sean reconocidas por la sociedad.

Los estímulos, constituyen el procedimiento mediante el cual se otorgan éstos en el transcurso del año, o en ocasiones específicas, mediante acciones destacadas o en el cumplimiento del deber humano y del Servicio.

**Artículo 145.** A propuesta de las Comisiones de Honor y Justicia, de Servicio Profesional de Carrera Policial y de conformidad con el presente Reglamento, establecerá los estímulos y recompensas con base en los méritos, los mejores resultados de la formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, capacidad, y acciones relevantes reconocidas por la sociedad.

**Artículo 146.** Las Comisiones desarrollarán un proyecto de otorgamiento de estímulos, a favor de los policías y elaborará un "procedimiento" para cuidar su entrega legal, debiendo quedar constancia de ello.

**Artículo 147.** El régimen de estímulos dentro del servicio, comprende el "Premio Nacional al Buen Policía", las recompensas, condecoraciones, menciones honoríficas, distintivos y reconocimientos, por los cuales gratifican, reconoce y promueve la actuación heroica ejemplar sobresaliente, de probado valor, productividad e iniciativa, discrecionalidad y confidencialidad respecto de sus funciones sustantivas y demás actos meritorios del policía.

**Artículo 148.** Las acciones de los integrantes que se propongan para la entrega de algún estímulo, serán motivo de un sólo reconocimiento de los contemplados en este procedimiento; pero no impedirá el otorgamiento de algún otro u otros reconocimientos, por parte de otras instituciones, asociaciones u organismos

nacionales, o internacionales que previamente el H. Ayuntamiento hubiera firmado convenios para hacerse acreedor de apoyos.

Todo estímulo otorgado por la corporación, será acompañado de una constancia escrita que acredite el otorgamiento y, en su caso, la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente. La ceremonia de entrega oficial de los estímulos conferidos, se realizará en un evento que coincida con un acontecimiento de la policía municipal de importancia relevante y será presidida por el Director de la corporación o su equivalente.

**Artículo 149.** Si un policía, pierde la vida al realizar actos que merecieran el otorgamiento de algún estímulo, la Comisión de Honor y Justicia resolverá sobre el particular, a fin de conferírsele a título *postmortem* a sus deudos.

**Artículo 150.** Los estímulos a que se pueden hacer acreedores los policías son:

- I. Premio Municipal al Buen Policía;
- II. Condecoración;
- III. Mención honorífica;
- IV. Distintivo;
- V. Citación protocolaria; y
- VI. Recompensa.

**Artículo 151.** Las condecoraciones que se otorgaren al policía en activo de la corporación, serán las siguientes:

- I. Mérito Policial;
- II. Mérito Cívico;
- III. Mérito Cultural;
- IV. Mérito Social;
- V. Mérito Ejemplar;
- VI. Mérito Tecnológico;
- VII. Mérito Facultativo;
- VIII. Mérito Docente; y,
- IX. Mérito Deportivo.

**Artículo 152.** La condecoración al mérito policial, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías que realicen los siguientes actos:

- I. Actos de relevancia excepcional en beneficio de la corporación;
- II. Actos de reconocido valor extraordinario y mérito en el desarrollo de las acciones siguientes:

- a) Por su diligencia en la captura de delincuentes en cumplimiento de su deber;
- b) Por auxiliar con éxito a la población en general en accidentes y/o situaciones de peligro o emergencia, así como en la preservación de sus bienes;
- III. Actos en cumplimiento de comisiones de naturaleza excepcional y en condiciones difíciles;
- IV. Actos consistentes en operaciones o maniobras de riesgo extraordinario;
- V. Actos que comprometan la vida de quien las realice; y,
- VI. Actos heroicos que aseguren conservar los bienes de la Nación.

Se confiere a los policías en primera clase, por efectuar espontáneamente los actos referidos y en segunda clase, cuando su ejecución provenga del cumplimiento de una orden superior.

**Artículo 153.** La condecoración al mérito cívico y cultural, se otorgará a los policías, considerados por la comunidad, donde ejerzan funciones, como respetables ejemplos de dignidad cívica, diligente cumplimiento de la ley, firme defensa de los derechos humanos, respeto a las instituciones públicas y en general, por un relevante comportamiento ciudadano.

La condecoración al mérito social, se otorgará a los policías, que se distingan por el cumplimiento excepcional en el Servicio, a favor de la comunidad, poniendo en alto el prestigio y dignidad de la corporación, mediante acciones que beneficien directamente a grupos de personas determinados.

La condecoración al mérito ejemplar, se otorgará a los policías, que se distingan en forma sobresaliente en las disciplinas científica, artística o cultural y que sea de relevante interés, prestigio y dignidad para la corporación.

La condecoración al mérito tecnológico, se otorgará en primera y segunda clase a los policías, que inventen, diseñen o mejoren algún instrumento, aparato, sistema o método, que sea de utilidad y prestigio para la corporación de seguridad pública, o para la nación.

Se confiere en primera clase a los policías, que sean autores de un invento o modificación de utilidad para la nación o para el beneficio institucional y en segunda clase, a los que inicien reformas, o métodos de instrucción, o procedimientos, que impliquen un progreso real para la corporación.

**Artículo 154.** La condecoración al mérito facultativo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que se distingan por realizar en forma lúcida, óptima y aceptable en su formación, obteniendo en todos los cursos primeros y/o segundos lugares. Se confiere en primera clase a los que obtengan primer lugar en todos años

y en segunda clase a los que obtengan primeros y segundos lugares o segundo lugar en todos los años.

**Artículo 155.** La condecoración al mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios periodos.

Se confiere en primera clase al policía, que imparta asignaturas de nivel superior y en segunda clase, al que imparta asignaturas no específicas en la clasificación anterior.

**Artículo 156.** La condecoración al mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías municipales de carrera que se distingan en cualquiera de las ramas del deporte. Se confiere en primera clase, a quien por su participación en cualquier disciplina deportiva, a nombre de la corporación, ya sea en justas de nivel nacional o internacional, obtenga alguna preseña y en segunda clase, a quien impulse o participe en cualquiera de las ramas del deporte, en beneficio de la corporación, tanto en competencia de nivel nacional como internacional.

**Artículo 157.** La mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones. La propuesta sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

El distintivo, se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.

La citación, es el reconocimiento verbal y escrito a favor del policía, por haber realizado un hecho relevante, que no esté considerado para el otorgamiento de los estímulos antes referidos a juicio de la Comisión de Honor y Justicia.

**Artículo 158.** Recompensa, es la remuneración de carácter económico, que se otorga dependiendo de las disponibilidades presupuestal de la corporación, a fin de incentivar la conducta del policía creando conciencia de que el esfuerzo y sacrificio son honradas y reconocidas por la corporación y por la Nación.

**Artículo 159.** Para efectos de otorgamiento de recompensas serán evaluadas las siguientes circunstancias:

- I. La relevancia de los actos, que en términos de proyección, favorezcan la imagen de la Institución, y
- II. El grado de esfuerzo y sacrificio así como si se rebasaron los límites del deber, o si se consiguieron resultados sobresalientes en las actuaciones del policía.

En caso de que el policía, que se hubiere hecho merecedor a la entrega de una recompensa fallezca, ésta será entregada a sus deudos, mismos que deberán acreditar los documentos necesarios y exigibles por la unidad administrativa, verificando la autenticidad de los mismos y legalidad, ya que será el medio factible para la entrega oficial y formal para la transmisión del seguro institucional o en su caso personal, adquirido por el servidor público.

## **SECCIÓN IV De la Promoción**

**Artículo 160.** El procedimiento de promoción permite a los miembros de la carrera policial ocupar plazas vacantes o de nueva creación de mayor responsabilidad, nivel de remuneración, categoría, jerarquía o grado inmediato superior dentro de la estructura de la Dirección.

**Artículo 161.** El procedimiento de promoción de la carrera policial tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades mediante el desarrollo, la promoción y los ascensos, hacia las categorías, jerarquías o grados superiores, con base en los resultados de la aplicación de los procedimientos de formación inicial, continua y especializada, de la evaluación para la permanencia, de los resultados de los exámenes específicos de este procedimiento y a la antigüedad en competencia con los demás concursantes.

**Artículo 162.** Las jerarquías o grados deberán relacionarse en su conjunto con los niveles y las categorías de remuneración que les correspondan, según lo establecido por la autoridad competente, procurando que entre un cargo inferior y el inmediato superior existan condiciones de remuneración proporcionales y equitativas entre sí.

**Artículo 163.** Los elementos de la carrera policial podrán sugerir a la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial su plan de estudios, o su adecuación con base a su interés y a los grados de especialización.

**Artículo 164.** La movilidad en la carrera policial podrá seguir las siguientes trayectorias:

- I. Vertical, hacia posiciones de mayor categoría, jerarquía o grado donde las funciones se harán más complejas, de mayor responsabilidad y de competitividad.
- II. Horizontal o trayectorias laterales, que son aquellas que corresponden a su adscripción en diferentes unidades especializadas donde se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad, entre los cargos que se comparan, a través de los respectivos Perfiles de Puestos.

**Artículo 165.** La movilidad vertical se desarrollará de acuerdo al Procedimiento de Desarrollo y Promoción, dentro de la misma corporación en base a:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes específicos (toxicológico, médico, específico para la promoción, de personalidad, patrimonial y de entorno social);
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, evaluación para la permanencia, anteriores promociones y valoración de hojas de servicios.

**Artículo 166.** La movilidad horizontal se desarrollará, dentro de la misma corporación y entre corporaciones en las que se cumplan condiciones de equivalencia, homologación y afinidad entre los cargos horizontales, en base al perfil del grado por competencia.

La movilidad horizontal se sujetará a los *Procedimientos* que integran el Servicio Profesional de Carrera Policial correspondiente, en base a las siguientes condiciones:

- I. Disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación;
- II. El aspirante a un movimiento horizontal debe tener la categoría, jerarquía o grado equivalente entre corporaciones;
- III. Debe considerarse trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada y evaluación para la permanencia;
- IV. El aspirante debe presentar los exámenes específicos (toxicológico; médico; específico de la jerarquía, categoría o grado que se aspire; de personalidad; patrimonial y de entorno social); y
- V. Requisitos de antigüedad y edad máxima de permanencia de la categoría, jerarquía y grado al que se aspire. La movilidad horizontal dentro del Servicio de la misma corporación o entre corporaciones debe procurar la mayor analogía entre puestos.

**Artículo 167.** En el caso de que el movimiento horizontal de un puesto a otro, implique mayor complejidad, responsabilidad y riesgo en el ejercicio de la función a la que se aspire, tanto dentro de la misma corporación o entre corporaciones, deberá considerarse una remuneración adicional.

**Artículo 168.** Con objeto de llevar a cabo la *migración* de todos los elementos en activo de la Corporación hacia el Servicio Profesional de Carrera Policial, la Subdirección de Profesionalización, deberá precisar el número de policías preventivos municipales en activo en ejercicio de sus derechos.

Una vez precisado el Estado de Fuerza de la Corporación, las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia identificarán a cada uno de los elementos que realicen funciones de manera análoga y con mayor afinidad, a cada uno de los Perfiles de Grado del Policía por Competencia, a fin de distribuir a los policías en activo de acuerdo con la escala jerárquica de promoción.

**Artículo 169.** En el caso de que un policía acumule seis años de servicio en el grado tope, tendrá derecho a recibir como promoción exclusivamente la remuneración correspondiente al grado jerárquico inmediato superior. En el caso de que acumule otros seis años de servicio en el mismo grado, no tendrá derecho a una remuneración mayor que la asignada al grado inmediato superior dentro del tabulador de puestos.

**Artículo 170.** Los requisitos para que los policías, puedan participar en el procedimiento de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la formación inicial, continua y especializada, y evaluación para la permanencia en el servicio;
- II. Estar en servicio activo, y no encontrarse gozando de licencia;
- III. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecido en la convocatoria;
- IV. Contar con la antigüedad necesaria dentro del servicio;
- V. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- VI. Tener su hoja de servicios sin sanciones ni correcciones disciplinarias;
- VII. Aprobar los exámenes que se señalen en la convocatoria;
- VIII. Haber observado los deberes y obligaciones previstas en el procedimiento de ingreso, y
- IX. Los demás que se señalen en la convocatoria respectiva.

Cuando un policía, este imposibilitado temporalmente por enfermedad acreditada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse, una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

**Artículo 171.** La antigüedad será el último factor de desempate cuando dos o más elementos se encuentren en iguales circunstancias para ser promovidos.

La antigüedad se clasificará y computará para cada policía dentro del servicio, de la siguiente forma:

- I. Antigüedad en el servicio, a partir de la fecha de su ingreso a la Institución, y
- II. Antigüedad en la categoría jerarquía o grado, a partir de la fecha señalada en la constancia o patente de grado correspondiente otorgado.

**Artículo 172.** Para el caso, de que exista concurrencia sobre los mismos derechos de antigüedad relativa a la misma fecha de ingreso y categoría jerárquica o grado, se considerará preferentemente al que acredite mayor tiempo de servicio en el grado anterior, si es igual al que tenga mayor antigüedad en el servicio, y si también fuere

igual, tendrá prioridad quien hubiera obtenido los mejores resultados del procedimiento de formación inicial, continua y especializada. Si en este caso aún existe paridad o igualdad, se procederá a un nuevo examen de oposición.

Serán factores de antigüedad:

- I. La aprobación de la formación inicial, continua, especializada y de la evaluación para la permanencia;
- II. La actitud;
- III. La disciplina cotejada en su hoja de servicios;
- IV. La puntualidad y asistencia; y
- V. La preservación de los requisitos de permanencia a que se refiere el procedimiento de separación y retiro.

**Artículo 173.** La Dirección, podrá, por necesidades del servicio, determinar el cambio de los integrantes de una región a otra, de un sector a otro, de un turno a otro, de una región a un sector y de un sector a una región, sin perjuicio de los derechos de antigüedad que correspondan, conservando la categoría, jerarquía o grado a que tenga derecho.

Sin embargo, cuando los cambios a que se refiere el párrafo anterior, sean solicitados a petición de parte del policía y el director de la corporación los acuerde favorablemente, se asignará el último lugar y categoría jerárquica según corresponda, perdiendo hasta ese momento su jerarquía y grado adquirido.

**Artículo 174.** Cuando surja una vacante por incapacidad, licencia o suspensión y ésta no exceda de seis meses no se moverá la estructura y el titular de la corporación podrá otorgar nombramiento por tiempo determinado, a favor de cualquier policía, para que cubra el interinato.

Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento a que se refiere el procedimiento de reclutamiento.

**Artículo 175.** Para la aplicación del procedimiento de desarrollo y promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría, jerarquía o grado y estructura;
- II. Descripción del sistema de selección;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;

- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría, jerarquía o grado;
- VI. Para cada promoción, la Comisión en coordinación con la Dirección General de Apoyo Técnico, elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada jerarquía o grado y estructura; y
- VII. Los policías, serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría, jerarquía o grado.

**Artículo 176.** Los policías que cumplan los requisitos y que deseen participar en la promoción deberán acreditar todos los requisitos señalados en el Procedimiento de Promoción 08, ante las comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y la de Honor y Justicia, en los términos que se señalen en la convocatoria.

En caso, de que un integrante desista de su participación en el procedimiento de promoción, deberá hacerlo por escrito ante las Comisiones, estipulando el motivo.

- I. Si fuera el caso de que el policía, por necesidades del servicio se viera impedido de participar, el titular de la unidad administrativa a la que se encuentre adscrito, lo hará del conocimiento expreso de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera; y
- II. En cualquiera de las etapas del procedimiento de promoción, será motivo de exclusión del mismo, la conducta indebida del integrante respecto de las evaluaciones de dicho procedimiento.

**Artículo 177.** A las mujeres policías, que reúnan los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, el cual se mostrará con el dictamen médico, se les aplicarán las evaluaciones que determine la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia respetando la Ley de Equidad y Género.

Las mujeres policías acreditarán su estado de gravidez, mediante el certificado médico correspondiente.

**Artículo 178.** La antigüedad en la jerarquía o grado, es el primer criterio que debe considerarse para el procedimiento de promoción, y será contabilizada en días. Para este efecto, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y/o suspensiones. Para cada procedimiento, se inclinara preferentemente por el concursante con mayor antigüedad.

**Artículo 179.** Los policías, que participen en las evaluaciones para la promoción, podrán ser excluidos del mismo y por ningún motivo se les concederán promociones, si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Sujetos a un proceso penal;
- IV. Desempeñando un cargo de elección popular; y
- V. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

Una vez que el policía, obtenga la promoción le será expedido el nombramiento por la autoridad competente.

**Artículo 180.** En el caso de la disponibilidad de una plaza vacante o de nueva creación, la Comisión aplicará los siguientes exámenes:

- I. Toxicológico;
- II. Médico;
- III. De conocimientos específicos para la promoción relativa a la siguiente jerarquía a que aspire;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Patrimonial y de entorno social, y
- VI. Polígrafo.

**Artículo 181.** El examen de conocimientos específicos para la promoción, será el criterio fundamental, conjuntamente con las otras evaluaciones que, en su caso, hubiera aprobado las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, sobre el cual no podrá recaer ninguna votación secreta.

**Artículo 182.** Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción los policías, deberán tener una antigüedad mínima de tres años en la jerarquía, según sea el caso.

La permanencia en la corporación concluirá si ocurren las siguientes condiciones:

- I. Haber sido convocado a tres evaluaciones consecutivas del procedimiento de desarrollo y promoción, sin que participe en los mismos, o que habiendo participado, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondería por causas imputables al policía;
- II. Cuando algún policía, decida no participar en una promoción y prefiera quedarse en la categoría, jerarquía o grado en el que se encuentre, hará la solicitud correspondiente a las Comisiones de Servicio Profesional de Carrera Policial y a la de Honor y Justicia.
- III. Haber alcanzado la edad máxima de permanencia correspondiente a su jerarquía o grado.

**Artículo 183.** La antigüedad mínima en la jerarquía o grado para participar en el Procedimiento de Desarrollo y Promoción así como la edad tope para permanecer en la corporación se ajustarán al siguiente cuadro:

Categoría	Jerarquía	Nivel de Mando	Edad de Ingreso 18 años	Duración en el Grado	Edad Máxima en el Puesto	Antigüedad en el Servicio 3 Años
IV. Escala Básica	1. Policía de Carrera Raso	Subordinado	19 años	3 Años	N/A	21 Años
IV. Escala Básica	2. Policía Tercero de Carrera	Subordinado	21 años	3 Años	24Años	6 Años
IV. Escala Básica	3. Policía Segundo de Carrera	Subordinado	24 años	3 Años	27 Años	9 Años
IV. Escala Básica	4. Policía Primero de Carrera	Subordinado	27 años	3 Años	30 Años	12 Años
III. Oficial	5. Suboficial de Carrera	Operativo	30 años	3 Años	33 Años	15 Años
III. Oficial	6. Oficial de Carrera	Operativo	33 años	3 Años	36 Años	18 Años
II. Inspectores	7. Subinspector de Carrera	Superior	36 años	4 Años	40 Años	22 Años
II. Inspectores	8. Inspector de Carrera	Superior	40 años	4 Años	44 Años	26 Años
I Comisario	9. Comisario de Carrera	Alto Mando	44 Años	5 Años	49 Años	31 Años

**Artículo 184.** Los policías, que se encuentren contemplados en la hipótesis prevista en la fracción II del artículo anterior, su relación jurídica con la corporación concluirá al alcanzar las edades mencionadas, sin embargo, podrán gozar de los siguientes beneficios:

- a. Los policías, que cumplan las edades de retiro antes mencionadas, podrán ser reubicados por las Comisiones de Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia, en otras áreas de los servicios de la propia corporación; y
- b. Los policías, de los servicios podrán permanecer en la Institución diez años más, después de cumplir las edades de retiro, de conformidad con el dictamen favorable que para tal efecto emitan las comisiones en cita.

Para acreditar la antigüedad en la corporación, requerirá una constancia de servicio emitida por el Departamento de Recursos Humanos dependiente de la Subdirección Administrativa en donde se inscribirán los datos generales del policía, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los

cuales se ha desempeñado, firmado por el Director de Seguridad Pública y Seguridad Vial.

**Artículo 185.** Corresponde a la Subdirección de Profesionalización:

- a. Proponer, en su caso, a las instituciones evaluadoras, de conformidad con el convenio que celebre el H. Ayuntamiento con el Estado de Guanajuato; y
- b. Reportar a la Dirección General de Apoyo Técnico, las acciones emprendidas a partir de las recomendaciones que sobre las evaluaciones se deriven de los exámenes de promoción, realizados a través de la Academia Policial.

## **SECCIÓN V**

### **De la Renovación de la Certificación**

**Artículo 186.** Los elementos de la corporación deberán someterse a los procesos de evaluación con seis meses de anticipación a la expiración de la validez de su certificado y registro, a fin de obtener la revalidación de los mismos, en los términos que determinen las autoridades competentes.

La revalidación del Certificado será requisito indispensable para su permanencia en las Instituciones de Seguridad Pública y deberá registrarse para los efectos a que se refiere el artículo anterior.

## **SECCIÓN VI**

### **De las Licencias, Permisos y Comisiones**

**Artículo 187.** En los días de descanso obligatorio, cuando disfruten de permisos o vacaciones, o les sea asignada alguna comisión, los integrantes de la corporación policial recibirán el monto íntegro de su remuneración, siempre y cuando acrediten la instrucción superior con documento idóneo para ello. Estos permisos se ajustarán a lo establecido por la normatividad administrativa correspondiente.

Los integrantes de las instituciones policiales dentro del Servicio, tendrán derecho a los siguientes días de descanso: 1 de enero, 5 de febrero, 21 de marzo, 1 y 5 de mayo, 10 de mayo únicamente las madres, 16 de septiembre, 20 de noviembre y 25 de diciembre, y se otorgarán dependiendo las necesidades del servicio. Por cada 7 días de trabajo disfrutarán de un día de descanso, cuando menos, con goce de su remuneración íntegra.

Las mujeres disfrutarán de un mes de descanso antes de la fecha que aproximadamente se fije para el parto, y de otros 2 después del mismo. Durante la lactancia tendrán 2 descansos extraordinarios por día, de 1 hora cada uno para amamantar a sus hijos.

**Artículo 188.** Licencia, es el periodo de tiempo con permiso, previamente autorizado por la Subdirección de Administración a través del Departamento de Recursos

Humanos para la separación temporal del Servicio con reserva de la plaza en que genera las percepciones.

**Artículo 189.** Las licencias que se concedan a los integrantes de las instituciones policiales serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Ordinaria;
- II. Extraordinaria, y
- III. Por enfermedad.

Licencia ordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales, de acuerdo con las necesidades del servicio y por un lapso de 1 día a 6 meses para atender asuntos personales, y estará sujeta a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Corporación o su equivalente;
- II. En las licencias mayores de 5 días el personal dejará de recibir sus percepciones.

Licencia extraordinaria, es la que se concede a solicitud de los integrantes de las instituciones policiales y a juicio del Director de la Corporación o su equivalente para separarse del servicio activo a fin de desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido.

Licencia por enfermedad, se regirá por las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 190.** Para cubrir el cargo de los integrantes de las instituciones policiales que obtengan licencia, se nombrará a otros integrantes que actuarán de manera provisional. La designación de los integrantes que ocuparán dicho cargo se realizará conforme a las disposiciones reglamentarias municipales.

**Artículo 191.** Se entenderá por comisión al encargo o asignación de cargo, con efectos temporales, conferido a cualquier integrante de la Dirección, para el desempeño del servicio, ya sea por necesidades del mismo o a petición de parte de alguna de las unidades administrativas que forman parte de la Estructura Orgánica Municipal del H. Ayuntamiento de Pénjamo.

**Artículo 192.** En caso, de no ser establecido el periodo de vigencia de las comisiones, tendrán una duración máxima de 90 días. De requerir ampliación de plazo de la comisión referida, se deberá solicitar por escrito a la Dirección, con quince días de anticipación a la conclusión de la misma.

**Artículo 193.** La (s) solicitud (es) de comisión (es) podrá ser recepcionada por la Dirección, en cualquier tiempo, dando respuesta después de quince días, con la finalidad de reprogramar las actividades y servicios asignados al elemento solicitado.

No obstante, podrá ser conferida, ampliada o en su caso revocada por el Presidente Municipal o la Dirección, ya sea por necesidades del servicio o por el buen funcionamiento del mismo.

A la conclusión de la comisión, el elemento de la corporación regresará a ocupar su cargo conforme a su jerarquía, grado o nombramiento reintegrándose de forma inmediata en el servicio asignado con antelación a la misma.

**Artículo 194.** El elemento de la corporación recibirá su nombramiento mediante un acto administrativo reservado al Presidente Municipal para otorgar el cargo. El nombramiento de elementos operativos comisionados se otorgará una vez que cubran con los requerimientos de permanencia para continuar con la corporación y sólo podrán ascender al siguiente grado jerárquico cumpliendo con lo estipulado por el Servicio Profesional de Carrera Policial. En caso de que el elemento comisionado no haya cubierto estos requisitos por la comisión asignada, deberá solicitar su continuidad en su Plan de Carrera Individual y continuar con sus trámites correspondientes.

## **CAPÍTULO IV**

### **Del Proceso de Separación**

**Artículo 195.** La separación del Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Dirección por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante la aplicación del siguiente procedimiento:

- a. El superior jerárquico deberá presentar queja fundada y motivada ante la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia en las cuales se deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que se consideren pertinentes;
- b. Las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y la de Honor y Justicia notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime pertinentes;
- c. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía, siempre que a juicio así convenga para el adecuado desarrollo del procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los integrantes de la Dirección, hasta en tanto las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y la de Honor y Justicia resuelva lo conducente;
- d. Una vez otorgada la audiencia y agotadas las diligencias correspondientes, la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y la Comisión de Honor y Justicia resolverán sobre la queja respectiva. Los Presidentes de las Comisiones podrán convocar a sesiones extraordinarias cuando estimen pertinente; y

- e. Contra la resolución de la Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de la Comisión de Honor y Justicia no procederá recurso administrativo alguno.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, se entenderá por superior jerárquico:

- I. Comisario. Correspondiendo esta categoría al Director de Seguridad Pública y Seguridad Vial, cuyo nombramiento será conforme a lo establecido por la Ley General y la Ley.
- II. Oficiales:
  - a) Inspector, jerarquía que tendrá el titular de la Subdirección General de Seguridad Pública y Seguridad Vial;
  - b) Subinspector, jerarquía que tendrán los titulares de las Subdirecciones de Seguridad Pública y de Seguridad Vial;
  - c) Oficial, grado que corresponderá a los Coordinadores Operativos o Responsables del Área de Supervisión; y
  - d) Suboficial, grado que corresponderá a los Jefes de Región, Grupos de Operación Especial GOES (seguridad y/o vial) o en su caso, Táctico de Servicios Especiales como Parques Protegidos y Escuela Segura.
- III. Escala Básica:
  - a) Policía Primero;
  - b) Policía Segundo;
  - c) Policía Tercero;
  - d) Policía Raso.

**Artículo 196.** Las causales de *separación* son ordinarias y extraordinarias:

Las ordinarias del servicio son:

- I. La renuncia formulada por el policía;
- II. La incapacidad total o permanente para el desempeño de sus funciones;
- III. La pensión por jubilación, por retiro, edad y tiempo de servicio, invalidez, causa de muerte, cesantía en edad avanzada y vejez e indemnización global,  
y
- IV. La muerte del policía.

El Sistema de Seguridad Social que se adopte a favor de los Policías se ajustará a la legislación interna del Estado de Guanajuato y, en su caso, a las disposiciones reglamentarias Municipales.

La extraordinaria del servicio es:

- I. El Incumplimiento de los requisitos de permanencia que debe mantener en todo tiempo el policía.

**Artículo 197.** La suspensión temporal de funciones de un elemento de la Corporación, se producirá en los casos siguientes:

- I. Por prisión preventiva del elemento de la Corporación;
- II. Por arresto administrativo del elemento de la Corporación, impuesto por autoridad administrativa, que motive faltar a dicho elemento al Servicio;
- III. Por falta de los documentos que exijan las leyes y reglamentos o las disposiciones de la superioridad, necesarios para la prestación del servicio, cuando sea imputable al elemento de la Corporación; y
- IV. Por detención de un elemento de la Corporación que se vea involucrado en un presunto delito, y que le sea decretada la retención por parte de la autoridad correspondiente.

**Artículo 198.** La suspensión por proceso judicial o penal, será puesta en conocimiento de la Comisión de Honor y Justicia, produciendo el efecto de suspensión de pago al elemento de la Corporación, quedando liberado de prestar el servicio, hasta en tanto no resuelva su situación jurídica, en caso de que se le dicte sentencia absolutoria dentro de un proceso penal, deberá reincorporarse de inmediato al servicio, y se le hará el pago dejado de percibir, siempre y cuando el procedimiento interno que se le llegara a radicar ante la Comisión de Honor y Justicia, no tenga como resolución definitiva la baja de la Corporación. La suspensión surtirá efectos desde la fecha en que se presente la causa que la origina.

**Artículo 199.** Se entenderá por retiro digno del servicio el hecho de que los elementos puedan dejar de participar en las tareas activas de la Corporación mediante una jubilación, al alcanzar los 30 años de servicio en el caso de los hombres, y 25 en el caso de las mujeres.

**Artículo 200.** Se entenderá por jubilación de los integrantes de la Corporación, el acto administrativo por medio del cual, tras 30 años de servicio ininterrumpido los hombres y 25 las mujeres, se retiren de las tareas activas de Seguridad Pública y cesen los efectos de su nombramiento, y puedan gozar, con la autorización del Cabildo, del beneficio de una pensión, la cual consistirá en el pago del 100% del sueldo mensual que gocen en el grado policial que les corresponda al momento de la jubilación.

Adicionalmente el Cabildo puede autorizar, si así lo considera procedente, un estímulo económico para los elementos que se jubilen, así como la implementación de un Programa de Retiro Voluntario.

## SECCIÓN I

### Del Régimen Disciplinario

**Artículo 201.** El Sistema Disciplinario permite aplicar las sanciones y correcciones disciplinarias a que se haga acreedor el policía que transgreda los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y además que viole las leyes, las normas disciplinarias aplicables o desobedezca órdenes de su superior dentro del Servicio, así como el abandono total o parcial de su funciones.

Tiene como objeto, asegurar que la conducta de los policías, se sujete a las disposiciones constitucionales, legales, locales y municipales según corresponda, al cumplimiento de las órdenes de su superior jerárquico y a los altos conceptos del honor, la justicia y la ética, así como el respeto a la corporación.

El presente procedimiento regula las sanciones y correcciones disciplinarias aplicables a los policías que violen los principios enunciados con anterioridad, las disposiciones administrativas y las órdenes de sus superiores jerárquicos.

**Artículo 202.** La Dirección elaborará un Código de Ética que establezca las reglas, normas y disposiciones de carácter coercitivo interno para sancionar y corregir los actos de indisciplina de los policías, señalando con toda precisión la autoridad competente para aplicar dichos actos, con base a este procedimiento.

**Artículo 203.** La disciplina es la base de la integración, funcionamiento y organización del servicio. Los policías, deberán sujetar su conducta a la observancia de este procedimiento, a las Leyes, al Bando de Policía, a las órdenes de sus superiores jerárquicos, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

**Artículo 204.** La disciplina comprende el aprecio de sí mismo; la pulcritud; los buenos modales; el rechazo a los vicios; la puntualidad en el servicio; la exactitud en la obediencia; el escrupuloso respeto a las leyes, reglamentos y disposiciones administrativas y lo relativo al ceremonial y protocolo; así como al cumplimiento eficaz de las instrucciones superiores. La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente una jerarquía y sus subordinados.

**Artículo 205.** Las sanciones solamente serán impuestas mediante resolución formal de la Comisión de Honor y Justicia por violaciones o faltas a los deberes establecidos en las leyes, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La ejecución de sanciones que realice la Comisión de Honor y Justicia, se realizará sin perjuicio de las que corresponda aplicar, en su caso, a otra autoridad por la responsabilidad administrativa o penal que proceda.

**Artículo 206.** En el caso de la suspensión, el infractor quedará separado del servicio y puesto a disposición de la Subdirección Administrativa, desde el momento en que se le notifique la fecha de la audiencia y hasta la resolución definitiva correspondiente. En caso de restitución, serán restablecidos a la inmediatez el goce y disfrute de todos sus derechos institucionales.

Las sanciones que serán aplicables al policía, son las siguientes:

- I. Amonestación;
- II. Cambio de Adscripción;
- III. Suspensión, y
- IV. Remoción.

La aplicación de éstas se hará a juicio de la Comisión de Honor y Justicia. En todo caso, deberá registrarse en el expediente personal del infractor la sanción que se le aplique, cumpliendo con el estricto sigilo y conforme a lo que marca la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**Artículo 207.** La amonestación es el acto por el cual se advierte al policía, sobre la acción u omisión indebida en que incurrió en el ejercicio de sus funciones. Mediante ésta se informa al policía, las consecuencias de su infracción, y se le exhorta a que enmiende su conducta para no incurrir en la reincidencia, apercibiéndolo de que, en caso contrario, se hará acreedor a una sanción mayor. La aplicación de esta sanción se hará en términos que no denigren al probable infractor, en público o en privado, a criterio de la Comisión de Honor y Justicia.

Dependiendo de la gravedad de la falta, se aplicará una u otra forma de amonestación, pero, en todo caso, procederá la amonestación pública cuando el probable infractor se niegue a recibir la notificación de la resolución.

**Artículo 208.** El cambio de adscripción del policía, consiste en su traslado de una actividad, área y lugar específico a otra, dentro de la misma jurisdicción territorial. Cuando por un mismo hecho, a dos o más policías, de una misma adscripción, se les imponga esta sanción, sus funciones serán diferentes. En todo caso, el policía, tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revocación que prevé el presente Reglamento.

**Artículo 209.** En ningún caso, el cambio de adscripción debido a necesidades del servicio, o a cambios o rotaciones de personal para lograr mayor efectividad en el ejercicio de sus funciones, debe considerarse como una sanción por lo que no procederá la interposición de ningún recurso administrativo contra esta medida, salvo cuando se aplique a dos o más policías preventivos de carrera, involucrados en un mismo hecho que provocare el cambio de adscripción.

**Artículo 210.** La suspensión es la interrupción de la relación jurídica administrativa existente entre el probable infractor y la corporación, misma que no excederá de 90 días naturales o del término que establezcan las leyes administrativas locales, derivada de la violación de algún principio de actuación, leyes, disposiciones administrativas, órdenes de sus superiores jerárquicos o por estar sujeto el policía a un proceso penal.

**Artículo 211.** Los policías, que estén sujetos a proceso penal como probables responsables de delito doloso, o culposo calificado como grave por la Ley, serán en, todo caso, suspendidos por la Comisión de Honor y Justicia, desde que se dicte el auto de formal prisión y hasta que se emita sentencia ejecutoriada. En caso de que ésta fuese condenatoria serán removidos; si por el contrario, fuese absolutoria, se les restituirá en el goce y disfrute de sus derechos institucionales.

En este caso la suspensión se aplica con la finalidad de lograr mayores y mejores resultados en un proceso penal de un ilícito y brindar seguridad a la sociedad, a fin, de que el procesado quede separado del cargo provisionalmente, hasta en tanto, no se emita sentencia ejecutoriada.

Al probable infractor se le deberá recoger su identificación de la corporación, uniforme, insignias oficiales, municiones, armamento, equipo y todo material que se le hubiera ministrado para el cumplimiento de sus funciones mientras se resuelve su situación jurídica, entregándose este equipamiento a la Subdirección Administrativa con los resguardos correspondientes.

**Artículo 212.** Concluida la suspensión el integrante comparecerá ante el Director a quién informará en su caso por escrito de su reingreso al Servicio. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se le impute al policía, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. En todo caso el policía probable infractor tendrá expedita la vía para interponer el recurso de revisión a que se refiere el presente Reglamento.

**Artículo 213.** La remoción es la terminación de la relación jurídica entre la corporación y el policía, sin responsabilidad para aquella.

Son causales de remoción las siguientes:

- a. Faltar a su jornada más de tres veces en un lapso de treinta días, sin causa justificada, avocándonos al cumplimiento estricto de la Ley Federal del Trabajo;
- b. Acumular más de ocho inasistencias injustificadas durante un año;
- c. Concurrir al trabajo en estado de embriaguez, o bajo los efectos de algún narcótico o psicotrópico, droga o enervante;
- d. Abandonar sin el consentimiento de un superior el área de servicio asignada;
- e. Abandonar sin el consentimiento de un superior las instalaciones de la corporación;
- f. Negarse a cumplir la sanción o el correctivo disciplinario impuesto;

- g. Incapacidad parcial o total física o mental que le impida el desempeño de sus labores;
- h. Cometer actos inmorales durante su jornada cumpliendo la aplicación del Bando de Policía;
- i. Incurrir en faltas de probidad u honradez, o en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra de sus superiores jerárquicos o compañeros, o contra los familiares de unos u otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- j. Desobedecer, sin causa justificada, una orden recibida de un superior jerárquico;
- k. Hacer anotaciones falsas o impropias, alteración de documentos de carácter oficial, firmar por otro policía las fatigas de asistencia o permitir a otra persona suplantar su firma en las mismas;
- l. Revelar información de la corporación, relativa a su funcionamiento, dispositivos de seguridad, armamento y en general todo aquello que afecte directamente la seguridad de la corporación o la integridad física de cualquier persona;
- m. Introducción, posesión, consumo o comercio de bebidas alcohólicas, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes, narcóticos o instrumentos cuyo uso pueda afectar la seguridad de la corporación;
- n. Destruir sustraer, ocultar o traspapelar intencionalmente documentos o expedientes de la corporación, así como retenerlos o no proporcionar información relacionada con su función cuando se le solicite;
- o. Sustraer u ocultar intencionalmente material, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la Dirección, de sus compañeros y demás personal de la corporación;
- p. Causar intencionalmente daño o destrucción de material, herramientas, vestuario, equipo y en general todo aquello propiedad de la corporación, de sus compañeros y demás personal de la misma;
- q. Negarse a cumplir con las funciones encomendadas por sus superiores o incitar a sus compañeros a hacerlo;
- r. Hacer acusaciones de hechos que no pudiera comprobar en contra de sus superiores jerárquicos, de sus compañeros y demás personal de la Dirección;
- s. Dormirse durante su servicio;
- t. Poner en riesgo, por negligencia o imprudencia la seguridad de la corporación y la vida de las personas;
- u. La violación de los principios de actuación, legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, profesionalismo y respeto a los derechos humanos a que se refiere el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y de las prohibiciones y obligaciones que establece el *procedimiento de ingreso*; y,
- v. La sanción de la remoción se aplicará a los policías cuando, a juicio de la autoridad competente, hayan violado los preceptos a que se refiere el ingreso, en todo caso el policía podrá interponer el recurso administrativo de revocación contra el acto de autoridad que se derive de la violación de esos artículos.

**Artículo 214.** La remoción se llevará conforme al siguiente procedimiento:

- a. Se iniciará de oficio por denuncia presentada por el superior jerárquico, ante las Comisiones del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, encargadas de la instrucción del procedimiento, señalando con toda precisión, la causal de remoción que se estime procedente;
- b. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios idóneos, para demostrar la responsabilidad del policía denunciado;
- c. Recibido el oficio o la denuncia, la Comisión de Honor y Justicia, verificará que no exista causal de improcedencia notoria, se adjunten las pruebas y cumpla los requisitos para el inicio del procedimiento;
- d. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que en un término de 15 días hábiles formule un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando lo que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- e. La Comisión de Honor y Justicia, de advertir que carece de dichos requisitos, sin substanciar artículo, requerirá al superior jerárquico correspondiente para que subsane lo procedente y aporte los medios de prueba necesarios, en un término de quince días hábiles;
- f. Transcurrido dicho término sin que se hubiere desahogado el requerimiento, por parte del superior jerárquico, la Comisión de Honor y Justicia, dará vista al Órgano Interno de Control, para los efectos legales que corresponda y se desechará la denuncia u oficio;
- g. De reunir los requisitos señalados en el inciso c, la Comisión de Honor y Justicia, dictará acuerdo de inicio y notificará copia de la denuncia y de sus anexos al policía, para que en un término de quince días hábiles formule un informe sobre todos y cada uno de los hechos señalados en la denuncia y ofrezca pruebas;
- h. El informe a que alude al inciso anterior, deberá referirse a todos y cada uno de los hechos imputados y comprendidos en la denuncia, afirmándolos o negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, refiriéndolos como crea que tuvieron lugar; de igual forma, se notificará al titular de la unidad administrativa de la adscripción del miembro del servicio de carrera detenido, para que participe a lo largo del procedimiento;
- i. En caso de que el policía no rinda el informe respectivo, o bien, en el mismo no manifieste explícitamente controversia, se presumirán aceptados los hechos que se le imputan. En caso de no ofrecer pruebas, precluirá su derecho para ofrecerlas con posterioridad, con excepción de las pruebas supervenientes; Presentado el informe por parte del policía, o transcurrido el término para ello, la Comisión de Honor y Justicia, en su caso, acordará sobre la admisión y preparación de las pruebas ofrecidas oportunamente y señalará, dentro de los 15 días siguientes, día y hora para la celebración de

la audiencia en la que se llevará a cabo su desahogo y se recibirán los alegatos; Si el policía, deja de comparecer, sin causa justificada a la audiencia anterior, se desahogarán las pruebas que se encuentren preparadas y, aquéllas cuya preparación corra a cargo del policía, se tendrán por desiertas, por falta de interés procesal de su parte; Concluido el desahogo de pruebas, si las hubiere, el policía, podrá formular alegatos, en forma oral o por escrito, tras lo cual la Comisión de Honor y Justicia, elaborará el proyecto de resolución respectivo; Se presumirán hechos confesos de la denuncia administrativa, sobre los cuales el policía, no manifieste explícitamente controversia, cuando éstos se encuentren sustentados en algún medio probatorio salvo prueba en contrario;

- j. Una vez verificada la audiencia y desahogadas las pruebas, la Comisión de Honor y Justicia, resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al policía la remoción. La resolución se notificará personalmente al interesado dentro de los quince días siguientes;
- k. Si del informe o de los resultados de la audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver, o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía, o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias, y
- l. Posterior a la celebración de la audiencia, el superior jerárquico, podrá solicitar la suspensión temporal del policía probable responsable, siempre que a su juicio, así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así lo resuelve la Comisión de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga sobre la responsabilidad que se impute, lo cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma. Si el policía suspendido conforme a este inciso no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

**Artículo 215.** Para graduar con equidad la imposición de las sanciones, la Comisión de Honor y Justicia, tomará en consideración los factores siguientes:

- I. Gravedad de la infracción;
- II. Daños causados a la Institución;
- III. Daños infligidos a la ciudadanía;
- IV. Prácticas que vulneren el funcionamiento de la corporación;
- V. La reincidencia del responsable;
- VI. La categoría, jerarquía o grado, el nivel académico y la antigüedad en el servicio;
- VII. Las circunstancias y medios de ejecución;
- VIII. Las circunstancias socioeconómicas del policía;
- IX. En su caso, el monto del beneficio, daño o perjuicio económicos derivado del incumplimiento de las obligaciones;
- X. Conducta observada con anterioridad al hecho;
- XI. Intencionalidad o negligencia;

- XII. Inobservancia de la Ley Suprema y del presente Reglamento;
- XIII. Perjuicios originados al servicio;
- XIV. Daños producidos a otros policías de carrera; y
- XV. Daños causados al material y equipo.

**Artículo 216.** Son correcciones disciplinarias los arrestos administrativos, que se imponen a los policías de la corporación, cuyos actos u omisiones sólo constituyan faltas menores en el cumplimiento de la disciplina, el presente procedimiento y las disposiciones aplicables, con fundamento en el primer párrafo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los arrestos pueden ser:

- I. Sin perjuicio del Servicio, realizando normalmente sus actividades dentro o fuera de las instalaciones según corresponda, cumpliendo con los horarios establecidos al término de los cuales, si no ha concluido con dicho arresto, se concentrará en su sector y turno para concluirlo, y
- II. Dentro de las instalaciones, desempeñando actividades administrativas exclusivamente.

**Artículo 217.** Los arrestos serán aplicados, de conformidad con la gravedad de la falta, en la forma siguiente:

- I. A los comisarios e inspectores, hasta por 12 horas;
- II. A los oficiales, hasta por 24 horas; y
- III. A los integrantes de Escala Básica, hasta por 36 horas.

Los arrestos podrán ser impuestos a los policías del servicio de carrera policial, por su respectivo superior jerárquico, ya sea con motivo de su grado o de su cargo, pero sólo serán graduados por el Director de la corporación o su equivalente.

**Artículo 218.** Todo arresto deberá darse por escrito, salvo cuando el superior jerárquico se vea precisado a comunicar el arresto verbalmente, en cuyo caso lo ratificará por escrito dentro de las 2 horas siguientes, anotando el motivo y la hora de la orden emitida.

El arresto deberá ejecutarse de manera inmediata, haciéndoselo saber a quién deba cumplirlo. En todo caso, el policía que se inconforme con la corrección disciplinaria impuesta, será oído en audiencia, dentro de las 24 horas siguientes, por quién hubiere graduado la sanción o la corrección disciplinaria.

Sin mayor trámite se procederá a resolver lo conducente y contra dicha resolución no procederá recurso alguno. Si la resolución es favorable, su efecto será que el antecedente del arresto no se integrará al expediente del policía inconforme.

El recurso de rectificación a que se refiere el siguiente artículo, sólo procederá contra la corrección disciplinaria cuando el policía, cumpla la corrección dentro de las instalaciones.

## SECCIÓN II Del Recurso de Rectificación

**Artículo 219.** El Proceso de Rectificación es el recurso de aclaración, justificación o enmienda al que tiene derecho el elemento de la corporación que ocurra en la Sección I, del Régimen Disciplinario de este Reglamento al presentar la documentación probatoria adicional que sustente su petición aclaratoria, por lo cual hace efectivo su derecho de oposición a la amonestación o sanción establecida por la Comisión de Honor y Justicia.

Es una garantía que tendrá una respuesta fundada y motivada a su solicitud en un plazo máximo de 15 días hábiles, a partir de la presentación de la solicitud, con excepción de que, en casos en que las circunstancias lo justifiquen, este plazo pueda ampliarse por otros 15 días hábiles más.

**Artículo 220.** El policía promoverá recurso de Rectificación de conformidad con el siguiente procedimiento:

- I. El policía promovente interpondrá el recurso por escrito, expresando el acto que impugna, los agravios que fueron causados y las pruebas que se considere pertinentes siempre y cuando estén relacionadas con los puntos controvertidos;
- II. Las pruebas que se ofrezcan deberán estar relacionadas con cada uno de los hechos controvertidos, siendo inadmisibles las pruebas confesionales;
- III. Las pruebas documentales se tendrán por no ofrecidas por el policía, si no se acompaña al escrito en el que se interponga el recurso, y solo serán recabadas por la autoridad, en caso de que las documentales obren en el expediente en que se haya originado la resolución que se recurre;
- IV. La autoridad competente o el superior jerárquico que emitió o ejecutó el acto impugnado, en su caso, dictará resolución y la notificará en un término que no exceda de 30 días siguientes a la fecha de interposición del recurso. En el ámbito municipal, el recurso será resuelto por el Síndico, quién podrá solicitar los informes que estime pertinentes a todas y cada una de las personas que hayan intervenido en la selección, en el desarrollo y promoción, en la aplicación de sanciones, correcciones disciplinarias, remoción, rectificación y separación. Será el jerárquico superior, quien acordará lo que proceda sobre la admisión del recurso y de las pruebas que hubiere ofrecido el policía, ordenando el desahogo de las mismas dentro de un plazo de 15 días hábiles. Vencido el plazo para el rendimiento de pruebas, se dictará la resolución que proceda en un término que no excederá de 15 días hábiles.

El proceso de separación y el procedimiento de régimen disciplinario que incluye la remoción y el procedimiento de rectificación a cargo de las Comisiones del Servicio

Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, se regirán conforme lo establece el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en términos supletorios Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato.

## TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA Y DE HONOR Y JUSTICIA DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

### CAPÍTULO ÚNICO La Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia

**Artículo 221.** Para el óptimo funcionamiento del Servicio Profesional de Carrera Policial, la coordinación de acciones, la homologación de la función policial y su seguridad jurídica contará con el siguiente órgano colegiado:

- I. Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia;

La Comisión, es el órgano colegiado encargado de ejecutar las disposiciones administrativas relativas al Servicio Profesional de Carrera Policial. Sus miembros tendrán cargos honoríficos.

**Artículo 222.** La Comisión estará integrada de la siguiente manera:

- I. Un Presidente que será el Comisario;
- II. Un Secretario Técnico que será el Subdirector General;
- III. Un Secretario Ejecutivo que será el Subdirector de Profesionalización;
- IV. Un Primer Vocal, que será el Subdirector de Administración;
- V. Un Segundo Vocal, que será el Subdirector de la Academia Policial; y
- VI. Un Tercer Vocal, que es el Subdirector de Asuntos Jurídicos.
- VII. Un Cuarto Vocal del Órgano Interno de Control;
- VIII. Un Quinto Vocal que serán los representantes de la unidad de investigación, prevención y reacción, según sea el caso;
- IX. Dos Vocales, miembros designados por el Comisario, de los cuales uno pertenecerá a la unidad a la que se encuentre adscrito el policía probable infractor y otro de quien se pueda obtener elementos de consideración sobre el asunto que se vaya a tratar.

Los integrantes de la Comisión, podrán designar representantes, quienes deberán tener como mínimo el grado de Oficial. El voto emitido por los integrantes de esta Comisión será secreto.

**Artículo 223.** La Comisión es el órgano colegiado que tiene a su cargo el desarrollo, implementación, ejecución y supervisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y

dictaminará sobre los procedimientos de Convocatoria; de Reclutamiento; de Selección; de Formación Inicial; de Nombramiento; de Certificación; de Plan Individual de Carrera; de Reingreso; de Formación Continua; de Evaluación del Desempeño; de Estímulos; de Promoción; de Renovación de la Certificación; de Licencias, Permisos y Comisiones; de Régimen Disciplinario y del Recurso de Rectificación.

Asimismo, para efectos del seguimiento, control y trámite de los procedimientos que se lleven a cabo por la Comisión, éste podrá contar con un grupo de apoyo para el desahogo de los trámites administrativos y jurídicos, o bien apoyarse con las Unidades Administrativas correspondientes. En casos específicos, la Comisión podrá auxiliarse de especialistas y expertos en la materia, quienes tendrán el carácter de invitados a las sesiones de trabajo, con voz pero sin voto

**Artículo 224.** La Comisión en coordinación con la Subdirección, tendrán las siguientes funciones:

- a) Coordinar y dirigir el Servicio, en el ámbito de su competencia;
- b) Aprobar y ejecutar todos los procesos y mecanismos del presente reglamento, referente a los procedimientos de planeación; reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial, ingreso; formación continua y evaluación para la permanencia especializada; desarrollo y promoción; estímulos; sistema disciplinario; separación y retiro y recursos de inconformidad;
- c) Evaluar todos los anteriores procedimientos a fin de determinar el cumplimiento de los requisitos que se establecen en todos los casos;
- d) Verificar la formalidad del ingreso y permanencia de los policías, en todo tiempo y expedir los pases de examen para todas las evaluaciones, establecido en el Artículo 88 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- e) Aprobar directamente los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los policías;
- f) Resolver, de acuerdo a las necesidades y disponibilidades presupuestales de la corporación, la reubicación de los integrantes;
- g) Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- h) Conocer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado;
- i) Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia de la Comisión de Honor y Justicia;
- j) Informar al Director de la corporación, aquellos aspectos del Servicio, que por su importancia lo requieran;
- k) Establecer los comités del Servicio, que sean necesarios, de acuerdo al tema o actividad a desarrollar, supervisando su actuación;
- l) Evaluar y controlar la baja laboral, la separación del servicio por renuncia, muerte o jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de requisitos de permanencia y la remoción que señala este reglamento, con la participación que le corresponda a la Comisión de Honor y Justicia; y

m) Las demás que señale este reglamento.

**Artículo 225.** La Comisión, tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Elaborar y aplicar el instructivo operacional de todas las fases y demás características del procedimiento de reclutamiento;
- b) Determinar las fuentes de reclutamiento internas y externas y hacer el debido contacto con éstas;
- c) Elaborar, publicar y difundir la convocatoria correspondiente, en los términos que señala este procedimiento;
- d) Verificar la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes;
- e) Inscribir a los candidatos, recibir la documentación solicitada en la fecha señalada en la convocatoria y formar el grupo idóneo para ser evaluado;
- f) Consultar la Clave Única de Identificación Permanente en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública los antecedentes de los aspirantes;
- g) Dar a conocer los resultados a quienes cumplan con el perfil del puesto y los demás requisitos de la convocatoria a fin de proceder a la aplicación de las evaluaciones para su selección, mediante procedimiento de selección de aspirantes; y
- h) Nombrar al responsable de recursos humanos como supervisor de la legalidad del procedimiento.

**Artículo 226.** Comisión del Servicio Profesional de Carrera y de Honor y Justicia, en materia de honor y justicia tendrá carácter permanente, que tendrá entre sus atribuciones llevar a cabo, en el ámbito de su competencia los procedimientos en los que se resuelva la suspensión temporal, separación, remoción, baja, cese o cualquier forma de terminación del servicio de los elementos policiales de conformidad con lo establecido en el Artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General, la Ley y este Reglamento.

Se encargará de implementar una base de datos que contenga el registro de las sanciones administrativas y de separación por causales extraordinarias del Servicio, así como, los recursos de revocación e inconformidad tratándose de conductas probablemente constitutivas de delitos o violaciones a leyes establecidas. Para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con el apoyo de las unidades administrativas de la corporación.

Independientemente de la sanción, corrección disciplinaria o acto de separación, que debe ser ejecutada por dicha Comisión, deberá hacerlas del conocimiento, de manera inmediata, de la autoridad competente.

**Artículo 227.** La Comisión en materia de Honor y Justicia tendrá las funciones siguientes:

- I. Realizar el análisis de las violaciones, faltas cometidas y causales de separación extraordinaria de los policías, escuchando en todo caso los argumentos del probable infractor y emitir la resolución que proceda;
- II. Determinar y graduar la aplicación de sanciones y correcciones disciplinarias a los policías infractores, de conformidad con el presente reglamento, y
- III. Resolver sobre los recursos de revocación y rectificación que interpongan los aspirantes, integrantes de la corporación y los ciudadanos, según corresponda, en contra de las resoluciones emitidas por la misma.

**Artículo 228.** La Comisión en materia de Honor y Justicia sesionará, en la sede de la corporación, por convocatoria del Secretario de la misma. Sólo en casos extraordinarios se convocará a reunión en otro lugar, ya sea por cuestiones de seguridad o por confidencialidad respecto de los asuntos que vayan a tratarse. Habrá quórum en las sesiones con la presencia de la mitad más uno de sus integrantes. Todos los integrantes de ésta contarán con voz y voto, sus resoluciones serán tomadas por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

El voto de los integrantes será secreto; el Secretario deberá elaborar un acta en la que se registre el desarrollo, las resoluciones y acuerdos tomados en cada sesión.

**Artículo 229.** La Comisión de Honor y Justicia conforme a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato basará su marco de actuación en los artículos del 85 al 89 que establece el procedimiento administrativo, el presente Reglamento y demás ordenamientos jurídicos internos.

El procedimiento terminará por:

- I. Convenio; y
- II. Resolución expresa del mismo.

**Artículo 230.** La Comisión de Honor y Justicia podrá celebrar con los elementos policiales sujetos a procedimiento, convenios que pongan fin a los asuntos, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales aplicables.

**Artículo 231.** La resolución expresa que ponga fin al procedimiento indicará:

- I. Nombre del servidor público;
- II. La determinación que podrá ser de: remoción, baja, cese, sobreseimiento o resolución sin sanción;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustenten; y
- IV. El nombre, cargo y firma de los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia.

Cuando se impongan sanciones administrativas, la motivación de la resolución considerará las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes del infractor;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor; y
- IV. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones, en su caso.

La Comisión de Honor y Justicia ordenará la notificación al servidor público de la resolución correspondiente, conforme a lo establecido a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Guanajuato

**Artículo 232.** Es improcedente la reinstalación o restitución de los integrantes de las Instituciones Policiales separados de su cargo por resolución de suspensión, remoción, baja o cese, cualquiera que sea el resultado del procedimiento o medio de defensa que hubiere promovido y, en su caso, sólo procederá la indemnización.

En ningún caso procede el pago de sueldos, salarios caídos, haberes dejados de percibir o remuneración diaria ordinaria por el tiempo en que el servidor público haya estado suspendido, separado o removido del cargo, de conformidad con el artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal. Tal circunstancia será inscrita en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública.

## TRANSITORIOS

**Primero.** El presente Reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Segundo.** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

**Tercero.** El Servicio Profesional de Carrera Policial, se establecerá gradualmente para su operación. La migración hacia el Servicio del personal operativo en activo contemplado para efectos del presente Reglamento, se dará desde el momento en que éste último inicie su vigencia y de acuerdo a la suficiencia presupuestal correspondiente.

**Cuarto.** Para efectos del personal en activo se dispondrá un periodo de migración que no excederá de un año para que los elementos de la Institución Policial cubran con los siguientes criterios:

- I. Que tengan las evaluaciones de control de confianza;
- II. Que tenga la equivalencia a la formación inicial y;
- III. Que cubran el perfil de puesto con relación a la renivelación académica.

Para tales efectos, una vez cumplido el plazo, los elementos que no cubran con alguno de estos criterios quedarán fuera de la Institución Policial.

**Quinto.** Mientras se expidan el Manual de Organización del Servicio Profesional de Carrera, el Manual de Procedimientos del Servicio Profesional de Carrera, el Catálogo, Descripción y Perfil de Puestos del Servicio Profesional de Carrera y la Herramienta de Seguimiento y Control del Servicio Profesional de Carrera, el Presidente Municipal queda facultado para resolver lo relativo al Servicio Profesional de Carrera Policial y contará con un plazo de 60 días para expedir su normatividad interior, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento. La organización jerárquica de la corporación policial se establecerá dentro de los cuatro meses siguientes conforme a la nueva estructura organizacional, respetando los derechos de los elementos.

**Sexto.** Para cumplir con la función del Servicio Profesional de Carrera se integrará y se instalará la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial y de Honor y Justicia de la Dirección, en un término no mayor de sesenta días naturales, a partir de la Publicación del Reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**Séptimo.** De manera progresiva y en un plazo de dos años a partir de la entrada en vigor de este Reglamento se deberán practicar las evaluaciones periódicas a sus integrantes y cumplirán con todos los requisitos que demanda el Modelo Policial, especificados en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

**Octavo.** Todo elemento de la corporación policial deberá contar con el certificado de evaluación de confianza en los términos previstos en la Ley y en los plazos previstos en el artículo transitorio anterior. Quienes no obtengan el certificado serán separados del servicio, observando lo dispuesto en el Artículo 123, Apartado B, fracción XIII de la Constitución Federal y la Ley de la materia.

**Noveno.** Los servidores públicos que obtengan el certificado y que satisfagan los requisitos de proceso y permanencia que establezca este reglamento, ingresarán o serán homologados al servicio de carrera según corresponda en la jerarquía y grado, así como antigüedad y derechos que resulten, de conformidad con lo previsto en la Ley.

**Décimo.** El Servicio Profesional de Carrera Policial deberá estar en funcionamiento e iniciar su implementación a más tardar dentro de los seis meses siguientes, contados a partir de la publicación del presente reglamento.

**Décimo Primero.** Los procedimientos de separación y remoción iniciados con anterioridad a la vigencia de este reglamento, se sustanciarán y concluirán conforme a las disposiciones aplicables al momento de su instauración.

**Décimo Segundo.** Cuando las funciones o atribuciones de alguna Unidad Administrativa Municipal, establecida con anterioridad a la vigencia de este reglamento, deban ser ejercidas por alguna otra unidad de las que el mismo establece, o cuando se cambie de adscripción, del personal, mobiliario, archivo y en general el equipo que aquella hubiera utilizado, pasarán a la unidad que previamente se determine.

“Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.”

Pénjamo, Guanajuato, a las            días del mes de Octubre de 2014



**Jacobo Manríquez Romero**  
**Presidente Municipal.**



2012 - 2016

**Abogado. Rubén Riva Palacio Tinajero**  
**Secretario del H. Ayuntamiento.**

## PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN FELIPE, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO **FEDERICO EZEQUIEL VELÁZQUEZ JUÁREZ**, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN FELIPE, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2012–2015 CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIONES I, II y III, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 3, 106, 107, Y 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B), ARTÍCULO 77 FRACCIONES V Y VI, 197, 198, 236 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 1, 2 Y 258 DE LA LEY DE HACIENDA PARA LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 12 DE LA LEY PARA EL EJERCICIO Y CONTROL DE LOS RECURSOS PÚBLICOS PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO NÚMERO 111 DE FECHA 06 DE AGOSTO DE 2014 DOS MIL CATORCE, APROBO EL SIGUIENTE:

### ACUERDO

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se Reforman los inciso A) y B) de la fracción II del artículo 15 de las Disposiciones Administrativas de Recaudación para el ejercicio fiscal 2007 del Municipio de San Felipe, Gto., publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, número 150 Cuarta Parte del 18 de septiembre de 2007, para quedar como sigue:

#### Artículo 15.-...

I.-...

**II.- Por los servicios que presta la oficina de enlace con la Secretaría de Relaciones Exteriores:**

<b>A)Tramitación de Pasaporte.....</b>	<b>\$180.00</b>
<b>B)Servicios de Fotografía.....</b>	<b>\$55.00</b>
<b>C)...</b>	
<b>D)...</b>	
<b>E)...</b>	
<b>F)...</b>	

**TRANSITORIO PRIMERO.**-Este acuerdo, entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Guanajuato.

**TRANSITORIO SEGUNDO.**-Se derogan todas las disposiciones que se opongán al presente.

Dado en el salón de cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de San Felipe, Guanajuato., a los 23 veintitrés días del mes de Septiembre del año 2014 dos mil catorce.

**PRESIDENTE MUNICIPAL**



**ING. FEDERICO EZEQUIEL VELÁZQUEZ JUÁREZ**



**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**L.R.I. JORGE ORTIZ GUERRERO**



## **PRESIDENCIA MUNICIPAL - SAN LUIS DE LA PAZ, GTO.**

EL CIUDADANO C.P. TIMOTEO VILLA RAMÍREZ, PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II Y III, INCISO H) Y 123 APARTADO B, FRACCIÓN XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 104, 106, 107 Y 117 FRACCIÓN I Y III, INCISO H) DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76 FRACCIÓN I INCISO B), FRACCIÓN III INCISO C), 176, 236, 237 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, EN SESIÓN ORDINARIA NÚMERO 36/2014, DE FECHA 09 NUEVE DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE, HA TENIDO A BIEN APROBAR EL **REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO**:

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El Estado de Derecho que organiza, delimita y rige el conglomerado social, impone tanto a los particulares como a las autoridades mismas que sus comportamientos y actuaciones se rijan por una serie de principios, procedimientos, reglas y normas, en estricto apego a los ordenamientos jurídicos, esto con la finalidad de procurar el bien común.

De esta forma, la adecuada convivencia de los seres humanos en sociedad se rige por una serie de normas jurídicas, las cuales forman parte del sustento de la organización social y que entre sus características distintivas llevan implícito el que sean normas de tipo impero – atributivas, es decir, que imponen deberes correlativos de facultades, o bien, conceden derechos correlativos de obligaciones; siendo entre los principales derechos/obligaciones que tienen los individuos miembros del conglomerado social el que se les respete a su persona como tal, con todas las implicaciones que esto conlleva, mientras que de manera correlativa, la obligación esencial de cada persona reside en respetar y cumplir las normas jurídicas previamente establecidas, evitando realizar con sus acciones u omisión alguno de los tipos o supuestos que la ley de la materia sanciona como hechos ilícitos, y por ende, punibles.

Ahora bien, en el caso de que se infrinjan la leyes, reglamentos gubernativos y de policía, bandos de gobierno o disposiciones administrativas, y se realice alguna conducta o hecho legalmente tipificado como faltas, infracciones o inclusive, delitos, simultáneamente nacerán 02 dos cuestiones: una implicará que el Estado (que representa a la comunidad socialmente organizada) busque mantener el orden mediante su intervención, al sancionar y reprimir dichos actos, e igualmente, y de manera análoga, surgirá también la cuestión relacionada con que la persona que supuestamente atentó contra el orden social tenga el derecho a que se le respeten sus garantías y derechos humanos fundamentales.

En el caso de la represión de los actos contrarios a los diversos ordenamientos normativos, el uso de la fuerza por el Estado solamente es aceptable en casos extremos y bajo la premisa de un estricto respeto a los derechos humanos, por lo cual, el criterio para ello debe ser la excepcionalidad, asumiéndose por esto el uso de la fuerza cuando sea estrictamente necesario y en la medida en que lo requiera el

desempeño de las tareas, con el sentido de crear, mantener y desarrollar una condición de seguridad pública, de lo que resultan criterios y técnicas de gran especialidad para que esto sea una realidad en la práctica y no sólo en los textos legales.

En consecuencia, la actuación de cuerpos policiales y de seguridad pública cuando intervienen para restablecer el orden público debe sujetarse a una serie de principios y normas que regulen su actuación, ya que de lo contrario, las acciones gubernamentales podrían configurarse en un uso excesivo e ilegítimo de la fuerza pública.

De esta forma, no puede discutirse que toda sociedad padece por las infracciones a su orden jurídico pero por graves que puedan ser ciertas acciones, y por culpables que puedan ser los responsables de determinados delitos, no cabe admitir que el poder pueda ejercerse sin límite alguno, o que el Estado pueda valerse de cualquier procedimiento para alcanzar sus objetivos, sin sujeción y respeto a las normas de derecho.

Ahora bien, en materia de legislación y ordenamientos normativos respecto a la reglamentación de la actuación de los cuerpos de seguridad pública, es de señalarse que a nivel internacional existen algunos ordenamientos que establecen ciertas bases sobre tal desempeño policial, siendo entre los más importantes el Código de Conducta para Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 17 de diciembre de 1979, así como los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley, adoptados por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 7 de septiembre de 1990.

De dichos ordenamientos internacionales se puede establecer que respecto al uso legítimo de la fuerza y de las armas de fuego por los funcionarios públicos encargados de hacer cumplir la ley, éstos deben basar su actuación y desempeño respetando principios comunes y esenciales que rigen el uso de las mismas, siendo éstos la legalidad, la congruencia, la oportunidad, y la proporcionalidad.

La legalidad se refiere a que los actos que realicen dichos funcionarios públicos deben estar expresamente previstos en las normas jurídicas. Por su parte, la congruencia es la utilización del medio adecuado e idóneo que menos perjudique a la persona y a la sociedad. Así mismo, la oportunidad consiste en que dichos funcionarios deben actuar inmediatamente, con su mejor decisión, rapidez y eficacia cuando la vida u otro bien jurídico de alto valor estén en grave e inminente peligro y no haya más remedio que neutralizar con la fuerza o con las armas rápidamente al causante del mismo. Mientras que la proporcionalidad significa la delimitación en abstracto de la relación de adecuación entre el medio y el fin en las hipótesis imaginables del uso de fuerza y armas de fuego, y la ponderación de bienes en cada caso concreto.

En el caso de México, la falta de una adecuada normatividad en la materia es particularmente crítica con relación a la capacidad de usar la fuerza, deficiencia que se ha traducido en violencia, puesto que al carecer de un fundamento legal para la regulación del uso de la fuerza y de las armas de fuego, pareciera que es irrelevante clasificar las conductas de los policías, lo que ha llevado a abusos así como a la violación de los derechos humanos por parte de los miembros de algunas instituciones de seguridad pública.

Aunado a lo señalado, es importante reconocer que durante años, los movimientos sociales en México a menudo han tenido enfrentamientos con la policía en el uso y ejercicio de su derecho a la libre manifestación. Organismos defensores de los derechos humanos han documentado en múltiples ocasiones como la policía se ha excedido en el uso de la fuerza para dispersar manifestaciones y lesionar a los

ciudadanos, en estos casos, la policía rara vez es sometida a un control efectivo del uso de la fuerza en tales circunstancias, y las investigaciones sobre las denuncias pocas veces conducen a que se haga rendir cuentas a los agentes.

Por lo anterior, la presente iniciativa de Reglamento tiene por objeto mantener un equilibrio entre el papel de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, la administración de justicia, y la protección de los derechos humanos, estableciendo las reglas generales y los principios bajo los cuales deberá ser utilizada la fuerza por las instituciones de seguridad pública, y estableciendo claramente sus definiciones, alcances y consecuencias.

Es de recalcar que en este Reglamento se establece como prioridad el que se anteponga la negociación antes que la utilización del uso de la fuerza.

Así mismo, en el presente ordenamiento normativo se fijan y delimitan no sólo las obligaciones y facultades de los miembros de las instituciones de seguridad pública que ejercen la fuerza, sino que también se establecen responsabilidades para aquellos servidores públicos que toman las decisiones políticas y operativas.

Por otra parte, igualmente se establece claramente cuál debe ser la actuación de los miembros de las instituciones de seguridad pública cuando se pretenda utilizar la fuerza para mantener el orden; cómo actuar en las detenciones, ya sean flagrantes o por orden de autoridad competente; cómo conducirse para la protección de instalaciones; cómo proceder cuando se pretenda cumplir las disposiciones relacionadas con sanciones administrativas o reglamentos de buen gobierno; cómo operar cuando se utilice en instituciones de prevención y readaptación social; así como en caso de desastres.

También se incluye un capítulo relativo a las armas y equipo de apoyo que pueden ser usadas por los funcionarios y por los integrantes de las instituciones de seguridad pública; las reglas para la planeación de operativos en los que se presume la necesidad de usar la fuerza; el cuidado que debe darse a las personas después de que se ha usado la fuerza en su contra, y de la información que debe proporcionarse a sus familiares, así como las acciones que deben tomar en caso de que haya lesionados.

Además de lo anterior, se establecen diversas disposiciones que regulen la presentación de informes respecto del uso de la fuerza y de la utilización de las armas de fuego, con el propósito de que quede un registro escrito de la actuación, y que posteriormente puede ser evaluada la misma.

Finalmente, se establecen las reglas básicas sobre las cuales deberá realizarse la formación en el uso de la fuerza a los integrantes de las instituciones de seguridad pública.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se emite el siguiente:

**REGLAMENTO QUE REGULA EL USO DE LA FUERZA DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA  
DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS DE LA PAZ, GUANAJUATO.**

**TÍTULO PRIMERO.**

**DISPOSICIONES GENERALES.  
CAPÍTULO ÚNICO.**

**Artículo 1.-** Las disposiciones del presente Reglamento, son de orden público, interés social, de observancia obligatoria para los cuerpos de seguridad pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

**Artículo 2.-** Las disposiciones del presente Reglamento tienen por objeto regular el uso de la fuerza que, en cumplimiento de sus funciones, ejercen los cuerpos de seguridad pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, buscando que la actuación de dichos cuerpos respete los principios de legalidad, racionalidad, congruencia, oportunidad y proporcionalidad, con lo cual se salvaguarde la integridad, los derechos y bienes de las personas, se preserve las libertades, la paz pública, la seguridad ciudadana así como, de ser posible, se prevenga la comisión de delitos e infracciones a las distintas disposiciones legales vigentes y aplicables.

**Artículo 3.-** Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- I. **Armas de fuego:** Instrumentos de disparo de proyectiles que emplea pólvora como agente de percusión, autorizadas para el uso de los cuerpos de seguridad pública de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su Reglamento;
- II. **Armas incapacitantes no letales:** Instrumentos que son utilizados para detener a un individuo que opone resistencia, sin ocasionarle lesiones graves o la muerte como son el bastón policial PR-24, y el bastón retráctil, así como armas electrónicas.
- III. **Armas letales:** Instrumentos que ocasionan o pueden ocasionar lesiones graves o la muerte;
- IV. **Cuerpos de seguridad pública:** el personal operativo de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y la de Tránsito y Vialidad Municipal;
- V. **Detención:** la restricción de la libertad de una persona por elementos del cuerpo de Seguridad Pública del municipio de San Luis de la Paz con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente. La detención se presenta en el cumplimiento de un arresto, de una orden de presentación o, en su caso, por flagrancia, a petición de parte ofendida o cualquier otra figura prevista por las leyes aplicables;
- VI. **Policía:** a los agentes de la policía preventiva y de tránsito y vialidad municipal a quienes se les atribuya ese carácter mediante nombramiento o instrumento jurídico equivalente, que sea parte de los cuerpos de seguridad pública y que desempeñe funciones de carácter estrictamente policial vinculadas operativamente a la seguridad pública;
- VII. **Reglamento:** Ordenamiento que regula el uso de la fuerza de los cuerpos de seguridad pública del Municipio de San Luis de la Paz Guanajuato;

- VIII. Reglamento de Policía:** al Reglamento de Policía para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato;
- IX. Resistencia pasiva:** la negativa de una persona a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por los cuerpos de seguridad pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, quien previamente se identifique como tal;
- X. Resistencia violenta:** acciones u omisiones de una persona con el propósito de provocar lesiones a si mismo, a un tercero o a un elemento del cuerpo de Seguridad Pública del municipio de San Luis de la Paz o con el fin de dañar bienes propios o ajenos, a efecto de impedir que sea detenido;
- XI. Resistencia violenta agravada:** cuando las acciones u omisiones de una persona representan una agresión real, actual o inminente y sin respeto a la vida propia, de terceros o de los cuerpos de seguridad pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, a efecto de impedir que sea detenido;
- XII. Sometimiento:** la contención que algún miembro de los cuerpos de seguridad pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato ejercen sobre los movimientos de una persona con el fin de asegurarla;
- XIII. Uso legítimo de la fuerza:** la aplicación de técnicas, tácticas y métodos de sometimiento sobre las personas de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, y
- XIV. Aseguramiento.-** Implementar las medidas necesarias para evitar que una persona se sustraiga de la acción de la justicia.

## TÍTULO SEGUNDO.

### CLASIFICACIÓN DE ARMAS. CAPÍTULO ÚNICO.

**Artículo 4.-** La Dirección General de Policía asignará, las armas de fuego a los cuerpos de seguridad y éstos a su vez, sólo podrá usar las armas que le hayan sido asignadas.

**Artículo 5.-** Los elementos operativos de la Corporación, podrán tener a su cargo y portar las siguientes armas:

- I. Incapacitantes no letales o de aseguramiento:
  - a) Bastón PR-24, tolete o su equivalente, de acuerdo a las disposiciones aplicables;
  - b) Dispositivos que generan descargas eléctricas;
  - c) Esposas o candados de mano; y
  - d) Sustancias irritantes en aerosol que no ocasionen daño permanente.

II. Letales:

a) Armas de fuego.

**Artículo 6.-** Los cuerpos de seguridad pública conforme a las características que se establezcan en el Reglamento deberán contar con una base de datos que contenga el registro detallado de las armas de fuego bajo su resguardo; así como del equipo asignado a cada elemento de la Corporación.

## TÍTULO TERCERO. USO DE LA FUERZA.

### CAPÍTULO PRIMERO. DE LOS PRINCIPIOS GENERALES.

**Artículo 7.-** Los elementos de los cuerpos de seguridad pública, podrán utilizar la fuerza, cuando estén en riesgo los derechos y garantías de personas e instituciones, la paz pública y la seguridad ciudadana, siempre que se rijan y observe los siguientes principios:

- I. **Legal:** Que su acción se encuentre estrictamente apegada a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del estado de Guanajuato, a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, a la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, el Reglamento de Policía para el Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, el presente Reglamento y a los demás ordenamientos aplicables;
- II. **Racional:** Que el uso de la fuerza esté justificado por las circunstancias específicas y acordes a la situación que se enfrenta.  
  
Se considera racional:
  - a). Cuando es producto de una decisión que valora el objetivo que se persigue, las circunstancias del caso y las capacidades tanto del sujeto a controlar como del elemento integrante de los cuerpos de seguridad pública;
  - b). Cuando sea estrictamente necesario en la medida en que lo requiera el desempeño de las tareas del elemento de los cuerpos de seguridad pública;
  - c). Cuando se usen en la medida de lo posible los medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de las armas;
  - d). Cuando se utilice la fuerza y las armas solamente después de que otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto.
- III. **Congruente:** que exista relación y equilibrio entre el nivel de uso de fuerza utilizada y el detrimento que se cause a la persona;
- IV. **Oportuno:** que se aplique el uso de la fuerza de manera inmediata para evitar o neutralizar un daño o peligro inminente o actual, que vulnere o lesione la integridad, derechos o bienes de las personas, las libertades, la seguridad ciudadana o la paz pública; y

- V. **Proporcional:** que el uso de la fuerza sea adecuado y corresponda a la acción que se enfrenta o intenta repeler.

Los motivos por los cuales se da la intervención de los elementos de los cuerpos de seguridad pública, por lo que se refiere al tipo del delito o de orden a cumplir, no justifican por sí mismo el uso de las armas letales o fuerza letal, inclusive si los delitos de que se trate hayan sido violentos.

**Artículo 8.-** Los elementos de los cuerpos de seguridad pública podrán hacer uso de la fuerza, en las siguientes circunstancias:

- I. Cuando haya resistencia a la detención ordenada por una autoridad competente o luego de haber infringido alguna ley o reglamento;
- II. En cumplimiento a las órdenes lícitas giradas por autoridades competentes
- III. En la prevención de la comisión de conductas ilícitas;
- IV. Cuando haya que proteger los bienes jurídicos tutelados; o,
- V. Por legítima defensa.

**Artículo 9.-** Los distintos niveles en el uso de la fuerza son:

- I. **Persuasión o disuasión verbal:** Órdenes que se dan a través de razonamientos con el fin de inducir a alguien a que desista de un propósito, facilitando al elemento de los cuerpos de seguridad pública cumplir con sus funciones.

La persuasión o disuasión verbal no constituyen provocación dolosa.

- II. **Reducción física de movimientos:** Son las acciones cuerpo a cuerpo que se realizan a efecto de someter a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que el elemento de los cuerpos de seguridad pública cumpla con sus funciones;
- III. **Utilización de armas incapacitantes** no letales, a fin de someter la resistencia violenta de una persona; y
- IV. **Utilización de armas de fuego** o de fuerza letal, a efecto de someter la resistencia violenta agravada de una persona.

**Artículo 10.-** Bajo ninguna circunstancia los elementos de los cuerpos de seguridad pública harán uso de la fuerza con fines de venganza o con propósito de intimidación.

**Artículo 11.-** Los elementos de los cuerpos de seguridad pública sólo emplearán armas de fuego en defensa propia o de otras personas, en caso de peligro inminente de muerte o de lesiones graves, o con el propósito de evitar la comisión de un delito particularmente grave que entrañe una seria amenaza para la vida; o con el objeto de detener a una persona que represente ese peligro y oponga resistencia o por impedir su fuga, y sólo en el caso que resulten insuficientes medidas menos extremas para lograr dichos objetivos.

## **CAPÍTULO SEGUNDO. DE LAS REGLAS PARA LA DETENCIÓN.**

**Artículo 12.-** Las detenciones en flagrancia, en cumplimiento de órdenes giradas por la autoridad administrativa, o en coadyuvancia con la autoridad ministerial o judicial deben realizarse de conformidad con lo establecido en las disposiciones aplicables.

**Artículo 13.-** Al realizar la detención de una persona, los elementos de los cuerpos de seguridad pública deberán observar las siguientes reglas:

- I. Evaluar la situación para determinar inmediatamente el nivel de fuerza que utilizará;
- II. Comunicarle de inmediato las razones por las cuales la persona será detenida;
- III. Comunicar a la persona detenida ante qué autoridad competente será puesta a disposición y solicitarle que lo acompañen para tales efectos; y
- IV. Situar a la persona detenida a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 14.-** Cuando en la detención de una persona necesariamente se ejercite el uso de la fuerza, los elementos de los cuerpos de seguridad pública deberán atender lo siguiente:

- I. Procurar ocasionar el mínimo daño posible a la persona susceptible de detención y velar por el respeto a la vida e integridad física y emocional;
- II. Utilizar de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, conforme al siguiente orden:
  - a) Persuasión o disuasión verbal;
  - b) Reducción física de movimientos;
  - c) Utilización de armas incapacitantes no letales o de aseguramiento; y
  - d) Utilización de armas de fuego.

Sólo se podrá hacer uso intencional de armas letales cuando sea estrictamente inevitable para proteger una vida.

- III. No exponer a la persona sometida a tratos denigrantes, constitutivos de tortura o de abuso de autoridad.
- IV. Si por el uso de la fuerza alguna persona sufre lesiones, procurar lo antes posible asistencia y servicios médicos a las personas heridas o afectadas
- V. Así mismo en caso de lesiones o muerte, inmediatamente se dará aviso a las autoridades competentes.

**Artículo 15.-** Cuando los elementos de los cuerpos de seguridad pública utilicen la reducción física de movimientos para lograr la detención de una persona, observarán los siguientes criterios:

- I. Se utilizarán cuando la persuasión o disuasión verbal no haya causado los efectos necesarios para el ejercicio de sus funciones;
- II. Usará la técnica que produzca el menor daño posible a la persona y a terceros; y
- III. Inmediatamente al sometimiento de la persona, la asegurará a fin de que no presente algún peligro para sí misma, para la Policía o para terceros.

**Artículo 16.-** Los elementos de los cuerpos de seguridad pública utilizarán armas incapacitantes no letales para impedir que la persona que se intenta someter se produzca un daño mayor a sí misma, a ésta o a otras personas y poder trasladar a la persona sometida ante la autoridad competente.

**Artículo 17.-** En caso de que la persona que se intenta someter oponga resistencia utilizando un arma, los elementos de los cuerpos de seguridad pública seguirán el siguiente procedimiento, siempre que las circunstancias lo permitan:

- I. Utilizar los distintos niveles de uso de la fuerza para:
  - a) Tratar de disminuir la actitud agresiva de la persona;
  - b) Conminar a la persona a apartarse de la posesión del arma.
- II. Inmovilizar y someter a la persona;
- III. Retirar inmediatamente el arma que se encontraba en posesión de la persona sometida, para evitar daños o lesiones a sí misma, al elemento de los cuerpos de seguridad pública o a terceros;
- III. Remitir inmediatamente a la persona y el arma a la autoridad competente.

**Artículo 18.-** En caso de la utilización de armas letales, los elementos de los cuerpos de seguridad pública deberán velar por la vida e integridad física de la persona que se somete a la detención, garantizando el menor daño posible a la persona que se intenta someter y considerando la seguridad de terceros y de los elementos de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 19.-** Cuando los elementos de los cuerpos de seguridad pública sometan a una persona, están obligados a asegurarla de inmediato. En el aseguramiento y traslado respectivo ante la autoridad competente, los elementos de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal podrán utilizar las esposas o candados de mano. En todo caso, deberá asegurarse a la persona con el menor daño posible a su integridad física y emocional.

**Artículo 20.-** En el uso de las esposas o candados de mano, los elementos de los cuerpos de seguridad pública deberán:

- I. Manipularlas exclusivamente para someter a una persona, en caso, de que no se haya logrado tal objetivo con la persuasión o disuasión verbal o con la reducción física de movimientos;

- II. Utilizarlas, en su caso, para el aseguramiento de una persona;
- III. Utilizar de forma correcta y exclusivamente las que le hayan sido asignadas por el cuerpo de seguridad pública al que pertenezca;
- IV. Incluir en todo parte informativo o documento que acredite la puesta a disposición ante autoridad competente, las circunstancias que hicieron necesario el aseguramiento de la persona por dicho nivel de fuerza;
- V. Cerciorarse de que no ejerzan presión innecesaria sobre la persona;
- VI. Abstenerse de usar fuerza física o cualquier otro medio de coerción sobre la persona inmovilizada; y
- VII. Utilizarlas durante el tiempo estrictamente necesario, retirándolas inmediatamente a la puesta a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 21.-** Una vez asegurada la persona para su traslado ante la autoridad competente, los elementos de los cuerpos de seguridad pública deberán:

- I. Informar el motivo de la detención;
- II. Hacer expresamente de su conocimiento, el derecho a permanecer callado si así lo desea, durante el traslado;
- III. Comunicarle directamente, así como a familiares o conocidos que estén presentes, el lugar donde se trasladará; y
- IV. Informar sobre el derecho a ser asistida por un abogado, un licenciado en derecho, un defensor público, o por persona de su confianza.

**Artículo 22.-** El uso de armas letales será siempre la última y extrema posibilidad, cuando no sea posible la utilización de otro nivel de fuerza, o en su caso, que hayan sido inoperantes los anteriores niveles de fuerza. En su caso, se podrán considerar previo a la utilización de otros niveles de fuerza, si la circunstancia lo amerita y se cumple debidamente con las condiciones que para su utilización señala el Reglamento.

Para el uso de las armas letales, los elementos de los cuerpos de seguridad pública deberán determinar de forma racional que no se estaba en posibilidad de otra opción y que se encontraba en grave peligro la vida o seguridad de terceros o la del Policía.

### **CAPÍTULO TERCERO.**

#### **DE LAS REGLAS PARA MANTENER LA PAZ PÚBLICA Y LA SEGURIDAD CIUDADANA.**

**Artículo 23.-** En caso de incendios, inundaciones, sismos, huracanes u otras situaciones de riesgo inminente en el que existan situaciones graves que pongan en peligro la vida o la integridad física de las personas, los elementos de los cuerpos de seguridad pública, en caso de que sea necesario usarán la fuerza para evacuar a alguna persona, cumpliendo con las siguientes reglas:

- I. Se identificará a la persona o personas y se les informará sobre la situación a fin de intentar convencerlas para que abandonen los lugares de riesgo; y,
- II. Se utilizarán de forma racional, subsidiaria y proporcional, los distintos niveles del uso de la fuerza, sin llegar a utilizar las armas letales y conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 24.-** Los elementos de los cuerpos de seguridad pública no podrán usar armas letales en la dispersión de manifestaciones. En caso de que una manifestación sea violenta, para el control y dispersión de ésta, la Policía, deberá:

- I. Conminar a los manifestantes a que desistan de su actitud violenta;
- II. Advertir claramente que de no cesar la actitud violenta, se hará uso de la fuerza pública;
- III. En caso de que los manifestantes no atiendan a los elementos de las fuerzas de Seguridad Pública Municipal, éstos harán uso de la fuerza conforme a lo establecido en el presente Reglamento;
- IV. Ejercitar los distintos niveles de uso de la fuerza, solamente hasta el relativo a la utilización de armas incapacitantes no letales o de aseguramiento.

Se considera que una manifestación es violenta cuando el grupo de personas de que se trata se encuentra armado o bien en la petición o protesta que se realiza ante la autoridad, se hace uso de amenazas para intimidar u obligar a resolver en el sentido que deseen, provocando la comisión de un delito o perturbando la paz pública y la seguridad ciudadana.

**Artículo 25.-** Los cuerpos de seguridad pública inmediatamente a que tengan conocimiento de la realización de una manifestación en lugares públicos planearán con la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato los dispositivos necesarios para garantizar el ejercicio de este derecho, para proteger los de terceros y para reaccionar adecuadamente en caso de que la manifestación se torne violenta.

**Artículo 26.-** En caso de alguna manifestación los dispositivos que implementen los cuerpos de seguridad deberán atender las reglas y principios que, en su caso se señalen en el presente Reglamento, y además deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Determinar el mando responsable del dispositivo;
- II. Definir a los servidores públicos de la Dirección de Seguridad Pública y Autoridades Correspondientes responsables de las comunicaciones y negociaciones con los manifestantes;
- III. Analizar el historial y otros factores de riesgo para el desarrollo pacífico de la manifestación;
- IV. Establecer la estrategia para repeler acciones violentas de los manifestantes en caso de que la manifestación se torne violenta;

- V. Establecer las tácticas para aislar a las personas que dentro de una manifestación se comporten de manera violenta; y,
- VI. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas.

**Artículo 27.-** Cuando los elementos de los cuerpos de seguridad pública brinden apoyo a las autoridades administrativas o judiciales para el cumplimiento de sus funciones en relación con desalojos, lanzamientos, embargos o ejecución de resoluciones, planearán los dispositivos que se requieran con anticipación y conforme a las reglas y principios que se fijen en el presente Reglamento, los cuales deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Determinación del mando responsable del dispositivo;
- II. La estrategia necesaria para controlar una eventual resistencia;
- III. Los procedimientos para que las acciones policiales causen el menor daño posible a las personas;
- IV. Las acciones secundarias para el reforzamiento de la seguridad y las garantías; y
- V. Las demás operaciones policiales necesarias para restablecer la paz pública y la seguridad ciudadana en caso de resistencia violenta. En este caso, se deberán evitar las tácticas provocadoras y en todo momento, se deberán adoptar estrategias de protección a las libertades y derechos humanos, mismas que deberán ser humanitarias, eficaces y rápidas.

#### **TÍTULO CUARTO. LOS INFORMES SOBRE EL USO DE LA FUERZA.**

##### **CAPÍTULO ÚNICO. DEL CONTENIDO DE LOS REPORTES.**

**Artículo 28.-** Siempre que los elementos de los cuerpos de Seguridad Pública utilicen la fuerza en cumplimiento de sus funciones deberán realizar un informe pormenorizado a su superior jerárquico inmediato. Una copia de éste se integrará al expediente del elemento del cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato. Los superiores jerárquicos serán responsables cuando deban tener o tengan conocimiento de que el elemento del cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato bajo su mando haya empleado ilícitamente la fuerza y/o los instrumentos y armas de fuego a su cargo, y no lo impidan o no lo denuncien ante las autoridades correspondientes.

**Artículo 29.-** El informe pormenorizado contendrá:

- I. Nombre, adscripción y datos de identificación del elemento integrante de los cuerpos de seguridad pública;
- II. Nivel de fuerza utilizado;

- III. Circunstancias, hechos y razones que motivaron la decisión de emplear dicho nivel de fuerza;
- IV. En caso de haber utilizado armas letales:
  - a) Detallar las razones que se tuvieron para hacer uso del arma de fuego;
  - b) Identificar el número de disparos; y
  - c) Especificar la existencia de personas lesionadas, muertas o daños materiales.

## **TÍTULO QUINTO. CAPACITACIÓN Y PROFESIONALIZACIÓN.**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS PROGRAMAS DE FORMACIÓN POLICIAL.**

**Artículo 30.-** Los elementos de los cuerpos de seguridad pública deberán ser entrenados en el uso adecuado de la fuerza y la utilización de las armas permitidas, con técnicas que causen los menores daños y lesiones posibles, y el mayor respeto a la integridad física y emocional y a la vida de las personas contra quienes se utilicen. La Dirección de Seguridad Pública a través del Instituto de Formación Policial establecerá un programa de evaluaciones periódicas de acuerdo a estándares de eficiencia sobre el uso de la fuerza.

**Artículo 31.-** En todo programa educativo o de formación policial, incluidos los cursos básicos, de actualización y de especialización, existirá un módulo destinado exclusivamente al uso legítimo de la fuerza de conformidad con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y el presente Reglamento.

**Artículo 32.-** El Instituto de Formación Policial, será el responsable de la formación, actualización y especialización policial e impartirán talleres que comprendan ejercicios y análisis de casos reales en los que se apliquen los principios y reglas establecidos en el presente Reglamento. Los cursos educativos, de formación, actualización y especialización deberán contener las técnicas necesarias para que el ejercicio de la función policial en el uso de la fuerza cause el menor daño posible a las personas.

**Artículo 33.-** El entrenamiento para el uso de las armas permitidas comprenderá técnicas de solución pacífica de conflictos, tales como la negociación y la mediación, así como de comportamiento de multitudes y otros medios lícitos que limiten al máximo el uso de la fuerza en sus niveles de utilización de armas incapacitantes no letales o de aseguramiento y utilización de armas de fuego.

## **TÍTULO SEXTO. COORDINACIÓN DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

### **CAPÍTULO ÚNICO. DE LOS DISPOSITIVOS COORDINADOS DE LOS CUERPOS DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**Artículo 34.-** Cuando el uso de la fuerza requiera de acciones coordinadas entre la Federación, el Estado de Guanajuato y el Municipio de San Luis de la Paz, los mandos de los cuerpos de seguridad pública se sujetarán a lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, por la Ley de

Seguridad Pública del Estado de Guanajuato y las demás disposiciones aplicables, y previamente a los dispositivos de coordinación determinarán:

- I. Los cuerpos de seguridad pública participantes;
- II. El servidor público que coordinará las acciones de cada uno de los cuerpos de seguridad pública que participan;
- III. Los servidores públicos responsables de cada uno de los cuerpos de seguridad pública que participan;
- IV. Las acciones que se intentan repeler o, en su caso, las órdenes que se van a cumplir;
- V. Los antecedentes de los asuntos que se van a conocer; y
- VI. El servidor público que coordinará la puesta a disposición de los detenidos ante la autoridad competente. Podrán determinarse perímetros de acción en los que se generarán responsables por cada uno de ellos.

## TÍTULO SÉPTIMO.

### CAPÍTULO ÚNICO.

#### DE LA OBLIGACIÓN DE LOS MANDOS SUPERIORES DE INFORMAR SOBRE ACTOS ILÍCITOS A LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

**Artículo 35-** Las personas afectadas con motivo del uso ilícito de la fuerza por parte de los elementos del cuerpo de Seguridad Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato, tendrán a salvo sus derechos para interponer sus quejas, denuncias o querrelas ante la autoridad competente, de igual manera es obligación de los mandos superiores dar vista a las autoridades competentes, cuando tenga conocimiento de hechos ilícitos generados por los cuerpos de seguridad pública en la práctica de detenciones, de igual manera informara del hecho al Consejo de Honor y Justicia de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de San Luis de la Paz, Guanajuato.

### TRANSITORIOS.

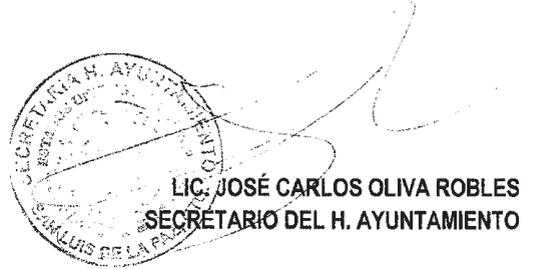
**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor el cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

**SEGUNDO.-** Los procedimientos administrativos iniciados antes de la entrada en vigor del presente reglamento, se tramitarán conforme a las disposiciones vigentes en aquel momento hasta su total conclusión.

**TERCERO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

POR LO TANTO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIÓN VI Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LUIS DE LA PAZ, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS 09 NUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2014 DOS MIL CATORCE.



## TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO - DECIMO PRIMER DISTRITO GUANAJUATO, GTO.

### EDICTO

A SALVADOR AGUILAR PUGA, JULIA ARCE, JOSÉ ARANDA RIVERA, MAGDALENA ALVA, ANGELINA AGOSTADERO PACHECO, RODRIGO CAMARGO MORALES, MA. PILAR CABRERA REGALADO, GABRIEL CAMARGO GONZÁLEZ, MA. JOSEFINA GÓMEZ FLORES, BENJAMÍN GÓMEZ ÁLVAREZ, LORENSA GARCÍA MENDOZA, GEORGINA GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, J. CARLOS JAUREGUI JIMÉNEZ, JOSÉ LEÓN MORALES, MANUEL LÓPEZ CABRERA, RUFINO MACÍAS, PRAXEDIS MENDIETA TOVAR, PEDRO NAVARRETE TIERRABLANCA, AGUSTÍN PÉREZ MORIN, J. REYES RUBIO PALMA, JOSÉ SIMÓN SALAZAR, APOLINAR TIERRABLANCA NÚÑEZ, ÁLVARO TULA MELESIO, TERESO DE JESÚS VERDE, PAULINO VARGAS, FRANCISCA REYES GAMEZ, MANUEL VARGAS LEÓN, LIDIA FLORES, EUSEBIO GUZMAN LEÓN, MARGARITA PÉREZ, MARÍA CONCEPCIÓN RODRÍGUEZ, MA. CONCEPCIÓN RUBIO TRUJILLO, MARÍA GUADALUPE SALAZAR, JAVIER GONZÁLEZ RAYAS, JUAN VARGAS MEJÍA, J. JESÚS JIMÉNES, MIGUEL VELÁZQUEZ CARMONA, UBALDO SALINAS ZAMUDIO, JUAN VELEM MENDOZA RAMÍREZ, SALVADOR ÁLVAREZ MONCADA, ALBINO RIVERA LÓPEZ, LÁZARO OLVERA ELISEA, TIBURCIA VICARIO PANTOJA, ANTONIA NOYOLA, JUAN CASTILLO, CONTRERAS, NORMA YOLANDA PATRICIA ENDORZAÍN CHAPA, JOSÉ DE JESÚS TORRES CANO, MARÍA EUGENIA TORRES CANO y MARÍA EUGENIA CANO TORRES. Por desconocerse su domicilio, por este publicarse dos veces en diez días en Periódico Oficial del Estado y Diario de mayor circulación y quince días anticipados a la audiencia, en su carácter de demandada se le emplaza al juicio relativo al expediente **1065/2014**, promueve la ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS del poblado "Camargo", municipio de Celaya, Guanajuato, por conducto de sus **INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL**, por la separación definitiva como ejidatarios; para que conteste demanda y deduzca sus derechos a más tardar en audiencia señalada a las **DOCE HORAS DEL DÍA DOCE DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE**, en este Tribunal Unitario Agrario Distrito 11, **Carretera Guanajuato-Juventino Rosas, Kilómetro 5.6, Colonia Burócrata, C.P. 36250 (Boulevard Euquerio Guerrero)**, Guanajuato, Guanajuato; de no comparecer, se continuará sin su presencia y perderá derecho a ofrecer pruebas. Artículos 173, 178, 180 y 185 de la Ley Agraria.

Guanajuato, Guanajuato, octubre 9de 2014.



SECRETARIO DE ACUERDOS

LIC. JUAN CARLOS MONTIEL AGUIRRE

## AVISO

A todos los usuarios de las diferentes Dependencias de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, así como a los diferentes Organismos Públicos Descentralizados que envían diversos documentos para su publicación en el Periódico Oficial, se les solicita de la manera más atenta se sirvan remitir dicho documento en forma impresa, en discos de 3 1/2 o en CD, **(realizado en Word con formato rtf)**, lo anterior debido a que los procesos de impresión de esta Dirección del Periódico Oficial así lo requieren.

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.  
La Dirección

**AVISO**

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del año 2002, están disponibles las publicaciones del Periódico Oficial para su consulta en nuestro **portal web**.

Para consulta de nuestro portal, se deberá acceder a la Dirección:  
**<http://periodico.guanajuato.gob.mx>**

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

**Atte.**  
**La Dirección**

**DIRECTORIO**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO  
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica los LUNES, MARTES, JUEVES y VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 \* Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. \* Código Postal 36000

Correos Electronicos

Lic. Luis Manuel Terrazas Aguilar ( lterrazas@guanajuato.gob.mx )

José Flores González ( jfloresg@guanajuato.gob.mx )

**T A R I F A S :**

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,200.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 598.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 18.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 1,987.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 999.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado,  
enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE  
con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

**DIRECTOR**  
**LIC. LUIS MANUEL TERRAZAS AGUILAR**